



# PODER LEGISLATIVO

## ESTADO DE ZACATECAS

TOMO VI	108	Martes 29 de abril de 2025
Segundo Periodo Ordinario		Sesión Ordinaria

# GACETA

## ESTADO DE ZACATECAS



DIRECCIÓN DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS  
SUBDIRECCIÓN DE PROTOCOLO Y SESIONES

**PRESIDENTE:**

Dip. José David González Hernández

» **VICEPRESIDENTE:**

Dip. Jesús Eduardo Badillo Méndez

» **PRIMER SECRETARIO:**

Dip. Martín Álvarez Casio

» **SEGUNDO SECRETARIO:**

Dip. Marco Vínicio Flores Guerrero

» **DIRECCIÓN DE SERVICIOS  
PARLAMENTARIOS**

M. en D. J. Guadalupe Chiquito Díaz de  
León.

» **SUBDIRECCIÓN DE PROTOCOLO  
Y SESIONES:**

M. en C. Iván Francisco  
Cabral Andrade

» **COLABORACIÓN:**

Unidad Centralizada de Información  
Digitalizada

**GACETA**  
**ESTADO DE ZACATECAS**

# 1. ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistencia.
2. Declaración del quórum legal.
3. Lectura de una síntesis de las actas de las sesiones de los días 06 y 11 de marzo del 2025; discusión, modificaciones en su caso y aprobación.
4. Lectura de una síntesis de la correspondencia.
5. La Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, respetuosamente exhorta e invita a las diputadas y diputados, senadoras y senadores de origen zacatecano, que integran el Honorable Congreso de la Unión, a celebrar una reunión de trabajo con el sector campesino del estado de Zacatecas, a efecto de buscar alternativas de solución en el tema de concesiones y subsidios, relacionado con el Programa Especial de Energía para el Campo en materia de Energía Eléctrica para Uso Agrícola (PEUA).
6. Lectura de la iniciativa de punto de Acuerdo, por el que se exhorta de manera respetuosa y atenta al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que, a través de la Secretaría de Finanzas, en el ámbito de sus atribuciones y conforme a los lineamientos aplicables al ejercicio fiscal 2025–2026, considere favorablemente la aprobación y financiamiento del proyecto denominado “Reconstruyendo la Esperanza en Zacatecas”, presentado por el Colectivo para la Equidad y la Defensa de los Derechos de las Mujeres “Techiyaliztli” A.C., en reconocimiento a su trayectoria, al impacto humano de su labor, y a la necesidad urgente de respaldar desde lo público las redes comunitarias que ya realizan, en los hechos, parte del trabajo que correspondería a un sistema estatal de cuidados. **Que presenta la diputada Renata Libertad Ávila Valadez**
7. Lectura de la iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se reforman los párrafos primero y segundo de la fracción primera del artículo 237 Código

Penal del Estado de Zacatecas. **Que presenta la Diputada Georgia Fernanda Miranda Herrera.**

8. Lectura de la iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 60 de la Ley para el Desarrollo Rural Integral Sustentable del Estado de Zacatecas, en materia de capacitación tecnológica e inteligencia artificial en la agricultura. **Que presenta el Diputado Jaime Manuel Esquivel Hurtado.**
9. Lectura de la iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se reforma la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas y la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas del Estado y Municipios de Zacatecas, en materia de emprendimiento. **Que presenta el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.**
10. Lectura de la iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se adiciona el artículo 84 bis a la Ley de Educación del Estado de Zacatecas. **Que presenta la Diputada Maribel Villalpando Haro.**
11. Lectura de la iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se modifica la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Zacatecas, para garantizar la participación del Poder Legislativo en el sistema estatal de dicha materia. **Que presenta el Diputado Martín Álvarez Casio.**
12. Lectura de la iniciativa con proyecto de Decreto, mediante el cual se adiciona y reforma del artículo 26 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en materia de vivienda. **Que presenta el Diputado Marco Vinicio Flores Guerrero.**
13. Primera lectura del dictamen respecto de la prórroga de la presentación de la cuenta pública del municipio de Mezquital del Oro, Zac., del ejercicio fiscal 2024. **Que presenta la Comisión de Vigilancia.**
14. Primera lectura del dictamen relativo a la prórroga de la presentación de la cuenta pública el municipio de Vetagrande, Zac, del ejercicio fiscal 2024. **Que presenta la Comisión de Vigilancia.**

15. Primera lectura del dictamen referente a la solicitud de prórroga de la presentación de la cuenta pública del municipio de Zacatecas y Cañitas de Felipe Pescador, Zac., del ejercicio fiscal 2024. **Que presenta la Comisión de Vigilancia.**
  
16. Primera lectura del dictamen respecto de diversas iniciativas mediante las cuales se reforma y adiciona la Ley para prevenir, atender y erradicar el acoso escolar en el Estado de Zacatecas. **Que presenta la Comisión de Educación.**
  
17. Segunda lectura, discusión y aprobación en su caso, del dictamen por el cual se determina la improcedencia respecto a la denuncia de juicio político en contra de la C. Maribel Villalpando Haro, en su carácter de Secretaría de Educación de Gobierno del Estado. **Que presenta la Comisión de Examen Previo.**
  
18. Segunda lectura, discusión y aprobación en su caso, del dictamen respecto de las iniciativas con proyecto de Decreto, por las cuales se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. **Que presenta la comisión de Puntos Constitucionales.**
  
19. Asuntos generales, y
  
20. Clausura de la sesión.

**Diputado Presidente**

**José David González Hernández**

## 2. SÍNTESIS DE ACTA

### 2.1

SÍNTESIS DEL **ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA** DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA **06 DE MARZO DEL AÑO 2025**, DENTRO DEL **SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES**, CORRESPONDIENTE AL **PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL**; CON LA PRESIDENCIA DEL **CIUDADANO DIPUTADO JOSÉ DAVID GONZÁLEZ HERNÁNDEZ**, AUXILIADO POR LOS LEGISLADORES: **MARTÍN ÁLVAREZ CASIO Y DAYANNE CRUZ HERNÁNDEZ**, COMO SECRETARIOS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS **12 HORAS CON 11 MINUTOS**; CON LA ASISTENCIA DE **19 DIPUTADOS PRESENTES**, Y BAJO **19 PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA**,

APROBADO EL MISMO POR UNANIMIDAD, QUEDÓ REGISTRADO EN EL **DIARIO DE DEBATES** Y LA **GACETA PARLAMENTARIA NÚMERO 0092**, DE FECHA **06 DE MARZO DEL 2025**.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, SIENDO LAS **14 HORAS, CON 23 MINUTOS**, Y ESTANDO AGOTADO EL ORDEN DEL DÍA, SE CLAUSURÓ LA SESIÓN ORDINARIA, CITANDO A LOS SEÑORES DIPUTADOS Y DIPUTADAS, PARA EL DÍA **11 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO**, A LA SIGUIENTE SESIÓN.

## 2.2

SÍNTESIS DEL **ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA** DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA **11 DE MARZO DEL AÑO 2025**, DENTRO DEL **SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES**, CORRESPONDIENTE AL **PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL**; CON LA PRESIDENCIA DEL **CIUDADANO DIPUTADO JOSÉ DAVID GONZÁLEZ HERNÁNDEZ**, AUXILIADO POR LOS LEGISLADORES: **MARTÍN ÁLVAREZ CASIO Y MARCO VINICIO FLORES GUERRERO**, COMO SECRETARIOS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS **12 HORAS CON 19 MINUTOS**; CON LA ASISTENCIA DE **18 DIPUTADOS PRESENTES**, Y BAJO **22 PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA**,

APROBADO EL MISMO POR UNANIMIDAD, QUEDÓ REGISTRADO EN EL **DIARIO DE DEBATES** Y LA **GACETA PARLAMENTARIA NÚMERO 0093**, DE FECHA **11 DE MARZO DEL 2025**.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, SIENDO LAS **16 HORAS, CON 02 MINUTOS**, Y ESTANDO AGOTADO EL ORDEN DEL DÍA, SE CLAUSURÓ LA SESIÓN ORDINARIA, CITANDO A LOS SEÑORES DIPUTADOS Y DIPUTADAS, PARA EL DÍA **13 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO**, A LA SIGUIENTE SESIÓN.

### 3. COMUNICADOS Y OFICIOS

#### 3.1

No.	PROCEDENCIA	ASUNTO
01	Auditoría Superior del Estado.	Remiten los Informes Individuales, derivados de la revisión de las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal 2023, de los Municipios de Cuauhtémoc, Fresnillo, General Pánfilo Natera y Villa Hidalgo; así como el Informe relativo al Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Fresnillo, Zac.
02	Presidencias Municipales de El Plateado de Joaquín Amaro, Guadalupe, Jiménez del Téul, Juan Aldama, Mazapil, Momax, Trancoso y Villa García, Zac.	Hacen entrega del Informe Anual de Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2024.

03	Presidencias Municipales de Juan Aldama, Trancoso y Villa García, Zac.	Hacen entrega del Informe Anual de Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2024, de sus Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento.
04	Presidencia Municipal de Guadalupe, Zac.	Presentan el Expediente Técnico, mediante el cual el Ayuntamiento solicita la autorización de esta Legislatura para enajenar un bien inmueble bajo la modalidad de donación, a favor del Instituto Nacional del Suelo Sustentable, con la finalidad de cumplir con el objeto del Programa de Vivienda para el Bienestar (Tercera Sección del Fraccionamiento Villas de Guadalupe).
		Presentan el Expediente Técnico, mediante el cual el Ayuntamiento solicita la autorización de esta Legislatura para enajenar un bien inmueble bajo la modalidad de donación, a favor del Instituto del Fondo Nacional de Vivienda

05	Presidencia Municipal de Guadalupe, Zac.	para los Trabajadores, con la finalidad de cumplir con el objeto del Programa de Vivienda para el Bienestar (Colonia Ojo de Agua de La Palma).
06	Presidencias Municipales de Concepción del Oro y Zacatecas, Zac.	Presentan escrito, mediante el cual solicitan de esta Legislatura se les conceda una prórroga para la entrega de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2024.
07	Órgano de Administración del Poder Judicial del Estado.	Presentan copia del escrito que dirige el Titular del Poder Judicial del Estado, mediante el cual le informan que a la fecha no se les ha notificado del estado que guarda la transición y entrega – recepción de la administración del Poder Judicial del Estado.
	Ciudadano Jorge Rada Luévano, representante	Presenta escrito, mediante el cual solicita de esta Legislatura y otras autoridades, la asignación y fiscalización de recursos

08	legal de pensionados y jubilados derechohabientes del ISSSTEZAC.	involucrados en el cumplimiento de pagos de sentencias definitivas.
09	Presidencia Municipal de Monte Escobedo, Zac.	Remiten copias certificadas de las Actas de las Sesiones de Cabildo celebradas los días 13 y 27 de marzo del 2025.
10	Ciudadana Melissa Alejandra González Luévano, estudiante de la Licenciatura en Derecho en la Universidad Autónoma de Zacatecas.	Presenta escrito, mediante el cual solicita de esta Legislatura que ejerza su facultad de fiscalización y promueva reformas estructurales para asegurar la solvencia y transparencia financiera de la Universidad.

## 4. INICIATIVAS

### 4.1

**DIP. JOSÉ DAVID GONZÁLEZ HERNÁNDEZ**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**H. LXV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS**  
**P r e s e n t e .**

Quienes suscriben, **diputadas y diputados integrantes de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas**, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 56, fracción I, y 136 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 96, fracción I, y 98, fracción III, de su Reglamento General, elevamos a la consideración de esta Soberana Representación, la presente iniciativa de Punto de Acuerdo, al tenor de la siguiente.

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

La economía de Zacatecas se apunala de tres importantes rubros. Minería, turismo y campo. Por ello, los poderes públicos deben priorizar sus acciones con el objeto potencializar su desarrollo.

Esta Sexagésima Quinta Legislatura, como parte integrante del Constituyente Permanente, ha aprobado importantes reformas en esta materia, como la relacionada con los maíces nativos y en materia de bienestar, a través de la cual el Estado mexicano dará apoyo a campesinos y productores a pequeña escala y se obliga a mantener precios de garantía para el maíz, frijol, leche, arroz y trigo harinero.

Sin embargo, para poder concretar y hacer viables dichas reformas, se requiere que nuestros campesinos puedan acceder a programas y subsidios de forma asequible y sin traba alguna, ya que de no ser así, las citadas enmiendas constitucionales pueden ser letra muerta.

El día de ayer en la Cámara de Diputados, fue aprobado el Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción mediante el cual se expide la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, para evitar trámites tortuosos y absurdos.

Por tanto, todo lineamiento, regla de operación y requisitos en Programas deben ser operativos a grado tal, que fomente la productividad y el desarrollo de actividades agrícolas, para hacer más eficiente el campo; no debe exigírseles a nuestros campesinos zacatecanos trámites y requisitos de manera inflexible que puedan ir en contrasentido de las mencionadas reformas constitucionales.

Todo acto emitido por los entes públicos, llámese plan, programa, reglamento, lineamiento o regla de operación, además de ser viable, debe ser razonable y flexible, de lo contrario, la exigencia de acceder a los programas y subsidios, rebasa la utilidad a la que tienen derecho nuestros campesinos. En síntesis, todo programa sin rostro social viola el derecho humano a la soberanía alimentaria.

Por ello, el anhelo de las mexicanas y mexicanos de contar con un campo productivo y competitivo, se trunca con la emisión de requisitos y ordenamientos que hacen nugatorio su derecho, tal como lo hemos expresado en esta proposición.

Bajo esta reflexión, proponemos que en este Recinto Legislativo se celebre una reunión de trabajo con el sector campesino del estado de Zacatecas, a efecto de buscar alternativas de solución en el tema de concesiones y subsidios, relacionados con el aludido Programa Especial de Energía para el Campo en materia de Energía Eléctrica para Uso Agrícola (PEUA); motivo por el cual, solicitamos que esta Asamblea Soberana respetuosamente exhorte e invite a las diputadas y diputados, senadoras y senadores de origen zacatecano, que integran el Honorable Congreso de la Unión, a que asistan a la citada reunión.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se propone:

**Primero.** La Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, respetuosamente exhorta e invita a las diputadas y diputados, senadoras y senadores de origen zacatecano, que integran el Honorable Congreso de la Unión, a celebrar una reunión de trabajo con el sector campesino del estado de Zacatecas, a efecto de buscar alternativas de solución en el tema de concesiones y subsidios, relacionado con el Programa Especial de Energía para el Campo en materia de Energía Eléctrica para Uso Agrícola (PEUA).

**Segundo.** La Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, designe una comisión de diputadas y diputados para que el presente exhorto-invitación, sea entregado de manera personal a las diputadas y diputados, senadoras y senadores de origen zacatecano, que integran el Honorable Congreso de la Unión.

**Tercero.** Para el efecto de dar seguimiento al acuerdo materia del presente instrumento legislativo, se propone que la reunión de trabajo sea celebrada en la Ciudad de Zacatecas, sito en el Vestíbulo de la Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, **el próximo día Miércoles 7 de mayo del año en curso en punto de las 11:00 a.m.**

**Cuarto.** Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

**Quinto.** Con fundamento en los artículos 105 y 106 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, se apruebe la presente iniciativa de Punto de Acuerdo con el carácter de urgente resolución.

Ciudad de Zacatecas, 29 de abril de 2025.

**A T E N T A M E N T E .**

**DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA  
LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS**

## 4.2

DIP. DAVID GONZÁLEZ HERNÁNDEZ  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
LXV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS  
P R E S E N T E.

La que suscribe, **Dip. Renata Libertad Ávila Valadez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, de la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 60 fracción I y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; así como por los artículos 25 fracción I y 46 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, someto a la consideración de esta Honorable Legislatura la siguiente **INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO POR EL RECONOCIMIENTO DEL TRABAJO COMUNITARIO EN SALUD, BIENESTAR Y CUIDADOS EN ZACATECAS**, al tenor de la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Hoy me presento ante esta tribuna con una encomienda clara: hablar a nombre del **Colectivo para la Equidad y la Defensa de los Derechos de las Mujeres**

“**Techiyaliztli**” **A.C.**, una organización con más de 16 años de trabajo ininterrumpido en barrios y comunidades de Zacatecas, construyendo desde abajo lo que las políticas públicas aún no garantizan desde arriba: **el derecho al cuidado, a la salud comunitaria, al acompañamiento emocional y al bienestar colectivo.**

Hablar de Techiyaliztli —que en náhuatl significa *esperanza*— no es sólo reconocer una trayectoria institucional, es hacer visible un **modelo alternativo de organización feminista, solidaria y profundamente arraigada en las realidades locales**, con presencia en municipios como Zacatecas, Guadalupe, Fresnillo, Valparaíso, Trancoso, Vetagrande, Morelos y Pánfilo Natera.

Su trabajo no ha sido financiado con grandes recursos ni premiado con reconocimientos públicos: ha sido sostenido por el compromiso ético y político de mujeres que cuidan, acompañan, forman, sanan y resisten. En un contexto marcado por la violencia, la desigualdad estructural y el debilitamiento institucional, **Techiyaliztli es una red de cuidado comunitario que salva vidas.**

El **derecho al cuidado** implica el derecho a cuidar, a ser cuidado y al autocuidado, de forma digna, libre de discriminación y con corresponsabilidad del Estado, las familias, el mercado y la comunidad. Este derecho ha sido reconocido por organismos internacionales como la ONU Mujeres, la CEPAL y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, y se fundamenta en el principio de igualdad sustantiva y la prohibición de discriminación estructural por razones de género.

El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas, en su Observación General No. 23, señala que el trabajo de cuidados —remunerado o no— es indispensable para garantizar el acceso a derechos básicos como la salud, la alimentación, la educación y una vida digna. En el mismo sentido, la CEDAW, en su artículo 5, llama a los Estados a modificar los patrones socioculturales que refuerzan la división sexual del trabajo y relegan los cuidados a las mujeres.

En el ámbito nacional, la **Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres**, en su artículo 17 bis, reconoce como prioridad la construcción de un **Sistema Nacional de**

**Cuidados**, con políticas públicas orientadas a redistribuir las cargas que hoy recaen desproporcionadamente en las mujeres.

En Zacatecas, como en gran parte del país, el trabajo de cuidados sigue siendo **invisible, no remunerado y altamente feminizado**. Según el INEGI (2022), las mujeres zacatecanas dedican en promedio **28.4 horas semanales más que los hombres al trabajo doméstico y de cuidados no remunerado**.

Pese a ello, el estado aún **no cuenta con un diagnóstico integral ni con un sistema institucionalizado de cuidados**, lo que agrava la sobrecarga de trabajo de miles de mujeres, en especial de zonas rurales, indígenas o urbanas empobrecidas. En este vacío institucional, **organizaciones como Techiyaliztli han creado redes de apoyo, atención psicosocial y salud comunitaria** que suplen funciones que corresponderían al Estado.

El proyecto “Reconstruyendo la Esperanza en Zacatecas”, presentado por este colectivo, busca atender directamente a más de 300 personas —mujeres, niñas, personas cuidadoras y víctimas de violencia— con un presupuesto de \$3,070,400.00, durante el periodo enero de 2025 a abril de 2026. Este proyecto **no es asistencialista, sino estructural**: busca reconstruir el tejido social desde el cuidado.

Invertir en cuidados no es un gasto: es una **inversión estratégica**. Diversos estudios han demostrado que por cada peso invertido en políticas de cuidado, el retorno social puede alcanzar hasta **3 pesos en bienestar colectivo, reducción de violencia, salud mental y reincorporación de mujeres al mercado laboral** (CEPAL, 2021).

Apoyar a Techiyaliztli es respaldar un proyecto con resultados comprobados, metodologías desarrolladas desde la comunidad, y una ética de trabajo basada en la dignidad. Negarle apoyo sería **perpetuar la desigualdad de género** y desperdiciar una oportunidad histórica para avanzar hacia una sociedad más justa, cuidadora y corresponsable.

Esta iniciativa no se limita a un exhorto presupuestal: es parte de una agenda legislativa más amplia que busca:

- Elevar a **rango constitucional** el derecho al cuidado en Zacatecas, en armonía con reformas ya aprobadas en entidades como Ciudad de México, Puebla, Oaxaca y Tlaxcala.
- Impulsar la creación de una **Ley Estatal de Cuidados** que establezca lineamientos, instituciones, financiamiento y mecanismos de corresponsabilidad social e intergubernamental.
- Reconocer legalmente a las **redes comunitarias como parte del ecosistema de cuidados**, y garantizar su sostenibilidad con presupuesto, formación y acompañamiento institucional.

Hoy hablo por las mujeres de Techiyaliztli que me han confiado su voz, su lucha y su historia. Pero también hablo por cada mujer que cuida en silencio, por cada persona que sostiene vidas ajenas sin apoyo institucional, y por cada comunidad que aún cree en la esperanza tejida desde abajo.

En virtud de lo anterior es que pongo a su disposición la siguiente iniciativa de:

---

## PUNTO DE ACUERDO

**ÚNICO.** La Honorable LXV Legislatura del Estado de Zacatecas exhorta de manera respetuosa y atenta al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que, a través de la Secretaría de Finanzas, en el ámbito de sus atribuciones y conforme a los lineamientos aplicables al ejercicio fiscal 2025–2026, considere favorablemente la aprobación y financiamiento del proyecto denominado *“Reconstruyendo la Esperanza en Zacatecas”*,

presentado por el Colectivo para la Equidad y la Defensa de los Derechos de las Mujeres “Techiyaliztli” A.C., en reconocimiento a su trayectoria, al impacto humano de su labor, y a la necesidad urgente de respaldar desde lo público las redes comunitarias que ya realizan, en los hechos, parte del trabajo que correspondería a un sistema estatal de cuidados.

---

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Punto de Acuerdo en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

**SEGUNDO.** Comuníquese a la Secretaría General de Gobierno y a la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas para los efectos legales conducentes.

**TERCERO.** Hágase del conocimiento del Colectivo para la Equidad y la Defensa de los Derechos de las Mujeres “Techiyaliztli” A.C., el contenido del presente Punto de Acuerdo para su debido seguimiento.

**CUARTO.** El presente exhorto se emite en el marco de una agenda legislativa amplia y progresista, orientada a construir una **Ley Estatal de Cuidados para Zacatecas**, así como a **incorporar el derecho al cuidado como un derecho humano constitucionalmente reconocido**, con perspectiva de género, financiamiento garantizado, y mecanismos efectivos de corresponsabilidad institucional.

### ATENTAMENTE

**Dip. Renata Libertad Ávila Valadez**

Integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

LXV Legislatura del Estado de Zacatecas

## **FUENTES:**

Comité DESC de Naciones Unidas. (2016). *Observación General No. 23: El derecho al trabajo.* ONU.

CEDAW. (1979). *Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.*

Congreso de la Ciudad de México. (2020). *Reforma al artículo 4º de la Constitución de la Ciudad de México.*

Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. DOF 02-08-2006. Última reforma DOF 18-06-2021.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2017). *Pobreza, mujeres y derechos humanos.* OEA.

## 4.3

**DIP. JOSÉ DAVID GONZÁLEZ HERNÁNDEZ**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**H. LXV LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE ZACATECAS**  
**P R E S E N T E.**

La que suscribe, Diputada Georgia Fernanda Miranda Herrera, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 44, 47, 56, fracción I, 59 fracción III y 136 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 96, fracción I, y 98, fracción III, de su Reglamento General, elevo a la consideración de esta Soberana Representación, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO DE LA FRACCIÓN PRIMERA DEL ARTÍCULO 237 CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE ZACATECAS**, con la finalidad de que esta Honorable Representación Popular, en ejercicio de su soberanía y conforme a las normas jurídicas del procedimiento legislativo, admita en trámite para su análisis, discusión y en su caso aprobación esta iniciativa que fundo y motivo al tenor de la siguiente.

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

El Derecho Penal Sustantivo es el conjunto de normas que definen los delitos, las penas y su aplicación. En nuestro país, se aplican el

Código Penal Federal, los Códigos Penales Estatales, y otras legislaciones en la materia, siendo que, los códigos federales se aplican en todo el territorio nacional, por la comisión de delitos del orden federal; que se inicien, preparen o cometan en el extranjero, cuando produzcan o se pretenda que produzcan efectos en todo el territorio de la República; delitos que se inicien, preparen o comentan en el extranjero siempre que un tratado vinculativo para México prevea la obligación de extraditar o juzgar y bajo ciertas condiciones no se extradite al probable responsable al país que lo haya requerido.

El Código Penal del Estado de Zacatecas, agrupa los delitos por el bien jurídico afectado que son: la vida, la salud, la libertad, la seguridad de las personas, el patrimonio, la libertad sexual, estos delitos son, violación, estupro, abusos sexuales, acoso sexual entre otros.

En Zacatecas la violación se sancionará con prisión de siete a quince años y multa de veinte a cien cuotas a quien, por medio de violencia física o moral, tenga cópula con una persona, cualquiera sea su sexo.

Para los efectos de este artículo, se entiende por cópula, la introducción del miembro viril en el cuerpo de la víctima, por vía vaginal, anal u oral independientemente de su sexo.

También se prevé, que la comisión de los delitos puede ser de forma dolosa o culposa. Se considera que alguien obra de forma dolosa cuando conociendo los elementos del delito o sus resultados, lo realiza, y obra de forma culposa, quien comete un delito que no previó o bien que siendo previsible o previó, confió que no se produciría, porque no tuvo el cuidado que debía.

Las penas y medidas de seguridad son las consecuencias jurídicas del delito. El objetivo de su existencia son la readaptación,

rehabilitación, reinserción o regeneración del delincuente sentenciado. El Estado busca que al aplicar la imposición de estas penas y medidas de seguridad a los delincuentes "sirvan de ejemplo" al resto de los integrantes de la sociedad, toda acción lleva una consecuencia.

En el sentido etimológico, pena proviene del latín poena que significa "castigo, sufrimiento, padecimiento". Es muy importante considerar que, en el Código Penal del Estado de Zacatecas, según el delito que se trate, se precisan un mínimo y un máximo para establecer la punibilidad, esto es el parámetro dentro del cual un juez pueda transitar, para fijar la sanción aplicable al responsable de la ejecución de un delito.

El delito de violación en nuestro Estado tiene una pena mínima de 7 años, la máxima es de 15 años de prisión, mientras que el Código Penal Federal la punibilidad es de 8 años y la máxima de 20 años.

Zacatecas junto con Chihuahua, Hidalgo, Michoacán, Sinaloa y Veracruz son los estados que tienen la punibilidad del delito de violación más baja de todo el país.

Las calificativas del delito son las circunstancias que afectan la conducta del autor de un delito y que pueden aumentar o disminuir la pena. También se les conoce como modalidades o circunstancias del delito, una de estas modalidades es conocida como agravante, las cuales son las condiciones que concurren en la comisión de un delito que aumentan la responsabilidad criminal del hecho y, por lo tanto, la pena.

En Zacatecas, tratándose de violación de un menor de quince años, en este caso la sanción será de diez a treinta años de prisión, mientras que, en el artículo 266 Código Penal Federal

Las niñas, niños y adolescentes, forman uno de los grupos denominados vulnerables. Se considera que un grupo vulnerable es aquel que por razón de la **edad**, sexo, raza, color, idioma, religión, opiniones políticas, origen nacional o posición económica, nacimiento, características físicas o culturales están en mayor riesgo de sufrir discriminación, disminución o negación de sus derechos fundamentales.

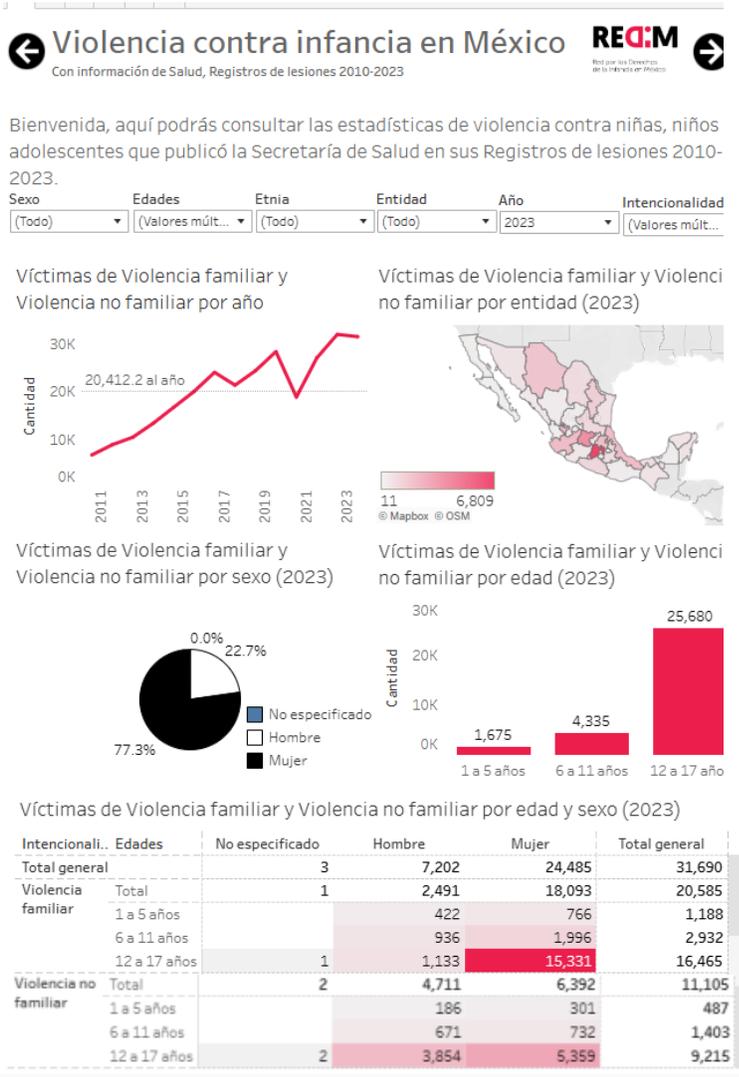
A continuación se presenta un análisis

	<b>PUNIBILIDAD EN EL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO ZACATECAS</b>	
<b>DELITO</b>	MÍNIMA	MÁXIMA
<b>Violación</b>	7 años	15 años
<b>Violación a menor de 15 años sin violencia</b>	10 años	30 años
<b>Violación a menor de 15 años con violencia</b>	10 años	32 años

	<b>PUNIBILIDAD EN EL CÓDIGO PENAL FEDERAL</b>	
<b>DELITO</b>	MÍNIMA	MÁXIMA
<b>Violación</b>	8 años	20 años
<b>Violación a menor de 14 años sin violencia</b>	8 años	30 años
<b>Violación a menor de 18 años con violencia</b>	12 años	45 años

De conformidad con el artículo 1º. de la Convención sobre los Derechos del Niño y la Niña por su condición y características, debe

ser considerado una prioridad en la protección y cuidados que se le deben tanto por sus padres como por su familia, la sociedad y el Estado.



La mayoría de las y los menores de dieciocho años víctimas de violencia sexual fueron agredidos por parientes, seguidos por conocidos, y por último de desconocidos.

Con lo anterior expuesto, podemos observar un aumento en los delitos de violencia sexual contra de personas menores de

dieciocho años en el Estado de Zacatecas, más aún, si consideramos que, a nivel nacional, de acuerdo con la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE), se estima que **sólo 10 de cada 100 casos de violencia sexual se denuncian a las autoridades correspondientes.**

Estas atroces cifras, son las que dan origen a la presente reforma, se puede deducir que es un problema grave en nuestro Estado, por lo que como legisladores es nuestro deber trabajar todavía muy intensamente por el bien de nuestras niñas, niños, adolescentes y de la sociedad zacatecana, y el primer paso lo podemos hacer desde el Congreso del Estado de Zacatecas, para desmotivar su comisión, que atiende en gran medida a proteger el interés superior de la infancia y la adolescencia.

En el Estado de Zacatecas es necesario aumentar la sanción del delito de violación cometido en agravio de las personas **menores de dieciocho años de edad**, en atención especial a la protección que merecen, ya que por su condición, se encuentran en una situación de mayor vulnerabilidad, de esta manera, imponer sanciones ejemplares a quienes se aprovechan de su condición adulta, y violentan sexualmente a las niñas, niños y adolescentes zacatecanos, además que tenemos la finalidad de proteger con un espectro mayor a las personas menores de dieciocho años de edad, en consideración de que, el artículo 5 de la Ley General de los Derechos de las niñas, niños y adolescentes, establece que son niñas y niños los menores de 12 años, y adolescentes las personas de entre 12 años cumplidos y menores de 18 años de edad.

Las niñas, niños y adolescentes al crecer en un medio en donde la agresión es común, ya sea que ésta se ejerza por los padres, por quienes tienen su custodia, como maestros y autoridades, inclusive la violencia que se vive en el medio o lugar donde habitan, provocarán que el menor se desarrolle y crezca con una imagen

distorsionada de lo que es la convivencia y el respeto, lo que los llevará a vivir y reproducir relaciones de maltrato y violencia.

Las consecuencias de violación en niñas, niños y adolescentes según la médica legista costarricense María José Acuña Navas, una de las pioneras en este tema, dice que la violencia sexual contra personas menores de dieciocho años de edad, es la forma de maltrato más traumática para las niñas, niños, adolescentes, repercusiones tanto a corto como a largo plazo para la víctima, su familia, círculo cercano y la sociedad. En corto plazo, las consecuencias pueden incluir lesiones físicas de diversas índole y gravedad, enfermedades de transmisión sexual (ETS), y en algunos casos embarazo.

A largo plazo las víctimas pueden desarrollar una predisposición al alcoholismo, tabaquismo, uso de drogas, prostitución, delincuencia, fuga del hogar, deserción escolar, dificultad para establecer relaciones interpersonales y aumento de tasas de divorcio entre otros.

Otro aspecto importante causado por la violencia sexual durante la infancia y adolescencia es la esfera psicológica, mental y emocional, que presenta una amplia gama de patologías. Las víctimas tienden a experimentar depresión, ansiedad, trastornos del sueño, agresividad, conducta anti social en la adultez temprana, esquizofrenia, bipolaridad, déficit de atención.

En el Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren niñas, niños y adolescentes , la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido, en el capítulo relativo a los principios y obligaciones generales, que se debe garantizar, mediante las resoluciones, tanto el derecho a la vida, como a la supervivencia y al desarrollo del menor; y que, adicionalmente, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha interpretado la necesidad de aplicar un estándar más alto para calificar acciones

que atenten contra la integridad personal de niñas, niños y adolescentes.

Los Derechos Humanos de niñas, niños y adolescentes están previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales y esencialmente en la **Convención sobre los Derechos del Niño** y en la **Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes**, la cual reconoce a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos.

La Convención sobre los Derechos del Niño es el primer tratado internacional especializado de carácter obligatorio que reconoce los derechos humanos de todos los niños, niñas y adolescentes del mundo. A lo largo de sus 54 artículos, establece un marco jurídico inédito de **protección integral a favor de las personas menores de dieciocho años de edad, y obliga a los Estados que lo han ratificado, como lo es el caso de México, a respetar, proteger y garantizar el ejercicio de los derechos civiles y políticos, económicos, sociales y culturales de todas las personas menores de dieciocho años de edad**, independiente de su lugar de nacimiento, sexo, religión, etnia, clase social, condición familiar, entre otros.

México ratificó la Convención sobre los Derechos del Niño el 21 de septiembre de 1990, por lo que quedó obligada a adoptar todas las medidas administrativas, legislativas y de cualquier otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en ella a favor de todos los niños, niñas y adolescentes en el país.

La convención, reconoce que para lograr un armonioso desarrollo social se requiere que todo ser humano crezca y se desarrolle en un ambiente de amor, felicidad y comprensión. También señala que el menor debe ser objeto de cuidado y asistencia especiales por su estado de madurez física, mental y emocional, recalcando la responsabilidad de la familia respecto a la protección y asistencia

que se debe de tener a los menores. Por otro lado establece la obligación del Estado de proteger a las personas menores de dieciocho años de edad, mediante la creación y aplicación de medidas legislativas que garanticen el respeto y debida aplicación de sus derechos fundamentales y de las sanciones correspondientes para el caso de éstos sean incumplidos o violados.

La Suprema Corte ha concluido que la gravedad de la pena debe ser proporcional a la del hecho antijurídico y del grado de afectación al bien jurídico protegido, de manera que las penas más graves deben dirigirse a los tipos penales que protegen los bienes jurídicos más importantes.

En la presente iniciativa de reforma, se tiene la principal intención de proteger es el normal desarrollo psicosexual de las niñas, niños y adolescentes quienes carecen de la madurez necesaria para elegir consciente y responsablemente entre el coito y la abstinencia.

Si bien es cierto, debemos apostar a la prevención y al tratamiento integral que involucre a la familia, es sumamente importante reforzar el marco jurídico sancionador y castigar severamente a quien incurra en el delito de violencia sexual infantil y adolescente, así como de personas incapaces en términos de la legislación mexicana.

Para ello, es importante considerar los estándares internacionales y nacionales que buscan proteger salvaguardar el bienestar y desarrollo de niñas, niños y adolescentes, conforme a las facultades que le fueron conferidas al Congreso del Estado de Zacatecas, estamos obligados al cumplimiento exigido de la Convención sobre los Derechos del Niño, conforme al artículo 133 de la Constitución Federal mexicana, debiendo implementar las disposiciones en nuestra legislación vigente garantizando así la

protección por parte del Estado a los menores y la punibilidad del delito, será la que precisamente se aplique a un agresor como consecuencia de sus actos, es decir que, surte sus efectos una vez que el menor ha sufrido la agresión.

El primer párrafo del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reza: Artículo 22. Quedan prohibidas las penas de muerte, de mutilación, de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales. Toda pena deberá ser proporcional al delito que sancione y al bien jurídico afectado. [...]. Se advierte la declaración del principio consistente en que toda pena deberá ser proporcional al delito que sancione y al bien jurídico afectado, lo cual constituye el derecho fundamental en la doctrina penal.

En virtud de lo expuesto, por lo que, desde el grupo Parlamentario del Partido Verde, considero necesario realizar las presentes reformas, atendiendo lo previsto en el artículo 22, párrafo primero, de la Constitución Federal, el juez penal debe establecer un sistema de sanciones que permita a la autoridad judicial individualizar suficientemente la pena que establezca y determinar justificadamente la sanción respectiva, atendiendo al grado de responsabilidad del sujeto implicado y de conformidad con las circunstancias del caso concreto e incrementar la sanción impuesta al delito de violación, atendiendo a la afectación tan intensa que implican esos delitos cuando se cometen en contra de personas menores de dieciocho años, así como el interés superior de la niñez y de personas que no comprendan el significado del hecho, y con el fin de incrementar la pena, en la comisión de este delito en contra de menores de quince años, en virtud de que el bien jurídicamente tutelado corresponde a las niñas y niños.

<b>Texto Vigente</b>	<b>Reforma</b>
----------------------	----------------

<p><b>Artículo 237.-</b> Se equiparará a la violación y se sancionará con la misma pena:</p> <p>I. Al que sin violencia realice cópula con persona menor de quince años de edad; en este caso la sanción será de diez a treinta años de prisión y multa de cuarenta a doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida de Actualización vigente en el que se cometió el delito.</p> <p>Si se ejerciera violencia física o moral, la pena se aumentará hasta dos años.</p>	<p><b>Artículo 237.-</b> Se equipará a la violación y se sancionará con la misma pena:</p> <p>I. Al que sin violencia realice cópula con persona menor de <b>dieciocho</b> años de edad; en este caso la sanción será de diez a treinta años de prisión y multa de cuarenta a doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida de Actualización vigente en el que se cometió el delito.</p> <p><b>Si se ejerciera violencia física o moral, el mínimo y el máximo de la pena se aumentará hasta en una mitad.</b></p>
--	--

- I. **Impacto Jurídico:** Se reforma el contenido de los párrafos primero y segundo de la fracción primera del artículo 237 del Código Penal del Estado de Zacatecas.
- II. **Impacto Administrativo:** Esta iniciativa representa que los tribunales de justicia deben procesar el delito de violación en contra de menores de dieciocho años.
- III. **Impacto Presupuestario:** No hay ningún impacto presupuestal.
- IV. **Impacto Social:** Esta iniciativa puede generar una mayor conciencia pública sobre la gravedad de la violencia sexual a menores de dieciocho años, además de que, las víctimas y quienes legalmente los representan, al no ser estos sujetos de capacidad de ejercicio, podrían apreciar que se está haciendo justicia de una manera más rigurosa, lo da un

sentido de velar por el interés superior de la niñez y adolescencia.

Por lo anterior expuesto y fundado, someto a la consideración de este H. Congreso del Estado de Zacatecas la siguiente iniciativa de:

## **DECRETO**

- I. **Artículo Único.** Se reforma el contenido de los párrafos primero y segundo de la fracción primera del artículo 237 del Código Penal del Estado de Zacatecas.

### **Artículo 237.- Se equipará a la violación y se sancionará con la misa pena:**

- I. Al que sin violencia realice cópula con persona menor de **dieciocho** años de edad; en este caso la sanción será de diez a treinta años de prisión y multa de cuarenta a doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida de Actualización vigente en el que se cometió el delito.

**Si se ejerciera violencia física o moral, el mínimo y el máximo de la pena se aumentará hasta en una mitad.**

## **ARTÍCULO TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO:** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas.

**Zacatecas, Zac., a 10 de abril del 2025**

**A t e n t a m e n t e.**

**Dip. Georgia Fernanda Miranda Herrera.**

## 4.4

### **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 60 DE LA LEY PARA EL DESARROLLO RURAL INTEGRAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE ZACATECAS, EN MATERIA DE CAPACITACIÓN TECNOLÓGICA E INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN LA AGRICULTURA**

**PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA H. LXV LEGISLATURA DE ZACATECAS.  
PRESENTE.**

El que suscribe, **DIP. JAIME MANUEL ESQUIVEL HURTADO**, integrante de la LXV Legislatura de Zacatecas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 60, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 51 fracción I, 52, 53, 54 fracción I, 55 y 56 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; y 93 fracción I, 96 fracción I, 97 y 98 fracción II, del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, someto a la consideración de esta Asamblea la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 60 DE LA LEY PARA EL DESARROLLO RURAL INTEGRAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE ZACATECAS**, al tenor de la siguiente:

#### **➤ EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

La agricultura enfrenta desafíos significativos en el siglo XXI, como el cambio climático, la degradación del suelo y la necesidad de aumentar la productividad para satisfacer la demanda alimentaria global. La adopción de tecnologías avanzadas, especialmente la inteligencia artificial (IA), se ha convertido en una estrategia esencial para abordar estos retos y promover una agricultura más eficiente y sostenible.

A nivel global, la IA ha revolucionado prácticas agrícolas tradicionales. Por ejemplo, en países desarrollados, se utilizan algoritmos de aprendizaje automático para predecir invasiones de plagas e identificar enfermedades en cultivos, permitiendo intervenciones tempranas y reduciendo pérdidas. Además, plataformas como Gro Intelligence analizan

datos climáticos y de mercado para ofrecer información y predicciones que ayudan a los agricultores a tomar decisiones informadas

AMSAC - <https://amsac.org.mx/2024/06/21/el-futuro-de-la-agricultura-innovaciones-en-inteligencia-artificial-que-están-transformando-la-agricultura>

Plataforma Tierra - <https://www.plataformatierra.es/innovacion/chat-gpt-en-el-sector-agroalimentario>

En México, la incorporación de la inteligencia artificial en la agricultura está en crecimiento. Investigaciones en regiones como Ensenada, Baja California, han demostrado que la adopción de estas tecnologías puede mejorar la eficiencia y sostenibilidad de los cultivos. Además, iniciativas como el uso de chatbots agrícolas brindan asesoramiento en tiempo real a los productores, facilitando la toma de decisiones y la gestión de cultivos.

fAIR LAC - <https://fairlac.iadb.org/uso-de-la-ia-en-la-agricultura-de-precision-para-una-cuenca-del-desierto-de-chihuahua-mexico>

Red Agrícola - <https://redagricola.com/inteligencia-artificial-la-revolucion-que-se-viene-en-los-campos-mexicanos>

Agrozapiens - <https://agrozapiens.com/chatbot-en-la-agricultura-y-en-el-agro-revolucionando-el-sector-con-inteligencia-artificial>

Además, la Inteligencia Artificial permite el monitoreo y control de cultivos mediante algoritmos y sensores que recopilan datos en tiempo real sobre las condiciones del suelo, la humedad y la temperatura, brindando a los agricultores información precisa sobre el riego, la fertilización y la protección de las plantas.

Inteligencia Artificial UAMA - <https://iauama.com/de/blog-post53>

La Ley de Desarrollo Rural Integral Sustentable del Estado de Zacatecas establece en su artículo 60 que la Secretaría del Campo impulsará la investigación, desarrollo, transferencia y apropiación de ciencia y tecnología en favor de la población rural, a través de convenios con organismos públicos, privados y sociales. Asimismo, promoverá programas y políticas públicas que difundan conocimientos científicos y tecnológicos en las actividades económicas del sector rural, en coordinación con universidades y el sector privado vinculado al agro.

Por otro lado, el Capítulo VI, relativo a la capacitación y asistencia técnica, establece que la Secretaría impulsará y desarrollará la capacitación y asistencia técnica, atendiendo la demanda de la población rural y de sus organizaciones, mediante la oferta de servicios especializados que eleven la competitividad en el sector.

Aunque la ley actual contempla la promoción de ciencia y tecnología, es necesario enfatizar la capacitación específica en herramientas tecnológicas e inteligencia artificial para los productores agrícolas. La implementación de programas de capacitación en estas áreas permitirá a los agricultores zacatecanos adoptar tecnologías que optimicen el uso de recursos, mejoren la gestión de cultivos y aumenten la rentabilidad, contribuyendo al desarrollo sostenible del sector rural.

La reforma propuesta busca fortalecer las capacidades de las y los productores del campo en Zacatecas, brindándoles las herramientas necesarias para enfrentar los desafíos actuales y futuros de la agricultura. Al fomentar la capacitación en tecnologías avanzadas e inteligencia artificial, se promueve una agricultura más productiva, eficiente y sostenible, alineada con las tendencias globales y las necesidades locales.

En virtud de lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Asamblea la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 60 DE LA LEY PARA EL DESARROLLO RURAL INTEGRAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE ZACATECAS.**

**ÚNICO.-** Se reforma el segundo párrafo del Artículo 60 de la Ley para el Desarrollo Rural Integral Sustentable del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

#### **Artículo 60.**

##### **Impulso a la investigación**

La Secretaría impulsará la investigación, el desarrollo, transferencia y apropiación de ciencia y tecnología, que favorezcan el desarrollo de la población rural, a través de convenios con organismos públicos, privados y sociales dedicados a dichas actividades.

**También impulsará programas y políticas públicas que promuevan la difusión y apropiación de conocimientos científicos y tecnológicos, así como la capacitación en el uso y aplicación de herramientas tecnológicas e inteligencia artificial en las**

actividades del sector rural. Para ello, se trabajará de manera coordinada con universidades públicas y privadas, el Consejo Zacatecano de Ciencia, Tecnología e Innovación, el sector privado y organismos especializados vinculados al sector agropecuario.

<p><b>TEXTO VIGENTE DE LA LEY PARA EL DESARROLLO RURAL INTEGRAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE ZACATECAS</b></p>	<p><b>TEXTO PROPUESTO.</b></p>
<p><b>Artículo 60. Impulso a la investigación</b></p> <p>La Secretaría impulsará la investigación, el desarrollo, transferencia y apropiación de ciencia y tecnología, que favorezcan el desarrollo de la población rural, a través de convenios con organismos públicos, privados y sociales dedicados a dichas actividades.</p> <p>También impulsará programas y políticas públicas que promuevan la difusión y apropiación de conocimientos científicos y tecnológicos en las actividades económicas del sector rural. Para ello, se trabajará de manera coordinada con universidades públicas y privadas, así como con el sector privado que esté vinculado con el sector agropecuario.</p>	<p><b>Artículo 60. Impulso a la investigación</b></p> <p>La Secretaría impulsará la investigación, el desarrollo, transferencia y apropiación de ciencia y tecnología, que favorezcan el desarrollo de la población rural, a través de convenios con organismos públicos, privados y sociales dedicados a dichas actividades.</p> <p><b>También impulsará programas y políticas públicas que promuevan la difusión y apropiación de conocimientos científicos y tecnológicos, así como la capacitación en el uso y aplicación de herramientas tecnológicas e inteligencia artificial en las actividades del sector rural. Para ello, se trabajará de manera coordinada con universidades públicas y privadas, el Consejo Zacatecano de Ciencia, Tecnología e Innovación, el sector privado y organismos especializados vinculados al sector agropecuario.</b></p>

## **TRANSITORIOS.**

**PRIMERO.** - Publíquese el presente Decreto por una sola ocasión en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

**SEGUNDO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

## **SUSCRIBE**

**DIP. JAIME MANUEL ESQUIVEL HURTADO**  
*Zacatecas, Zac., a la fecha de su presentación.*

## 4.5

### **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE ZACATECAS Y LA LEY PARA EL DESARROLLO DE LA COMPETITIVIDAD DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE ZACATECAS EN MATERIA DE EMPRENDIMIENTO**

Quienes suscriben, diputada **Guadalupe Isadora Santivañez Ríos** y los diputados **Roberto Lamas Alvarado, José David González Hernández y Carlos Peña Badillo**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 60, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 45, 46, fracción I, y 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; y 95, fracción I, 97 y 98 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, presentamos ante esta Honorable Asamblea la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE ZACATECAS Y LA LEY PARA EL DESARROLLO DE LA COMPETITIVIDAD DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE ZACATECAS EN MATERIA DE EMPRENDIMIENTO** al tenor de la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Zacatecas atraviesa una etapa crítica en su desarrollo económico y social. La disminución del empleo formal, la fuga de talento joven, la baja diversificación productiva y la débil articulación del ecosistema empresarial constituyen retos estructurales que impiden consolidar un crecimiento económico sostenido. En este contexto, las micro, pequeñas y medianas empresas (Mipymes), así como los emprendimientos en sus etapas tempranas, deben colocarse en el centro de la agenda pública estatal.

Esta iniciativa tiene como propósito reformar la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas y la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas del Estado de Zacatecas con el fin de establecer el Instituto del Emprendedor Zacatecano, una entidad pública descentralizada, con autonomía técnica y de gestión, que será el motor de la política pública estatal en materia de emprendimiento y fortalecimiento empresarial.

El Instituto asumirá funciones actualmente desarrolladas por la Secretaría de Economía, coordinando de manera estrecha con esta instancia y con actores

clave como el sector empresarial, la academia y organizaciones de la sociedad civil.

Durante el año 2024, Zacatecas se ubicó como el tercer estado con mayor pérdida de empleos formales del país. De acuerdo con datos del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), se perdieron 6,123 empleos formales, lo que representó una reducción del 3.1% respecto al año anterior. Esta caída se dio principalmente en los sectores de servicios, comercio y construcción, los cuales tienen una alta participación de Mipymes.

Según la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE) del INEGI, al cuarto trimestre de 2024 la población desocupada en el estado ascendía a 18,298 personas, equivalente a una tasa de desocupación del 2.7% de la Población Económicamente Activa (PEA). Esta cifra, si bien es inferior a la media nacional, refleja un mercado laboral estancado, con alta informalidad y pocas oportunidades para los nuevos ingresantes.

Otro dato preocupante es la disminución de la participación económica femenina, que se ubicó en 40.4%, lo que implica una caída de 2.2 puntos porcentuales respecto al mismo trimestre de 2023. Esto indica que menos mujeres están logrando integrarse al mercado laboral, con implicaciones sociales y económicas de largo plazo.

Las Mipymes representan más del 95% de las unidades económicas del estado y generan alrededor del 70% del empleo total. Su importancia es incuestionable. Sin embargo, muchas enfrentan dificultades para consolidarse y escalar, especialmente aquellas en sus primeras etapas de vida. Según estimaciones de la OCDE, siete de cada diez nuevos negocios cierran antes de cumplir dos años de operación en México, y Zacatecas no es la excepción.

El estado también enfrenta una persistente fuga de talento joven. Profesionales, técnicos y emprendedores optan por migrar a otras entidades o al extranjero ante la falta de opciones laborales y de desarrollo empresarial local. Esta pérdida de capital humano limita la capacidad innovadora de Zacatecas y profundiza la dependencia de sectores tradicionales y del gasto público como motor económico.

La actual Ley para el Desarrollo de la Competitividad de las Mipymes distribuye las funciones principalmente a la Secretaría de Economía. Si bien, esta instancia ha tenido avances, su diseño no está orientado a los retos específicos del emprendimiento ni a las dinámicas de los negocios en etapa temprana.

Por ello, se propone una reforma integral a la Ley, con el objetivo de crear el Instituto del Emprendedor Zacatecano, que concentrará la atención a emprendedores, negocios emergentes y Mipymes, articulando políticas públicas,

mecanismos de financiamiento, programas de formación, incubación, aceleración y conexión con mercados.

Este Instituto será el brazo especializado del Gobierno del Estado para fomentar una cultura emprendedora, generar empleo, reducir la pobreza y fortalecer la resiliencia productiva. No será una institución aislada, sino que colaborará de manera estrecha con la Secretaría de Economía, así como con universidades, cámaras empresariales, centros de innovación y ayuntamientos.

La creación del Instituto no implica necesariamente un incremento en el gasto público total. Se propone reasignar funciones y presupuesto actualmente dirigidos a programas dispersos de la Secretaría de Economía, concentrándolos en un ente técnico especializado, con mayor eficacia y rendición de cuentas. El Instituto contará con oficinas en la capital del estado, con capacidad para generar nodos regionales en municipios estratégicos. Se impulsará el uso de herramientas digitales, incubadoras virtuales y plataformas de educación en línea, maximizando su cobertura. Se plantea la integración de un equipo multidisciplinario, con perfiles técnicos en administración, finanzas, desarrollo empresarial, tecnología y políticas públicas. El Instituto puede aprovechar esquemas de colaboración con universidades locales para prácticas profesionales y proyectos conjuntos.

A partir de la presente iniciativa, a través de indicadores de impacto esperados, a un plazo de cinco años, se pretende que haya un aumento mínimo del 5% en la creación de nuevas unidades económicas formales, una reducción de al menos 10% en la mortalidad empresarial durante el primer año, una generación de al menos de 3,500 nuevos empleos en emprendimientos apoyados, la incorporación de al menos 1,000 mujeres emprendedoras a programas de formación y financiamiento y la creación de al menos 15 redes municipales de apoyo al emprendimiento.

La reforma propuesta contempla la creación legal del Instituto, como organismo descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio. La modificación de los artículos clave de la Ley, eliminando funciones que actualmente recaen en la Secretaría de Economía para transferirlas al Instituto. La inclusión de normas para las personas emprendedoras, que contemple medidas diferenciadas para negocios en etapa temprana, informalidad, acceso al capital, digitalización e innovación. La integración del Instituto al Consejo Estatal de Emprendimiento y Mipymes, y una nueva integración del mismo con representación del gobierno, universidades, cámaras empresariales y emprendedores.

La creación del Instituto del Emprendedor Zacatecano no es solo una reforma institucional; es un compromiso de este Grupo Parlamentario con su gente. Es una respuesta directa a los desafíos estructurales del empleo, la informalidad, la falta de innovación y la migración del talento joven.

Los objetivos del Instituto del Emprendedor Zacatecano se centran en impulsar una política pública moderna, incluyente y eficiente para el desarrollo empresarial en el estado, con especial énfasis en el acompañamiento a los emprendimientos en etapa temprana y a las micro, pequeñas y medianas empresas. En primer lugar, el Instituto buscará atender de forma especializada a los negocios nacientes, incluyendo aquellos que aún no han sido formalmente constituidos, pero que ya se gestan en la mente y el trabajo cotidiano de las y los emprendedores zacatecanos. Para ello, diseñará e implementará programas de apoyo integral que incluyan asesoría, capacitación, financiamiento, incubación, acompañamiento post-incubación y formación continua, atendiendo las particularidades de cada sector productivo y nivel de maduración del emprendimiento.

Asimismo, el Instituto tendrá como finalidad reducir la alta tasa de mortalidad empresarial en el estado, promoviendo redes de mentoría, alianzas estratégicas y el uso de plataformas de inteligencia de negocios que brinden a los emprendedores herramientas para tomar decisiones más informadas. También fortalecerá el ecosistema emprendedor mediante la conexión entre la oferta académica, la investigación aplicada y las necesidades del mercado, para estimular la innovación, la transferencia tecnológica y el desarrollo de soluciones locales a problemas complejos.

De igual forma, el Instituto impulsará la diversificación productiva de Zacatecas, promoviendo el surgimiento de empresas en sectores de alto valor agregado, con orientación hacia la sostenibilidad ambiental y la digitalización de procesos. Se buscará también fomentar una participación más activa de grupos tradicionalmente rezagados, como mujeres, jóvenes, personas con discapacidad o en situación de vulnerabilidad, a través de esquemas de emprendimiento inclusivo que garanticen acceso equitativo a oportunidades, financiamiento y acompañamiento institucional.

Con ello, el Instituto del Emprendedor Zacatecano contribuirá a generar condiciones para la creación de empleos dignos, reducir la dependencia del gasto público como motor económico y posicionar al emprendimiento como una herramienta estratégica para el desarrollo económico, territorial y social del estado.

No podemos seguir diseñando políticas solo para los negocios consolidados. Es momento de pensar en las ideas que apenas están germinando, en los jóvenes que sueñan con abrir su primer negocio, en las mujeres que buscan independencia económica, en los proyectos que hoy solo existen en un cuaderno o en la mente de un emprendedor.

Zacatecas necesita un nuevo motor económico: uno que nazca desde abajo, desde lo local, desde la gente, con innovación, con inclusión y con visión de largo

plazo. El Instituto del Emprendedor Zacatecano es esa palanca de cambio que puede construir un futuro más justo, más productivo y más zacatecano.

## **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE ZACATECAS Y LA LEY PARA EL DESARROLLO DE LA COMPETITIVIDAD DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE ZACATECAS EN MATERIA DE EMPRENDIMIENTO**

**PRIMERO.** Se reforma la fracción XX y se adiciona la fracción XXXV, del artículo 48, recorriéndose en su orden la actual XX y las subsecuentes, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas para quedar como lo que sigue:

**Artículo 48.** Los Organismos Públicos Descentralizados son, además de aquellos que con posterioridad se creen, los siguientes:

I. a XIX. ....

**XX. Instituto del Emprendedor Zacatecano;**

**XXI. Universidad Politécnica de Zacatecas;**

**XXII. Universidad Politécnica del Sur de Zacatecas;**

**XXIII. Instituto Tecnológico Superior de Nochistlán;**

**XXIV. Instituto Tecnológico Superior de Fresnillo;**

**XXV. Instituto Tecnológico Superior de Tlaltenango;**

**XXVI. Instituto Tecnológico Superior de Loreto;**

**XXVII. Instituto Tecnológico Superior de Río Grande;**

**XXVIII. Instituto Tecnológico Superior de Jerez;**

**XXIX. Instituto Tecnológico Superior de Sombrerete;**

**XXX. Escuela de Conservación y Restauración de Zacatecas “Refugio Reyes”.**

**XXXI. Colegio de Bachilleres del Estado de Zacatecas;**

**XXXII. Colegio de Educación Profesional y Técnica de Zacatecas;**

**XXXIII. Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Zacatecas;**

**XXXIV. Instituto de Selección y Capacitación del Estado; y**

**XXXV. Universidad Tecnológica de Zacatecas.**

**SEGUNDO.** Se reforman los artículos 2, fracciones I, II, III y IV; 5, fracciones VII y XVII; 6, fracción XX; 7; 8;10, fracción III; 11, fracciones VI, XII y XVIII; 12; 14, párrafo primero; 15, fracciones I, II, III, VI, VII y IX; 16; 17, fracción I; 18; 19, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII, y párrafos primero y segundo; 25, fracciones III y IX; 22, fracción X; 25, fracciones III y IX; 26; 36; 37; 40; 41; 42; 43; 44, párrafo segundo; 47, párrafo primero; 48; 50; 51; 53; 54; y 56; se derogan las fracciones V, VI y VII, del artículo 2; las fracciones IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI y XVII, del artículo 19; y se adicionan la fracción XXI, al artículo 5; las fracciones XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI y XXVII, al artículo 6; y los

Capítulos XIII y XIV que comprenden los artículos 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79 y 80; todos de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas del Estado y Municipios de Zacatecas para quedar como lo que sigue:

**Artículo 2.** La aplicación de esta Ley corresponde a las siguientes autoridades y estatales:

- I. El Ejecutivo del Estado, **por conducto del Instituto del Emprendedor Zacatecano;**
- II. Los Municipios;**
- III. El Consejo, y**
- IV. Las dependencias y entidades de la administración pública que faciliten los procesos relativos a Mipymes.**
- V. Se deroga.**
- VI. Se deroga.**
- VIII. Se deroga.**

**Artículo 5.** Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

- I. a VI. ...
- VII. Consejo. El Consejo **Estatad del Emprendimiento y de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas del Estado de Zacatecas.**
- VIII. a XVI. ...
- XVII. Premio. Premio Estatal **de la Emprendedora y el Emprendedor Zacatecano.**
- XVIII. a XXI. ...
- XX. Instituto. Instituto del Emprendedor Zacatecano.**
- XXI. Negocios en su etapa inicial.** Empresas recién creadas que aún están validando su modelo de negocio, buscando financiamiento y estableciendo su presencia en el mercado.

**Artículo 6.**

- I. ...
- II. Crear los mecanismos mediante los cuales **el Instituto** elabore políticas públicas de corto, mediano y largo plazo, para elevar la productividad y competitividad de las MipyMes;
- III. a XVIII.
- XIX. Realizar estudios e investigaciones científicas que permitan al Estado estar a la vanguardia con la información relacionada con innovación, desarrollo tecnológico, cadenas productivas, desarrollo de proveedores, agrupamientos regionales y de sectores industriales, acceso a mercados y otros relacionados con el desarrollo y competitividad de las MipyMes y de personas emprendedoras;
- XX. Impulsar el uso de nuevas tecnologías **y programas de transición ecológica y economía circular en las MipyMes, promoviendo modelos productivos sostenibles, la eficiencia energética, el uso de energías limpias, la gestión**

adecuada de residuos y el cumplimiento de normativas ambientales nacionales e internacionales;

**XXI. Fomentar la inclusión de grupos históricamente marginados o vulnerables —como mujeres, personas con discapacidad, jóvenes, personas adultas mayores y comunidades indígenas— en el ecosistema emprendedor y productivo del estado, mediante políticas públicas diferenciadas y mecanismos de acceso preferente a apoyos institucionales;**

**XXII. Promover alianzas estratégicas entre MipyMes y grandes empresas, organismos internacionales, organismos no gubernamentales e instituciones académicas, para facilitar el acceso a mercados, tecnología, conocimientos y financiamiento;**

**XXIII. Impulsar esquemas de financiamiento público-privado, capital semilla, fondos de inversión y microcréditos con criterios sociales y sostenibles, a fin de fortalecer las capacidades operativas y de crecimiento de las MipyMes;**

**XXIV. Establecer un sistema estatal de información estadística y georreferenciada sobre las MipyMes, que permita la toma de decisiones basadas en evidencia, la evaluación de políticas públicas y la identificación de áreas estratégicas de desarrollo económico;**

**XXV. Diseñar e implementar programas específicos de digitalización y transformación tecnológica para las MipyMes, que incluyan acompañamiento técnico, capacitación y subsidios en la adopción de tecnologías emergentes;**

**XXVI. Promover la cultura del cumplimiento legal, fiscal, laboral y ambiental entre las MipyMes mediante acciones de orientación, asesoría y simplificación regulatoria, y**

**XXVII. Establecer mecanismos de evaluación y rendición de cuentas respecto del impacto de las políticas públicas orientadas a las MipyMes, con participación activa de cámaras empresariales, asociaciones civiles, instituciones académicas y ciudadanía.**

**Artículo 7.** El Ejecutivo del Estado, a través **del Instituto**, dirigirá la planeación, diseño y ejecución de las políticas públicas en materia de apoyo a la competitividad de las MipyMes.

**Priorizará** una relación de coordinación con **la Secretaría, y promoverá una relación de coordinación y colaboración** con las autoridades federales y municipales, así como con los sectores privado, social y académico. Asimismo, se coordinará con las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal para la implementación de los programas correspondientes.

**Artículo 8. El Instituto**, es la autoridad responsable de elaborar el programa sectorial en el cual se integren las políticas públicas de fomento para la competitividad de las MipyMes, **y la inserción de nuevos emprendedores**, considerando los objetivos, principios y criterios establecidos en la presente Ley,

la Ley de Planeación del Estado de Zacatecas y sus Municipios, así como los acuerdos que emita el Consejo y las regiones del Estado.

**Artículo 10.** La planeación y ejecución de las políticas públicas de fomento para la competitividad de las MipyMes deberá atender los siguientes criterios:

- I. a II. ...
- III. Gestionar esquemas de apoyo a las Mipymes, **y a nuevos emprendedores**, a través de la concurrencia de recursos de la federación, los estados y los municipios, así como promover la inversión de particulares en los sectores estratégicos determinados en el programa sectorial;
- IV. a VIII. ...

**Artículo 11. El Instituto**, para la ejecución de las políticas públicas contenidas en el artículo anterior, deberá considerar los siguientes rubros:

- I. a IV. ...
- VI. Apoyar la consolidación de micro, pequeñas y medianas empresas innovadoras, **así como de negocios en su etapa inicial**;
- VII a XI. ...
- XII. Establecer acciones para apoyar a las micro y pequeñas empresas afectadas por desastres naturales, **fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias o pandemias** a fin de reactivar su actividad económica;
- XVIII. Fomentar **el emprendimiento social, verde, responsable y sostenible**.
- XIX. a XX. ...

**Artículo 12. El Instituto**, gestionará ante las instancias federales e internacionales públicas y privadas competentes, los programas y apoyos previstos en materia de fomento a las MipyMes legalmente constituidas, y podrá firmar convenios para coordinar las acciones e instrumentos de apoyo de conformidad con los objetivos de la presente Ley y de las leyes y reglamentos aplicables. Los municipios, en el ámbito de su competencia, podrán firmar los convenios respectivos en los términos del párrafo anterior.

**Artículo 14. El Instituto y el Consejo, en coordinación con la Secretaría**, deberán ejecutar, cada tres años, un programa de revisión a los sectores estratégicos de las regiones del Estado y municipios, que garanticen el desarrollo económico equitativo y equilibrado, en los términos que establezca el Reglamento.

...  
...  
...  
...

**Artículo 15. El Instituto**, tendrá en materia de coordinación, **fortalecimiento** y desarrollo de la competitividad de las Mipymes y los **negocios en su etapa inicial** las siguientes atribuciones:

- I. Promover ante las instancias competentes que los programas, apoyos y estímulos previstos en esta Ley a favor de las MipyMes, **incluyan a los negocios en su etapa inicial**, y sean canalizados a las mismas, para lo cual tomará las medidas necesarias conforme al Reglamento;
- II. Promover la celebración de convenios para coordinar las acciones e instrumentos de apoyo a las MipyMes, **incluidas las de nueva creación**, de conformidad con los objetivos de la presente Ley;
- III. Evaluar de manera conjunta con el ecosistema emprendedor los resultados de los convenios a que se refiere la fracción anterior, para formular nuevas acciones, **con un enfoque especial y adicional para los negocios en su fase inicial**;
- IV. a V. ...
- VI. Realizar la función de coordinación a que se refiere la presente Ley, para el desarrollo de la competitividad de las MipyMes, **atendiendo también a aquellas en sus primeras etapas de operación**;
- VII. Proponer la actualización de los programas de manera continua para establecer objetivos en el corto, mediano y largo plazo, **con inclusión de las MipyMes de nueva creación**;
- VIII. ...
- IX. Gestionar y convenir ante las autoridades competentes, apoyos extraordinarios para el cumplimiento de las obligaciones fiscales y sociales de las MipyMes, **incluyendo a las que se encuentren en su fase inicial**, cuando se vean interrumpidas las actividades productivas y comerciales por causas de fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias o pandemias, y
- X. Las demás que determine el Reglamento.

**Artículo 16. El Instituto**, promoverá la participación de los municipios, a través de los convenios que celebren con el Ejecutivo del Estado, para la consecución de los objetivos de la presente Ley, de acuerdo con lo siguiente:

- I. a IV. ...

**Artículo 17. El Instituto**, promoverá la participación del sector privado, social y académico para la consecución de los objetivos de esta Ley, a través de los convenios que celebre el Ejecutivo del Estado, principalmente en cuanto a:

- I. La formación de una cultura empresarial con perspectiva de inclusión, no discriminación e igualdad de género enfocada al desarrollo de la competitividad en las MipyMes **y en los nuevos negocios**;
- II. a XI. ...

**Artículo 18.** El Consejo **Estatad del Emprendimiento y de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas del Estado de Zacatecas** es la instancia que promueve, estudia, aprueba, verifica y da seguimiento al cumplimiento de las políticas públicas, programas y acciones que deben desarrollarse en apoyo a MipyMes **y a las personas emprendedoras** en el ámbito regional, estatal y municipal, a

través del análisis de las propuestas provenientes del sector público, privado, social y académico..

**Artículo 19.** El Consejo se integra de manera honorífica y permanente por los titulares de las siguientes dependencias:

- I. Instituto del Emprendedor Zacatecano, quien lo presidirá.**
- II. La Secretaría de Economía;**
- III. La Secretaría de Finanzas;**
- IV. La Secretaría de Educación;**
- V. El Consejo Zacatecano de Ciencia, Tecnología e Innovación;**
- VI. Tres representantes de los institutos municipales del emprendedor;**
- VII. Seis representantes de las diversas cámaras y asociaciones empresariales del Estado, y**
- VIII. Tres representantes de las distintas instituciones de educación superior establecidas en el estado.**
- IX. Se deroga.**
- X. Se deroga.**
- XI. Se deroga.**
- XII. Se deroga.**
- XIII. Se deroga.**
- XIV. Se deroga.**
- XV. Se deroga.**
- XVI. Se deroga.**
- XVII. Se deroga.**

**El titular de la Dirección del Impulso al Emprendimiento de la Secretaría fungirá como Secretario Técnico del Consejo,** quien tendrá entre sus funciones dar seguimiento a los acuerdos que se determinen y las demás que el Reglamento especifique.

**Artículo 22.** El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

I. a IX. ...

X. Dar seguimiento a los resultados de los programas y acciones de fomento establecidos por **el Instituto** y la política integral de apoyo a MipyMes, **negocios en su etapa inicial,** y

XI. ...

**Artículo 25.** El Fondo operará conforme a las siguientes reglas:

I. a II. ...

III. Los recursos del Fondo serán ejercidos por **el Instituto** de conformidad con la presente Ley y la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios;

IV. a VII. ...

IX. **El Instituto** informará al Consejo **y a la Secretaría** sobre las acciones a que se refiere el presente artículo, conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

**Artículo 26. El Instituto**, para el otorgamiento de apoyos del Fondo, hará uso de un sistema de ponderación de factores a evaluar previstos en el artículo 41 de la **presente Ley**.

**Artículo 36.** En caso de emergencia, el titular del Ejecutivo por conducto **del Instituto**, podrá:

I. a II. ...

...

**Artículo 37. El Instituto**, propondrá al Consejo esquemas para facilitar el acceso al financiamiento público y privado a las MipyMes, en igualdad de oportunidades para jóvenes, mujeres y hombres, así como determinar los mecanismos para la obtención de créditos para su creación, crecimiento, desarrollo y competitividad.

**Artículo 40.** Para obtener cualquier apoyo o estímulo, las empresas interesadas deberán presentar ante **el Instituto**, su solicitud y cumplir con los requerimientos y normatividad establecida, a fin de que la autoridad emita la resolución, fundada y motivada, que contenga el otorgamiento de referencia.

**Artículo 41. El Instituto**, hará uso de un sistema de ponderación de factores a evaluar para el otorgamiento de apoyos y estímulos a MipyMes legalmente constituidas, considerando los siguientes criterios:

I. a IX. ...

**Artículo 42. El Instituto** podrá revisar la información y documentación comprobatoria presentada por la MipyMes para constatar el cumplimiento de los compromisos que dieron origen al otorgamiento de los estímulos.

**Artículo 43.** Las MipyMes serán responsables de la aplicación de los apoyos y estímulos que les sean entregados por **el Instituto** y deberán rendir a **este**, informes **semestrales** y uno anual sobre la aplicación y el destino de los recursos que hubieren recibido, soportados con la documentación correspondiente.

...

**Artículo 44. ...**

**El Instituto**, a través de la página oficial de internet, pondrá a disposición y actualizará la información pública consistente al manejo y aplicación de los apoyos y estímulos otorgados, de conformidad con la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública.

**Artículo 45.** El Premio Estatal **de la Emprendedora y el Emprendedor Zacatecano** es el máximo reconocimiento que anualmente el Ejecutivo del Estado otorgará a los modelos de negocios de la Entidad y municipios que busquen contribuir a la generación de nuevos empleos con responsabilidad social **y al respeto del medio ambiente y la sustentabilidad.**

**Artículo 47.** Cuando proceda la cancelación de apoyos y estímulos a que se refiere el artículo anterior, las MipyMes deberán reintegrar **al Instituto**, en un término no mayor a **seis** meses posteriores a la emisión del dictamen, el monto total obtenido en los términos de la presente Ley y Reglamento. **La cancelación no será aplicable cuando el apoyo o estímulo se haya otorgado mediante un esquema de coinversión, incluyendo aquellos bajo la modalidad peso a peso o de aportación compartida.**

...

**Artículo 50. El Instituto**, hará uso de un sistema de ponderación de factores a evaluar para el otorgamiento del Premio Estatal de Responsabilidad Social Empresarial a las micro y pequeñas empresas, así como a personas emprendedoras que implementen los siguientes objetivos de desarrollo sostenible:

I a XXIII. ...

**Artículo 51.** Una vez entregado el premio de carácter económico, así como el reconocimiento, **el Instituto** elaborará una semblanza de las micro y pequeñas empresas y personas emprendedoras ganadoras y la publicará en la página oficial de Internet.

El Premio Estatal se financiará del presupuesto de egresos destinado **al Instituto**, en el ejercicio fiscal correspondiente y de conformidad con las reglas que se emitan para tal efecto.

**Artículo 53.** Toda empresa **o emprendedor** que solicite o reciba algún tipo de apoyo o estímulo de los considerados en la presente Ley, o de aquellos que deriven de las políticas y programas de apoyo a las MipyMes en el Estado y **en sus** municipios, están obligadas a registrarse ante **el Instituto.**

**Artículo 54.** Ningún proyecto será entregado a empresas **o emprendedores** que no se encuentren debidamente **registrados** ante **el Instituto**, bajo pena de quedar obligadas a devolverlo y el funcionario que lo autorice quedará sujeto a lo que establezca la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

**Artículo 56.** A partir de la información generada del Registro Estatal de MipyMes, **el Instituto** y la Secretaría **deberán** extraer información relacionada con las estadísticas sobre el aumento de producción y empleo generado por las

MipyMes, distinguiendo entre aquellos incrementos generados por los apoyos o estímulos otorgados.

### **CAPÍTULO XIII MUNICIPIOS**

**Artículo 70. Los municipios del estado, con base en sus atribuciones promoverán la creación, permanencia y funcionamiento de las instancias municipales del emprendedor, dentro de su estructura, cuyo propósito es el de elaborar, implementar y evaluar las políticas públicas en materia de emprendimiento y fortalecimiento de las micro, pequeñas y medianas empresas en el municipio a través del plan municipal de desarrollo tomando en consideración las bases generales que establezca el Programa Sectorial.**

**Artículo 71. Corresponde a los municipios, a través de las comisiones edilicias de desarrollo económico, y sus instancias municipales del emprendimiento, las siguientes atribuciones y facultades:**

- I. Crear, mantener y designar titulares de las instancias municipales del emprendedor o sus equivalentes, así como brindar el apoyo financiero y administrativo para la realización de sus atribuciones y en el ejercicio de sus funciones;**
- II. Establecer dentro del Plan Municipal de Desarrollo, las metas, estrategias y acciones con una perspectiva integral, de conformidad con las características propias de cada municipio;**
- III. Celebrar convenios con organismos públicos y privados, estatales, nacionales e internacionales para gestionar financiamiento para créditos, programas y apoyos para las MipyMes y las personas emprendedoras;**
- IV. Crear y fortalecer espacios de incubación de negocios, en colaboración con las instituciones educativas y el sector privado;**
- V. Establecer mecanismos para agilizar trámites municipales;**
- VI. Diseñar estrategias que faciliten la integración de MipyMes en cadenas de valor regionales, nacionales e internacionales, promoviendo su participación en sectores estratégicos;**
- VII. Apoyar la constitución, formalización y operación de cooperativas, empresas sociales y modelo de negocio basados en la colaboración comunitaria;**
- VIII. Diseñar, operar y facilitar el acceso a esquemas de financiamiento municipal y otras fuentes de apoyo;**
- IX. Fomentar la celebración de encuentros empresariales;**
- X. Promover la creación de espacios de trabajo para las MipyMes y personas emprendedoras que no cuenten con uno propio, y**
- XI. Las demás que les confieran la presente Ley y demás disposiciones aplicables.**

**Artículo 72. Los municipios podrán participar en la elaboración, revisión y seguimiento del Programa Sectorial.**

**Artículo 73. Los municipios podrán crear consejos municipales para el desarrollo de la competitividad de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas y de las personas emprendedoras, de carácter honorífico, a efecto de dar cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior.**

#### **CAPÍTULO XIV**

##### **Del Instituto del Emprendedor Zacatecano**

**Artículo 73. Son autoridades en materia del desarrollo de la competitividad de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas y de las personas emprendedoras:**

- I. En el ámbito estatal:**
  - a. Titular del Poder Ejecutivo;**
  - b. La Secretaría;**
  - c. El Consejo, y**
  - d. El Instituto.**
- II. En el ámbito municipal:**
  - a. Los ayuntamientos, y**
  - b. Las instancias municipales del emprendimiento.**

**Se consideran autoridades, la Legislatura del Estado, a través de la Comisión de la Comisión Legislativa, así como Organismo Público Local Electoral, la Comisión Estatal de Derechos Humanos y la Fiscalía General de Justicia, en lo correspondiente a sus atribuciones y facultades.**

**Artículo 74. Las atribuciones y políticas en materia del desarrollo de la competitividad de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, así como de las personas emprendedoras, recaen en un organismo público descentralizado denominado Instituto del Emprendedor Zacatecano, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Economía, con domicilio en la capital del Estado.**

**Artículo 75. El Instituto tiene las siguientes atribuciones:**

- I. Coordinar, articular, proponer, dirigir, ejecutar y vigilar la política estatal de desarrollo de la de la competitividad de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, así como de las personas emprendedoras, en todas sus manifestaciones;**
- II. Las que establece la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas del Estado y Municipios de Zacatecas;**
- III. Integrar en coordinación con la Secretaría, el Programa Sectorial;**

- IV. Fomentar la creación y operación de ventanillas únicas municipales;**
- V. Diseñar e implementar estrategias de fortalecimiento municipal;**
- VI. Promover la cultura emprendedora en todo el estado;**
- VII. Brindar asistencia técnica y capacitación a los gobiernos municipales en la formulación y ejecución de políticas, programas y proyectos de apoyo al emprendimiento y la competitividad empresarial;**
- VIII. Crear mecanismos de coordinación institucional entre los gobiernos municipales y el gobierno estatal, así como con organismos, no gubernamentales, instituciones financieras y de asistencia privada, así como con cámaras empresariales y asociaciones civiles;**
- IX. Coordinar y desarrollar las estadísticas sobre el aumento al empleo y la competitividad;**
- X. Convocar al Consejo, según los términos establecidos en la presente Ley;**
- XI. Promover los diferentes fondos y programas de emprendimiento, así como recibir y analizar los proyectos que soliciten apoyos y financiamientos de fondos estatales, federales e internacionales;**
- XII. Integrar y actualizar el Registro Estatal de MipyMes;**
- XIII. Coadyuvar en la elaboración del Plan Estatal de Desarrollo;**
- XIV. Generar programas de capacitación y asistencia técnica que fomenten el mejoramiento de las capacidades y habilidades productivas;**
- XV. Diseñar, operar y facilitar el acceso a esquemas de financiamiento estatal y otras fuentes de apoyo;**
- XVI. Las demás que la presente Ley y otras disposiciones aplicables determinen.**

**Artículo 76. El Patrimonio del Instituto se integrará por:**

- I. Las aportaciones que realice el Gobierno del Estado de Zacatecas, a través de los recursos que se le asignen en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal que corresponda.**
- II. Los recursos correspondientes al Fondo de Fomento al Empleo y Fortalecimiento a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas en los términos establecidos por la presente Ley;**
- III. Las aportaciones del Gobierno Federal, a través de los programas nacionales en la materia.**
- IV. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera o se le destinen para su servicio.**
- V. Los recursos que genere el propio Instituto, y**
- VI. Los demás recursos, bienes y derechos que se adquieran o reciban por cualquier título legal.**

**Artículo 77. Son órganos del Instituto:**

- I. La Junta de Gobierno; y**
- II. La Dirección General.**

**Artículo 78. La Junta de Gobierno, a la que se refiere el artículo anterior, es el órgano de dirección del Instituto y estará integrada de la siguiente manera:**

- I. Una Presidencia, que será rotativa cada año de entre los vocales considerados en la fracción III incisos a, b, d y e del presente artículo; la cual se elegirá por medio de votación secreta de los integrantes de la Junta de Gobierno y contará con derecho a voz y voto;**
- II. Un Secretario Técnico, que será el Director General del Instituto, con derecho a voz; y**
- III. Los siguientes vocales, que contarán con derecho a voz y voto:**
  - a. Titular de la Secretaría de Economía;**
  - b. Titular de la Secretaría de Finanzas;**
  - c. Titular de la Secretaría de las Mujeres;**
  - d. Titular de la Secretaría de Educación;**
  - e. Titular de la Secretaría de Desarrollo Social;**
  - f. Titular del Instituto de la Juventud;**
  - g. Dos representantes del Consejo.**

**Los titulares de la Junta de Gobierno designarán oficialmente a sus respectivos suplentes, cuyos integrantes tendrán las mismas atribuciones que los titulares, asistiendo a las reuniones solo en ausencia de los mismos.**

**El Presidente de la Junta de Gobierno, podrá convocar a participar como invitados, con voz pero sin voto, a personalidades distinguidas de los sectores social y privado y a las distintas cámaras y asociaciones empresariales de los distintos sectores productivos del municipio.**

**Artículo 79. La administración del Instituto estará a cargo de la o del Director General, quien será nombrado por la Legislatura del Estado a partir de una terna enviada por la persona que ostente la titularidad del Poder Ejecutivo del Estado de Zacatecas y deberá reunir los requisitos establecidos en la Ley de las Entidades Públicas Paraestatales.**

**La o el Director General tendrá las atribuciones que señalen el reglamento de la Ley y el Estatuto Orgánico del Instituto.**

**Artículo 80. Las direcciones operativas con las que deberá contar el Instituto para el correcto y eficiente desempeño de sus actividades serán las siguientes:**

- I. **Dirección de Proyectos Productivos;**
- II. **Dirección de Desarrollo de la Competitividad; y**
- III. **Laboratorio del Emprendedor Zacatecano.**

<b>LEY PARA EL DESARROLLO DE LA COMPETITIVIDAD DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE ZACATECAS</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO PROPUESTO</b>
<p><b>Artículo 2.</b> La aplicación de esta Ley corresponde a las siguientes autoridades estatales y municipales:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. El Ejecutivo del Estado;</li> <li>II. <del>La Secretaría de Economía;</del></li> <li>III. <del>La Secretaría de Finanzas;</del></li> <li>IV. <del>El Consejo Zacatecano de Ciencia, Tecnología e Innovación;</del></li> <li>V. Los Municipios;</li> <li>VI. El Consejo;</li> <li>VII. Las dependencias y entidades de la administración pública estatal que faciliten los procesos relativos a Mipymes.</li> </ul> <p><b>Artículo 5.</b> Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. a VI. ...</li> <li>VII. Consejo. El Consejo <del>para la Competitividad</del> de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas del Estado de Zacatecas.</li> <li>VIII. a XVI. ...</li> <li>XVII. Premio. Premio Estatal de <del>Responsabilidad Social Empresarial.</del></li> <li>XVIII. a XXI. ...</li> </ul> <p><b>SIN CORRELATIVO.</b></p> <p><b>SIN CORRELATIVO.</b></p> <p><b>Artículo 6.</b> I. ...</p>	<p><b>Artículo 2.</b> La aplicación de esta Ley corresponde a las siguientes autoridades y estatales:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. El Ejecutivo del Estado, <b>por conducto del Instituto del Emprendedor Zacatecano;</b></li> <li><b>II. Los Municipios;</b></li> <li><b>III. El Consejo, y</b></li> <li><b>IV. Las dependencias y entidades de la administración pública que faciliten los procesos relativos a Mipymes.</b></li> <li><b>V. Se deroga.</b></li> <li><b>VI. Se deroga.</b></li> <li><b>VII. Se deroga.</b></li> </ul> <p><b>Artículo 5.</b> Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. a VI. ...</li> <li>VII. Consejo. El Consejo <b>Estatal del Emprendimiento y de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas del Estado de Zacatecas.</b></li> <li>VIII. a XVI. ...</li> <li>XVII. Premio. Premio Estatal <b>de la Emprendedora y el Emprendedor Zacatecano.</b></li> <li>XVIII. a XXI. ...</li> <li><b>XX. Instituto. Instituto del Emprendedor Zacatecano.</b></li> <li><b>XXI. Negocios en su etapa inicial. Empresas recién creadas que aún están validando su modelo de negocio, buscando financiamiento y estableciendo su presencia en el mercado.</b></li> </ul> <p><b>Artículo 6.</b> I. ...</p>

<p>II. Crear los mecanismos mediante los cuales <del>la Secretaría</del> elabore políticas públicas de corto, mediano y largo plazo, para elevar la productividad y competitividad de las MipyMes;</p> <p>III. a XVIII.</p> <p>XIX. Realizar estudios e investigaciones científicas que permitan al Estado estar a la vanguardia con la información relacionada con innovación, desarrollo tecnológico, cadenas productivas, desarrollo de proveedores, agrupamientos regionales y de sectores industriales, acceso a mercados y otros relacionados con el desarrollo y competitividad de las MipyMes y de personas emprendedoras, e</p> <p>XX. Impulsar el uso de nuevas tecnologías <del>en materia ecológica para impulsar la conservación del medio ambiente en la creación y desarrollo de las MipyMes conforme a la normatividad aplicable.</del></p> <p>XXI. SIN CORRELATIVO.</p> <p>XXII. SIN CORRELATIVO.</p> <p>XXIII. SIN CORRELATIVO.</p>	<p>II. Crear los mecanismos mediante los cuales <b>el Instituto</b> elabore políticas públicas de corto, mediano y largo plazo, para elevar la productividad y competitividad de las MipyMes;</p> <p>III. a XVIII.</p> <p>XIX. Realizar estudios e investigaciones científicas que permitan al Estado estar a la vanguardia con la información relacionada con innovación, desarrollo tecnológico, cadenas productivas, desarrollo de proveedores, agrupamientos regionales y de sectores industriales, acceso a mercados y otros relacionados con el desarrollo y competitividad de las MipyMes y de personas emprendedoras;</p> <p>XX. Impulsar el uso de nuevas tecnologías <b>y programas de transición ecológica y economía circular en las MipyMes, promoviendo modelos productivos sostenibles, la eficiencia energética, el uso de energías limpias, la gestión adecuada de residuos y el cumplimiento de normativas ambientales nacionales e internacionales;</b></p> <p><b>XXI. Fomentar la inclusión de grupos históricamente marginados o vulnerables —como mujeres, personas con discapacidad, jóvenes, personas adultas mayores y comunidades indígenas— en el ecosistema emprendedor y productivo del estado, mediante políticas públicas diferenciadas y mecanismos de acceso preferente a apoyos institucionales;</b></p> <p><b>XXII. Promover alianzas estratégicas entre MipyMes y grandes empresas, organismos internacionales, organismos no gubernamentales e instituciones académicas, para facilitar el acceso a mercados, tecnología, conocimientos y financiamiento;</b></p> <p><b>XXIII. Impulsar esquemas de financiamiento público-privado, capital semilla, fondos de inversión y microcréditos con criterios sociales y</b></p>
---	--

<p>XXIV. SIN CORRELATIVO.</p> <p>XXV. SIN CORRELATIVO.</p> <p>XXVI. SIN CORRELATIVO.</p> <p>XXVII. SIN CORRELATIVO.</p>	<p><b>sostenibles, a fin de fortalecer las capacidades operativas y de crecimiento de las MipyMes;</b></p> <p><b>XXIV. Establecer un sistema estatal de información estadística y georreferenciada sobre las MipyMes, que permita la toma de decisiones basadas en evidencia, la evaluación de políticas públicas y la identificación de áreas estratégicas de desarrollo económico;</b></p> <p><b>XXV. Diseñar e implementar programas específicos de digitalización y transformación tecnológica para las MipyMes, que incluyan acompañamiento técnico, capacitación y subsidios en la adopción de tecnologías emergentes;</b></p> <p><b>XXVI. Promover la cultura del cumplimiento legal, fiscal, laboral y ambiental entre las MipyMes mediante acciones de orientación, asesoría y simplificación regulatoria, y</b></p> <p><b>XXVII. Establecer mecanismos de evaluación y rendición de cuentas respecto del impacto de las políticas públicas orientadas a las MipyMes, con participación activa de cámaras empresariales, asociaciones civiles, instituciones académicas y ciudadanía.</b></p>
<p><b>Artículo 7.</b> El Ejecutivo del Estado, a través de la <del>Secretaría</del>, dirigirá la planeación, diseño y ejecución de las políticas públicas en materia de apoyo a la competitividad de las MipyMes. <del>Promoverá</del> una relación de coordinación y colaboración con las autoridades federales y municipales, así como con los sectores privado, social y académico. Asimismo, se coordinará con las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal para la implementación de los programas correspondientes.</p>	<p><b>Artículo 7.</b> El Ejecutivo del Estado, a través <b>del Instituto</b>, dirigirá la planeación, diseño y ejecución de las políticas públicas en materia de apoyo a la competitividad de las MipyMes.</p> <p><b>Priorizará</b> una relación de coordinación con <b>la Secretaría, y promoverá una relación de coordinación y colaboración</b> con las autoridades federales y municipales, así como con los sectores privado, social y académico. Asimismo, se coordinará con las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal</p>

**Artículo 8.** ~~La Secretaría,~~ es la autoridad responsable de elaborar el programa sectorial en el cual se integren las políticas públicas de fomento para la competitividad de las MipyMes, considerando los objetivos, principios y criterios establecidos en la presente Ley, la Ley de Planeación del Estado de Zacatecas y sus Municipios, así como los acuerdos que emita el Consejo y las regiones del Estado.

**Artículo 10.** La planeación y ejecución de las políticas públicas de fomento para la competitividad de las MipyMes deberá atender los siguientes criterios:

I. a II. ...

III. Gestionar esquemas de apoyo a las Mipymes, a través de la concurrencia de recursos de la federación, los estados y los municipios, así como promover la inversión de particulares en los sectores estratégicos determinados en el programa sectorial;

IV. a VIII. ...

**Artículo 11.** ~~La Secretaría,~~ para la ejecución de las políticas públicas contenidas en el artículo anterior, deberá considerar los siguientes rubros:

I. a V. ...

VI. Apoyar la creación y consolidación de micro, pequeñas y medianas empresas innovadoras;

VII a XI. ...

XII. Establecer acciones para apoyar a las micro y pequeñas empresas afectadas por desastres naturales a fin de reactivar su actividad económica;

XIII. a XVII. ...

para la implementación de los programas correspondientes.

**Artículo 8. El Instituto,** es la autoridad responsable de elaborar el programa sectorial en el cual se integren las políticas públicas de fomento para la competitividad de las MipyMes, **y la inserción de nuevos emprendedores**, considerando los objetivos, principios y criterios establecidos en la presente Ley, la Ley de Planeación del Estado de Zacatecas y sus Municipios, así como los acuerdos que emita el Consejo y las regiones del Estado.

**Artículo 10.** La planeación y ejecución de las políticas públicas de fomento para la competitividad de las MipyMes deberá atender los siguientes criterios:

I. a II. ...

III. Gestionar esquemas de apoyo a las Mipymes, **y a nuevos emprendedores**, a través de la concurrencia de recursos de la federación, los estados y los municipios, así como promover la inversión de particulares en los sectores estratégicos determinados en el programa sectorial;

IV. a VIII. ...

**Artículo 11. El Instituto,** para la ejecución de las políticas públicas contenidas en el artículo anterior, deberá considerar los siguientes rubros:

I. a V. ...

VI. Apoyar la consolidación de micro, pequeñas y medianas empresas innovadoras, **así como de negocios en su etapa inicial**;

VII a XI. ...

XII. Establecer acciones para apoyar a las micro y pequeñas empresas afectadas por desastres naturales, **fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias o pandemias** a fin de reactivar su actividad económica;

XVIII. Fomentar el ~~desarrollo sustentable en el marco de la legislación ecológica aplicable~~;  
XIX. a XX. ...

**Artículo 12.** ~~La Secretaría~~ gestionará ante las instancias federales e internacionales públicas y privadas competentes, los programas y apoyos previstos en materia de fomento a las MipyMes legalmente constituidas, y podrá firmar convenios para coordinar las acciones e instrumentos de apoyo de conformidad con los objetivos de la presente Ley y de las leyes y reglamentos aplicables. Los municipios, en el ámbito de su competencia, podrán firmar los convenios respectivos en los términos del párrafo anterior.

**Artículo 14.** ~~La Secretaría~~ y el Consejo deberán ejecutar, cada tres años, un programa de revisión a los sectores estratégicos de las regiones del Estado y municipios, que garanticen el desarrollo económico equitativo y equilibrado, en los términos que establezca el Reglamento.

...  
...  
...  
...

**Artículo 15.** ~~La Secretaría~~, tendrá en materia de coordinación y desarrollo de la competitividad de las MipyMes, las siguientes atribuciones:

I. Promover ante las instancias competentes que los programas, apoyos y estímulos previstos en esta Ley a favor de las MipyMes, sean canalizados a las mismas, para lo cual tomará las medidas necesarias conforme al Reglamento;

XIII. a XVII. ...

XVIII. Fomentar **el emprendimiento social, verde, responsable y sostenible.**

XIX. a XX. ...

**Artículo 12. El Instituto** gestionará ante las instancias federales e internacionales públicas y privadas competentes, los programas y apoyos previstos en materia de fomento a las MipyMes legalmente constituidas, y podrá firmar convenios para coordinar las acciones e instrumentos de apoyo de conformidad con los objetivos de la presente Ley y de las leyes y reglamentos aplicables. Los municipios, en el ámbito de su competencia, podrán firmar los convenios respectivos en los términos del párrafo anterior.

**Artículo 14. El Instituto y el Consejo, en coordinación con la Secretaría,** deberán ejecutar, cada tres años, un programa de revisión a los sectores estratégicos de las regiones del Estado y municipios, que garanticen el desarrollo económico equitativo y equilibrado, en los términos que establezca el Reglamento.

...  
...  
...  
...

**Artículo 15. El Instituto,** tendrá en materia de coordinación, **fortalecimiento** y desarrollo de la competitividad de las Mipymes y los **negocios en su etapa inicial** las siguientes atribuciones:

I. Promover ante las instancias competentes que los programas, apoyos y estímulos previstos en esta Ley a favor de las MipyMes, **incluyan a los negocios en su etapa inicial**, y sean canalizados a las mismas, para lo cual tomará las medidas necesarias conforme al Reglamento;

<p>II. Promover la celebración de convenios para coordinar las acciones e instrumentos de apoyo a las MipyMes de conformidad con los objetivos de la presente Ley;</p> <p>III. Evaluar de manera conjunta con el ecosistema emprendedor los resultados de los convenios a que se refiere la fracción anterior para formular nuevas acciones;</p> <p>IV. a V. ...</p> <p>VI. Realizar la función de coordinación a que se refiere la presente Ley, para el desarrollo de la competitividad de las MipyMes;</p> <p>VII. Proponer la actualización de los programas de manera continua para establecer objetivos en el corto, mediano y largo plazo;</p> <p>VIII. ...</p> <p>IX. Gestionar y convenir ante las autoridades competentes, apoyos extraordinarios para el cumplimiento de las obligaciones fiscales y sociales de las MipyMes legalmente constituidas, cuando se vean interrumpidas las actividades productivas y comerciales por causas de fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias o pandemias, y</p> <p>X. ...</p> <p><b>Artículo 16.</b> <del>La Secretaría,</del> promoverá la participación de los municipios, a través de los convenios que celebren con el Ejecutivo del Estado, para la consecución de los objetivos de la presente Ley, de acuerdo con lo siguiente:</p> <p>I. a IV. ...</p>	<p>II. Promover la celebración de convenios para coordinar las acciones e instrumentos de apoyo a las MipyMes, <b>incluidas las de nueva creación</b>, de conformidad con los objetivos de la presente Ley;</p> <p>III. Evaluar de manera conjunta con el ecosistema emprendedor los resultados de los convenios a que se refiere la fracción anterior, para formular nuevas acciones, <b>con un enfoque especial y adicional para los negocios en su fase inicial</b>;</p> <p>IV. a V. ...</p> <p>VI. Realizar la función de coordinación a que se refiere la presente Ley, para el desarrollo de la competitividad de las MipyMes, <b>atendiendo también a aquellas en sus primeras etapas de operación</b>;</p> <p>VII. Proponer la actualización de los programas de manera continua para establecer objetivos en el corto, mediano y largo plazo, <b>con inclusión de las MipyMes de nueva creación</b>;</p> <p>VIII. ...</p> <p>IX. Gestionar y convenir ante las autoridades competentes, apoyos extraordinarios para el cumplimiento de las obligaciones fiscales y sociales de las MipyMes, <b>incluyendo a las que se encuentren en su fase inicial</b>, cuando se vean interrumpidas las actividades productivas y comerciales por causas de fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias o pandemias, y</p> <p>X. ...</p> <p><b>Artículo 16. El Instituto,</b> promoverá la participación de los municipios, a través de los convenios que celebren con el Ejecutivo del Estado, para la consecución de los objetivos de la presente Ley, <b>de acuerdo con lo establecido en el Capítulo XIII de la presente Ley</b> y lo siguiente:</p> <p>II. a IV. ...</p>
---	---

**Artículo 17.** ~~La Secretaría~~, promoverá la participación del sector privado, social y académico para la consecución de los objetivos de esta Ley, a través de los convenios que celebre el Ejecutivo del Estado, principalmente en cuanto a:

I. La formación de una cultura empresarial con perspectiva de inclusión, no discriminación e igualdad de género enfocada al desarrollo de la competitividad en las MipyMes;

II. a XI. ...

**Artículo 18.** El Consejo para la ~~Competitividad~~ de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas del Estado de Zacatecas es la instancia que promueve, estudia, aprueba, verifica y da seguimiento al cumplimiento de las políticas públicas, programas y acciones que deben desarrollarse en apoyo a MipyMes en el ámbito regional, estatal y municipal, a través del análisis de las propuestas provenientes del sector público, privado, social y académico.

**Artículo 19.** El Consejo se integra de manera honorífica y permanente por los titulares de las siguientes dependencias:

- I. ~~La Secretaría de Economía~~, quien lo presidirá;
- II. La Secretaría de Finanzas;
- III. La Secretaría de Educación;
- IV. ~~La Secretaría del Campo~~;
- V. ~~La Secretaría de Turismo~~;
- VI. ~~La Secretaría del Zacatecano Migrante~~;
- VII. El Consejo Zacatecano de Ciencia, Tecnología e Innovación;
- VIII. ~~Un representante municipal de cada región de desarrollo~~;
- IX. ~~Un representante de la Cámara de Comercio de Zacatecas~~;

**Artículo 17. El Instituto**, promoverá la participación del sector privado, social y académico para la consecución de los objetivos de esta Ley, a través de los convenios que celebre el Ejecutivo del Estado, principalmente en cuanto a:

I. La formación de una cultura empresarial con perspectiva de inclusión, no discriminación e igualdad de género enfocada al desarrollo de la competitividad en las MipyMes **y en los nuevos negocios**;

II. a XI. ...

**Artículo 18.** El Consejo **Estat**al del **Emprendimiento y de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas del Estado de Zacatecas** es la instancia que promueve, estudia, aprueba, verifica y da seguimiento al cumplimiento de las políticas públicas, programas y acciones que deben desarrollarse en apoyo a MipyMes **y a las personas emprendedoras** en el ámbito regional, estatal y municipal, a través del análisis de las propuestas provenientes del sector público, privado, social y académico.

**Artículo 19.** El Consejo se integra de manera honorífica y permanente por los titulares de las siguientes dependencias:

- I. Instituto del Emprendedor Zacatecano**, quien lo presidirá.
- II. La Secretaría de Economía;**
- III. La Secretaría de Finanzas;**
- IV. La Secretaría de Educación;**
- V. El Consejo Zacatecano de Ciencia, Tecnología e Innovación;**
- VI. Tres representantes de los institutos municipales del emprendedor, y**
- VII. Seis representantes de las diversas cámaras y asociaciones empresariales del estado.**
- VIII. Tres representantes de las distintas instituciones de**

- X. ~~Un representante de la Cámara Nacional de la Industria de la Transformación — Delegación Zacatecas;~~
- XI. ~~Un representante de la Confederación Patronal de la República Mexicana en Zacatecas;~~
- XII. ~~Un representante de la Asociación de Hoteles y Moteles de Zacatecas;~~
- XIII. ~~Un representante de la Cámara Nacional de Industria de Restaurantes y Alimentos Condimentados — Delegación Zacatecas;~~
- XIV. ~~Un representante de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción — Delegación Zacatecas;~~
- XV. ~~Un representante de la Asociación Mexicana de Mujeres Jefas de Empresa;~~
- XVI. ~~Un representante de la Asociación Mexicana de Mujeres Empresarias.~~

~~El Consejo contará con un Secretario Técnico designado por la persona titular de la Secretaría de Economía quien tendrá entre sus funciones dar seguimiento a los acuerdos que se determinen y las demás que el Reglamento especifique.~~

**Artículo 22.** El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

I. a IX. ...

X. Dar seguimiento a los resultados de los programas y acciones de fomento establecidos por ~~la Secretaría~~ y la política integral de apoyo a las MipyMes, y

XI. ...

**educación superior establecidas en el estado.**

**IX. Se deroga.**

**X. Se deroga.**

**XI. Se deroga.**

**XII. Se deroga.**

**XIII. Se deroga.**

**XIV. Se deroga.**

**XV. Se deroga.**

**XVI. Se deroga.**

**XVII. Se deroga.**

**El titular de la Dirección del Impulso al Emprendimiento de la Secretaría fungirá como Secretario Técnico del Consejo,** quien tendrá entre sus funciones dar seguimiento a los acuerdos que se determinen y las demás que el Reglamento especifique.

**Artículo 22.** El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

I. a IX. ...

X. Dar seguimiento a los resultados de los programas y acciones de fomento establecidos por **el Instituto** y la política integral de apoyo a MipyMes, **negocios en su etapa inicial,** y

XI. ...

<p><b>Artículo 25.</b> El Fondo operará conforme a las siguientes reglas: I. a II. ... III. Los recursos del Fondo serán ejercidos por <del>la Secretaría</del> de conformidad con la presente Ley y la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios; IV. a VII. ... IX. <del>La Secretaría</del> informará al Consejo sobre las acciones a que se refiere el presente artículo, conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.</p> <p><b>Artículo 26.</b>—<del>La Secretaría</del>, para el otorgamiento de apoyos del Fondo, hará uso de un sistema de ponderación de factores a evaluar previstos en el artículo 41 de esta Ley.</p> <p><b>Artículo 36.</b> En caso de emergencia, el titular del Ejecutivo por conducto <del>de la Secretaría</del>, podrá: I. a II. ... ...</p> <p><b>Artículo 37.</b> La Secretaría, propondrá al Consejo esquemas para facilitar el acceso al financiamiento público y privado a las MipyMes, en igualdad de oportunidades para jóvenes, mujeres y hombres, así como determinar los mecanismos para la obtención de créditos para su creación, crecimiento, desarrollo y competitividad.</p>	<p><b>Artículo 25.</b> El Fondo operará conforme a las siguientes reglas: I. a II. ... III. Los recursos del Fondo serán ejercidos por <b>el Instituto</b> de conformidad con la presente Ley y la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios; IV. a VII. ... IX. <b>El Instituto</b> informará al Consejo <b>y a la Secretaría</b> sobre las acciones a que se refiere el presente artículo, conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.</p> <p><b>Artículo 26. El Instituto</b>, para el otorgamiento de apoyos del Fondo, hará uso de un sistema de ponderación de factores a evaluar previstos en el artículo 41 de la <b>presente</b> Ley.</p> <p><b>Artículo 36.</b> En caso de emergencia, el titular del Ejecutivo por conducto <b>del Instituto</b>, podrá: I. a II. ... ...</p> <p><b>Artículo 37. El Instituto</b>, propondrá al Consejo esquemas para facilitar el acceso al financiamiento público y privado a las MipyMes, en igualdad de oportunidades para jóvenes, mujeres y hombres, así como determinar los mecanismos para la obtención de créditos para su creación, crecimiento, desarrollo y competitividad.</p>
<p><b>Artículo 40.</b> Para obtener cualquier apoyo o estímulo, las empresas interesadas deberán presentar ante <del>la Secretaría</del>, su solicitud y cumplir con los requerimientos y normatividad establecida, a fin de que la autoridad emita la resolución, fundada y motivada, que contenga el otorgamiento de referencia.</p>	<p><b>Artículo 40.</b> Para obtener cualquier apoyo o estímulo, las empresas interesadas deberán presentar ante <b>el Instituto</b>, su solicitud y cumplir con los requerimientos y normatividad establecida, a fin de que la autoridad emita la resolución, fundada y motivada, que contenga el otorgamiento de referencia.</p>

**Artículo 41.** La ~~Secretaría~~, hará uso de un sistema de ponderación de factores a evaluar para el otorgamiento de apoyos y estímulos a MipyMes legalmente constituidas, considerando los siguientes criterios:  
I. a IX. ...

**Artículo 42.** ~~La Secretaría~~ podrá revisar la información y documentación comprobatoria presentada por la MipyMes para constatar el cumplimiento de los compromisos que dieron origen al otorgamiento de los estímulos.

**Artículo 43.** Las MipyMes serán responsables de la aplicación de los apoyos y estímulos que les sean entregados por ~~la Secretaría~~ y deberán rendir a ~~esta~~, informes ~~trimestrales~~ y uno anual sobre la aplicación y el destino de los recursos que hubieren recibido, soportados con la documentación correspondiente.

**Artículo 44.** ...  
~~La Secretaría~~, a través de la página oficial de internet, pondrá a disposición y actualizará la información pública consistente al manejo y aplicación de los apoyos y estímulos otorgados, de conformidad con la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública.

**Artículo 47.** Cuando proceda la cancelación de apoyos y estímulos a que se refiere el artículo anterior, las MipyMes deberán reintegrar ~~a la Secretaría~~, en un término no mayor a ~~tres~~ meses posteriores a la emisión del dictamen, el monto total obtenido en los términos de la presente Ley y Reglamento..  
...

**Artículo 41. El Instituto**, hará uso de un sistema de ponderación de factores a evaluar para el otorgamiento de apoyos y estímulos a MipyMes legalmente constituidas, considerando los siguientes criterios:  
I. a IX. ...

**Artículo 42. El Instituto** podrá revisar la información y documentación comprobatoria presentada por la MipyMes para constatar el cumplimiento de los compromisos que dieron origen al otorgamiento de los estímulos.

**Artículo 43.** Las MipyMes serán responsables de la aplicación de los apoyos y estímulos que les sean entregados por **el Instituto** y deberán rendir a **este**, informes **semestrales** y uno anual sobre la aplicación y el destino de los recursos que hubieren recibido, soportados con la documentación correspondiente.

**Artículo 44.** ...  
**El Instituto**, a través de la página oficial de internet, pondrá a disposición y actualizará la información pública consistente al manejo y aplicación de los apoyos y estímulos otorgados, de conformidad con la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública.

**Artículo 47.** Cuando proceda la cancelación de apoyos y estímulos a que se refiere el artículo anterior, las MipyMes deberán reintegrar **al Instituto**, en un término no mayor a **seis** meses posteriores a la emisión del dictamen, el monto total obtenido en los términos de la presente Ley y Reglamento. **La cancelación no será aplicable cuando el apoyo o estímulo se haya otorgado**

**Artículo 48.** El Premio Estatal de Responsabilidad Social Empresarial es el máximo reconocimiento que anualmente el Ejecutivo del Estado otorgará a los modelos de negocios de la Entidad y municipios que busquen contribuir a la generación de nuevos empleos con responsabilidad social.

**Artículo 50.** La Secretaría, hará uso de un sistema de ponderación de factores a evaluar para el otorgamiento del Premio Estatal de Responsabilidad Social Empresarial a las micro y pequeñas empresas, así como a personas emprendedoras que implementen los siguientes objetivos de desarrollo sostenible:  
I a XXIII. ...

**Artículo 51.** Una vez entregado el premio de carácter económico, así como el reconocimiento, ~~la Secretaría~~ elaborará una semblanza de las micro y pequeñas empresas y personas emprendedoras ganadoras y la publicará en la página oficial de Internet.

El Premio Estatal se financiará del presupuesto de egresos destinado ~~a la Secretaría~~, en el ejercicio fiscal correspondiente y de conformidad con las reglas que se emitan para tal efecto.

**Artículo 53.** Toda empresa que solicite o reciba algún tipo de apoyo o estímulo de los considerados en la presente Ley, o de aquellos que deriven de las políticas y programas de apoyo a las Mipymes en el

**mediante un esquema de coinversión, incluyendo aquellos bajo la modalidad peso a peso o de aportación compartida.**

...

**Artículo 48.** El Premio Estatal **de la Emprendedora y el Emprendedor Zacatecano** es el máximo reconocimiento que anualmente el Ejecutivo del Estado otorgará a los modelos de negocios de la Entidad y municipios que busquen contribuir a la generación de nuevos empleos con responsabilidad social **y al respeto del medio ambiente y la sustentabilidad.**

**Artículo 50. El Instituto**, hará uso de un sistema de ponderación de factores a evaluar para el otorgamiento del Premio Estatal de Responsabilidad Social Empresarial a las micro y pequeñas empresas, así como a personas emprendedoras que implementen los siguientes objetivos de desarrollo sostenible:  
I a XXIII. ...

**Artículo 51.** Una vez entregado el premio de carácter económico, así como el reconocimiento, **el Instituto** elaborará una semblanza de las micro y pequeñas empresas y personas emprendedoras ganadoras y la publicará en la página oficial de Internet.

El Premio Estatal se financiará del presupuesto de egresos destinado **al Instituto**, en el ejercicio fiscal correspondiente y de conformidad con las reglas que se emitan para tal efecto.

**Artículo 53.** Toda empresa **o emprendedor** que solicite o reciba algún tipo de apoyo o estímulo de los considerados en la presente Ley, o de aquellos que deriven de las políticas

<p>Estado y municipios, están obligadas a registrarse ante la <del>Secretaría</del>.</p> <p><b>Artículo 54.</b> Ningún proyecto será entregado a empresas que no se encuentren debidamente <del>registradas</del> ante <del>la Secretaría</del>, bajo pena de quedar obligadas a devolverlo y el funcionario que lo autorice quedará sujeto a lo que establezca la Ley General de Responsabilidades Administrativas.</p> <p><b>Artículo 56.</b> A partir de la información generada del Registro Estatal de MipyMes, <del>la Secretaría</del> <del>deberá</del> extraer información relacionada con las estadísticas sobre el aumento de producción y empleo generado por las MipyMes, distinguiendo entre aquellos incrementos generados por los apoyos o estímulos otorgados.</p>	<p>y programas de apoyo a las MipyMes en el Estado y <b>en sus</b> municipios, están obligadas a registrarse ante <b>el Instituto</b>.</p> <p><b>Artículo 54.</b> Ningún proyecto será entregado a empresas <b>o emprendedores</b> que no se encuentren debidamente <b>registrados</b> ante <b>el Instituto</b>, bajo pena de quedar obligadas a devolverlo y el funcionario que lo autorice quedará sujeto a lo que establezca la Ley General de Responsabilidades Administrativas.</p> <p><b>Artículo 56.</b> A partir de la información generada del Registro Estatal de MipyMes, <b>el Instituto</b> y la Secretaría <b>deberán</b> extraer información relacionada con las estadísticas sobre el aumento de producción y empleo generado por las MipyMes, distinguiendo entre aquellos incrementos generados por los apoyos o estímulos otorgados.</p>
<p><b>SIN CORRELATIVO</b></p>	<p><b>CAPÍTULO XIII</b> <b>MUNICIPIOS</b></p> <p><b>Artículo 70.</b> Los municipios del estado, con base en sus atribuciones promoverán la creación, permanencia y funcionamiento de las instancias municipales del emprendedor, dentro de su estructura, cuyo propósito es el de elaborar, implementar y evaluar las políticas públicas en materia de emprendimiento y fortalecimiento de las micro, pequeñas y medianas empresas en el municipio a través del plan municipal de desarrollo tomando en consideración las bases generales que establezca el Programa Sectorial.</p> <p><b>Artículo 71.</b> Corresponde a los municipios, a través de las comisiones edilicias de desarrollo económico, y sus instancias municipales del emprendimiento, las siguientes atribuciones y facultades:</p>

	<ul style="list-style-type: none"> <li><b>I. Crear, mantener y designar titulares de las instancias municipales del emprendedor o sus equivalentes, así como brindar el apoyo financiero y administrativo para la realización de sus atribuciones y en el ejercicio de sus funciones;</b></li> <li><b>II. Establecer dentro del Plan Municipal de Desarrollo, las metas, estrategias y acciones con una perspectiva integral, de conformidad con las características propias de cada municipio;</b></li> <li><b>III. Celebrar convenios con organismos públicos y privados, estatales, nacionales e internacionales para gestionar financiamiento para créditos, programas y apoyos para las MipyMes y las personas emprendedoras;</b></li> <li><b>IV. Crear y fortalecer espacios de incubación de negocios, en colaboración con las instituciones educativas y el sector privado;</b></li> <li><b>V. Establecer mecanismos para agilizar trámites municipales;</b></li> <li><b>VI. Diseñar estrategias que faciliten la integración de MipyMes en cadenas de valor regionales, nacionales e internacionales, promoviendo su participación en sectores estratégicos;</b></li> <li><b>VII. Apoyar la constitución, formalización y operación de cooperativas, empresas sociales y modelo de negocio basados en la colaboración comunitaria;</b></li> <li><b>VIII. Diseñar, operar y facilitar el acceso a esquemas de</b></li> </ul>
--	--

	<p><b>financiamiento municipal y otras fuentes de apoyo;</b></p> <p><b>IX. Fomentar la celebración de encuentros empresariales;</b></p> <p><b>X. Promover la creación de espacios de trabajo para las MipyMes y personas emprendedoras que no cuenten con uno propio, y</b></p> <p><b>XI. Las demás que les confieran la presente Ley y demás disposiciones aplicables.</b></p> <p><b>Artículo 72. Los municipios podrán participar en la elaboración, revisión y seguimiento del Programa Sectorial.</b></p> <p><b>Artículo 73. Los municipios podrán crear consejos municipales para el desarrollo de la competitividad de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas y de las personas emprendedoras, de carácter honorífico, a efecto de dar cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior.</b></p>
<p><b>SIN CORRELATIVO.</b></p>	<p><b>CAPÍTULO XIV</b></p> <p><b>Del Instituto del Emprendedor Zacatecano</b></p> <p><b>Artículo 73. Son autoridades en materia del desarrollo de la competitividad de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas y de las personas emprendedoras:</b></p> <p><b>I. En el ámbito estatal:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li><b>c. Titular del Poder Ejecutivo;</b></li> <li><b>d. La Secretaría;</b></li> <li><b>e. El Consejo, y</b></li> <li><b>f. El Instituto.</b></li> </ul> <p><b>II. En el ámbito municipal:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li><b>g. Los ayuntamientos, y</b></li> <li><b>h. Las instancias municipales del emprendimiento.</b></li> </ul> <p><b>Se consideran autoridades, la Legislatura del Estado, a través de la Comisión de la Comisión Legislativa, así como Organismo</b></p>

**Público Local Electoral, la Comisión Estatal de Derechos Humanos y la Fiscalía General de Justicia, en lo correspondiente a sus atribuciones y facultades.**

**Artículo 74. Las atribuciones y políticas en materia del desarrollo de la competitividad de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, así como de las personas emprendedoras, recaen en un organismo público descentralizado denominado Instituto del Emprendedor Zacatecano, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Economía, con domicilio en la capital del Estado.**

**Artículo 75. El Instituto tiene las siguientes atribuciones:**

- I. Coordinar, articular, proponer, dirigir, ejecutar y vigilar la política estatal de desarrollo de la de la competitividad de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, así como de las personas emprendedoras, en todas sus manifestaciones;**
- II. Las que establece la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas del Estado y Municipios de Zacatecas;**
- III. Integrar en coordinación con la Secretaría, el Programa Sectorial;**
- IV. Fomentar la creación y operación de ventanillas únicas municipales;**
- V. Diseñar e implementar estrategias de fortalecimiento municipal;**
- VI. Promover la cultura emprendedora en todo el estado;**
- VII. Brindar asistencia técnica y capacitación a los gobiernos**

	<p>municipales en la formulación y ejecución de políticas, programas y proyectos de apoyo al emprendimiento y la competitividad empresarial;</p> <p><b>VIII.</b> Crear mecanismos de coordinación institucional entre los gobiernos municipales y el gobierno estatal, así como con organismos, no gubernamentales, instituciones financieras y de asistencia privada, así como con cámaras empresariales y asociaciones civiles;</p> <p><b>IX.</b> Coordinar y desarrollar las estadísticas sobre el aumento al empleo y la competitividad;</p> <p><b>X.</b> Convocar al Consejo, según los términos establecidos en la presente Ley;</p> <p><b>XI.</b> Promover los diferentes fondos y programas de emprendimiento, así como recibir y analizar los proyectos que soliciten apoyos y financiamientos de fondos estatales, federales e internacionales;</p> <p><b>XII.</b> Integrar y actualizar el Registro Estatal de MipyMes;</p> <p><b>XIII.</b> Coadyuvar en la elaboración del Plan Estatal de Desarrollo;</p> <p><b>XIV.</b> Generar programas de capacitación y asistencia técnica que fomenten el mejoramiento de las capacidades y habilidades productivas;</p> <p><b>XV.</b> Diseñar, operar y facilitar el acceso a esquemas de financiamiento estatal y otras fuentes de apoyo;</p> <p><b>XVI.</b> Las demás que la presente Ley y otras disposiciones aplicables determinen.</p>
--	--

**Artículo 76. El Patrimonio del Instituto se integrará por:**

- I. Las aportaciones que realice el Gobierno del Estado de Zacatecas, a través de los recursos que se le asignen en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal que corresponda.**
- II. Los recursos correspondientes al Fondo de Fomento al Empleo y Fortalecimiento a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas en los términos establecidos por la presente Ley;**
- III. Las aportaciones del Gobierno Federal, a través de los programas nacionales en la materia.**
- IV. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera o se le destinen para su servicio.**
- V. Los recursos que genere el propio Instituto, y**
- VI. Los demás recursos, bienes y derechos que se adquieran o reciban por cualquier título legal.**

**Artículo 77. Son órganos del Instituto:**

- I. La Junta de Gobierno; y**
- II. La Dirección General.**

**Artículo 78. La Junta de Gobierno, a la que se refiere el artículo anterior, es el órgano de dirección del Instituto y estará integrada de la siguiente manera:**

- I. Una Presidencia, que será rotativa cada año de entre los vocales considerados en la fracción III incisos a, b, d y e del presente artículo; la cual se elegirá por medio de votación secreta de los integrantes de la Junta de Gobierno y contará con derecho a voz y voto;**

- II. Un Secretario Técnico, que será el Director General del Instituto, con derecho a voz; y**
- III. Los siguientes vocales, que contarán con derecho a voz y voto:**
  - a. Titular de la Secretaría de Economía;**
  - b. Titular de la Secretaría de Finanzas;**
  - c. Titular de la Secretaría de las Mujeres;**
  - d. Titular de la Secretaría de Educación;**
  - e. Titular de la Secretaría de Desarrollo Social;**
  - f. Titular del Instituto de la Juventud;**
  - g. Dos representantes del Consejo.**

**Los titulares de la Junta de Gobierno designarán oficialmente a sus respectivos suplentes, cuyos integrantes tendrán las mismas atribuciones que los titulares, asistiendo a las reuniones solo en ausencia de los mismos.**

**El Presidente de la Junta de Gobierno, podrá convocar a participar como invitados, con voz pero sin voto, a personalidades distinguidas de los sectores social y privado y a las distintas cámaras y asociaciones empresariales de los distintos sectores productivos del municipio.**

**Artículo 79. La administración del Instituto estará a cargo de la o del Director General, quien será nombrado por la Legislatura del Estado a partir de una terna enviada por la persona que ostente la titularidad del Poder Ejecutivo del Estado de Zacatecas y deberá reunir los**

**requisitos establecidos en la Ley de las Entidades Públicas Paraestatales.**

**La o el Director General tendrá las atribuciones que señalen el reglamento de la Ley y el Estatuto Orgánico del Instituto.**

**Artículo 80. Las direcciones operativas con las que deberá contar el Instituto para el correcto y eficiente desempeño de sus actividades serán las siguientes:**

- IV. Dirección de Proyectos Productivos;**
- V. Dirección de Desarrollo de la Competitividad; y**
- VI. Laboratorio del Emprendedor Zacatecano.**

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Zacatecas.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango que contravengan el presente decreto.

**TERCERO.** A partir de la aprobación del presente decreto, la Secretaría de Economía deberá transferir todos los recursos correspondientes al Fondo de Fomento al Empleo y Fortalecimiento a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas al Instituto del Emprendedor en un plazo no mayor a sesenta días naturales.

**CUARTO.** El Ejecutivo del Estado contará con un plazo de treinta días naturales para remitir a la Legislatura del Estado la terna correspondiente para la designación del Director General.

**QUINTO.** La Legislatura del Estado contará con un plazo de veinte días naturales, a partir de haber recibido la terna proveniente del Ejecutivo Federal, para analizar, discutir y nombrar al Director General del Instituto.

**SEXTO.** Una vez que la Legislatura del Estado haya nombrado a la o al Director General, este contará con un plazo de ciento ochenta días naturales para emitir el Estatuto Orgánico del Instituto.

**SÉPTIMO.** Las dependencias de la Administración Pública Estatal y Municipal, dentro de los sesenta días naturales, deberán actualizar sus reglamentos, planes y programas que incidan en MipyMes y en personas emprendedoras.

El Instituto y el Consejo darán seguimiento a la actualización de planes, programas, políticas, acciones y demás normatividad de conformidad con el presente decreto.

**OCTAVO.** El Ejecutivo del Estado, a través del Instituto dará cumplimiento a las obligaciones establecidas en la presente Ley con cargo al Presupuesto de Egresos del Estado, de conformidad a la Evaluación y Dictamen de Estimación de Impacto Presupuestario del presente ordenamiento.

**NOVENO.** El Titular del Ejecutivo del Estado realizará la transferencia al Instituto del Emprendedor Zacatecano de los recursos humanos y materiales que se requieran para el cumplimiento de sus funciones.

Dado en la ciudad de Zacatecas, Zacatecas a la fecha de su presentación.

**A T E N T A M E N T E**

**DIP. GUADALUPE ISADORA  
SANTIVAÑEZ RIOS**

**DIP. ROBERTO LAMAS  
ALVARADO**

**DIP. JOSÉ DAVID  
GONZÁLEZ HERNANDÉZ**

**DIP. CARLOS AURELIO  
PEÑA BADILLO**

## 4.6

### **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 84 BIS A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE ZACATECAS, PARA GARANTIZAR LA PROTECCIÓN DE LOS DOCENTES ANTE DENUNCIAS INFUNDADAS**

**PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA H. LXV LEGISLATURA DE ZACATECAS.  
PRESENTE.**

El que suscribe, **DIP. MARIBEL VILLALPANDO HARO**, integrante de la LXV Legislatura de Zacatecas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 60, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 51 fracción I, 52, 53, 54 fracción I, 55 y 56 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; y 93 fracción I, 96 fracción I, 97 y 98 fracción II, del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, someto a la consideración de esta Asamblea la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 84 BIS A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE ZACATECAS**, al tenor de la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La función docente es una de las labores más nobles y fundamentales en el desarrollo de cualquier sociedad. Las y los maestros no sólo transmiten conocimientos, sino que también forman ciudadanos con valores, actitudes y compromisos éticos. No obstante, en los últimos años, se ha visibilizado un fenómeno preocupante: la creciente vulnerabilidad del personal docente ante acusaciones infundadas o sin sustento probatorio, muchas veces impulsadas por juicios sociales paralelos, presiones en redes o intereses personales.

El caso mediático conocido como “Ley Tere” expuso con crudeza esta problemática: una maestra fue detenida tras denuncias que no contaban con respaldo jurídico suficiente, lo que desató una ola de indignación entre el gremio magisterial, al evidenciar la ausencia de mecanismos que garanticen el debido proceso y salvaguarden la integridad profesional de quienes dedican su vida a la enseñanza.

En Zacatecas, es deber de esta Legislatura atender con responsabilidad y sensibilidad esta realidad. Las y los docentes deben contar con un marco legal que les ofrezca respaldo, no sólo en su formación y actualización, sino también en su defensa cuando enfrentan acusaciones que puedan afectar su vida laboral, emocional y social sin una base jurídica sólida.

Actualmente, la Ley de Educación del Estado de Zacatecas no contempla un capítulo específico que reconozca de manera integral los derechos del personal docente, ni establece mecanismos claros para su defensa en situaciones de vulnerabilidad jurídica o social. Esta omisión normativa deja a las y los maestros en un estado de incertidumbre cuando enfrentan denuncias, incluso infundadas, que pueden afectar profundamente su integridad profesional, su estabilidad laboral y su salud emocional. La creación del artículo 84 Bis representa un primer paso institucional para atender esta deuda pendiente, estableciendo medidas mínimas de protección y acompañamiento durante procesos legales que involucren al personal docente.

A nivel nacional, algunas entidades federativas han comenzado a reconocer la necesidad de proteger a los docentes frente a agresiones y denuncias infundadas. Por ejemplo, en el Estado de México se han propuesto reformas para sancionar con prisión las amenazas y agresiones contra docentes, así como para eficientar su defensa jurídica. Estas iniciativas reflejan una creciente preocupación por salvaguardar la integridad y los derechos laborales del personal educativo.

En el ámbito internacional, países como España han observado un aumento en las denuncias contra docentes por parte de padres o tutores, algunas de las cuales carecen de pruebas suficientes. Aunque muchas de estas denuncias no prosperan legalmente, el impacto en la vida profesional y personal del docente puede ser significativo. Estas situaciones han llevado a reflexionar sobre la importancia de establecer mecanismos legales que protejan a los educadores y garanticen su derecho al debido proceso.

Esta reforma sienta un precedente valioso para que, esta Legislatura también considere la creación de un capítulo específico dedicado a la protección integral de las y los docentes dentro de la Ley de Educación estatal. Asimismo, podrá abrir el debate para revisar el Código Penal para el Estado de Zacatecas con el objetivo de incorporar sanciones claras a quienes, con dolo y sin sustento probatorio, presenten denuncias que

afecten la honorabilidad y estabilidad de quienes ejercen la docencia. Proteger a las y los maestros no es un privilegio, es una necesidad para salvaguardar la dignidad de la profesión y la calidad del sistema educativo.

Por ello, se propone adicionar el artículo 84 Bis a la Ley de Educación del Estado de Zacatecas, a fin de establecer que la Secretaría de Educación deberá implementar protocolos de protección y acompañamiento legal y psicológico para las y los docentes en estas situaciones. Esta disposición se inspira en los principios del debido proceso, la presunción de inocencia y la defensa de los derechos humanos.

En virtud de lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Asamblea la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 84 BIS A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE ZACATECAS**

**ÚNICO.** - Se adiciona el artículo 84 Bis a la Ley de Educación del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

**Artículo 84 Bis.**

**Las autoridades educativas del Estado deberán garantizar el respeto al debido proceso y la presunción de inocencia del personal docente que enfrente denuncias sin sustento probatorio. Para tal efecto, deberán establecer protocolos de protección y acompañamiento institucional, incluyendo el acceso a asesoría legal gratuita, apoyo psicológico y medidas cautelares administrativas que aseguren la continuidad de sus derechos laborales y su permanencia en funciones, salvo que exista resolución firme en contrario.**

<b>TEXTO VIGENTE DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE ZACATECAS</b>	<b>TEXTO PROPUESTO.</b>
No existe correlativo	<b>Artículo 84 Bis. Las autoridades educativas del Estado deberán garantizar el respeto al debido proceso y la presunción de inocencia del personal docente que enfrente denuncias sin sustento probatorio.</b>

	<p><b>Para tal efecto, deberán establecer protocolos de protección y acompañamiento institucional, incluyendo el acceso a asesoría legal gratuita, apoyo psicológico y medidas cautelares administrativas que aseguren la continuidad de sus derechos laborales y su permanencia en funciones, salvo que exista resolución firme en contrario.</b></p>
--	--

### **TRANSITORIOS.**

**PRIMERO.** - Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

**SEGUNDO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

### **SUSCRIBE**

**DIP. MARIBEL VILLALPANDO HARO**  
*Zacatecas, Zac., a la fecha de su presentación.*

## 4.7

**DIP. JOSÉ DAVID GONZÁLEZ HERNÁNDEZ**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DE LA H. LXV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS.**  
**P R E S E N T E.**

**C. DIPUTADO MARTIN ÁLVAREZ CASIO**, en mi carácter de diputado local, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA y con las facultades que me confieren los artículos 60, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; los artículos 31 fracción I, 55, 56 fracción I y 59 fracción II de la Ley Orgánica, así como los numerales 96 fracción I y 98 fracción I del Reglamento General, ambos del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, someto a la consideración del pleno la siguiente:

**PROPUESTA PARA HACER EFECTIVA LA PARTICIPACIÓN DEL PODER LEGISLATIVO EN EL SISTEMA ESTATAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS, CONFORME A ESTA INICIATIVA DE DECRETO QUE MODIFICA LA LEY LOCAL DE LA MATERIA.**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**PRIMERO.** La seguridad y protección ciudadana es un tema primordial para toda la nación, representa desafíos nada fáciles de atender por la autoridad. Sin embargo, el combate que se ha dado a la criminalidad en los últimos seis años, demuestra cómo el trabajo decidido y el compromiso firme, han resultado en la disminución de la incidencia delictiva.

En el particular caso de Zacatecas, desde luego que tenemos retos y desafíos, no podemos negar la presencia del crimen, su dureza y su resistencia. No obstante, los resultados sobre seguridad que se han venido informando desde meses pasados son alentadores para todos. El reciente informe anual del Fiscal General de Justicia en nuestra entidad (2023-2024) da cuenta de diversos indicadores sobre la baja en general de los delitos del fuero común, como ejemplo tenemos la disminución en un 3.5% de la incidencia delictiva en general, el 52.74% en homicidio doloso y mejora en la percepción de inseguridad, lo que comienza a revertir el ascenso peligroso del crimen que hemos tenido en años anteriores. “México Evalúa” dio cuenta de la disminución de víctimas de homicidio en Zacatecas al cierre del 2024, ubicando a Zacatecas entre los tres estados con mayor reducción porcentual.

**SEGUNDO.** Hace unos meses el Secretario General de Gobierno, Rodrigo Reyes, detalló que la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) presentada por el INEGI en septiembre del año 2024 coloca a Zacatecas con una incidencia delictiva de 27 por cada 100 mil habitantes, mientras que la media nacional es de 33.3, lo que muestra que la Agenda de Paz que ha impulsado el Gobernador David Monreal Ávila ha dado buenos resultados.

Según la medición referida, Zacatecas es el séptimo estado del país con menor número de víctimas, en lo que respecta a la medición de la prevalencia delictiva por entidad federativa; es decir, el número de personas que fueron víctimas de un delito por cada 100 mil, cuyo indicador estatal es de 16.4 por cada 100 mil habitantes<sup>1</sup>.

**TERCERO.** En este escenario, las víctimas merecen una atención reforzada del Estado y de la sociedad en general, mediante acciones sensibles, oportunas y eficientes para reparar el daño, alentar su lucha y encauzar correctamente sus necesidades.

---

<sup>1</sup> Ver página 13 de la Presentación Ejecutiva en la siguiente dirección.

[https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/envipe/2024/doc/envipe2024\\_presentacion\\_nacional.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/envipe/2024/doc/envipe2024_presentacion_nacional.pdf)

El estado a través de sus instituciones competentes debe mantener una atención adecuada con las víctimas del delito, directas e indirectas, desde las atribuciones que les corresponde, las estructuras oficiales y órganos de apoyo.

La participación de la Legislatura del Estado en el Sistema Estatal de Atención a Víctimas es muy importante, por la función de expedir y modificar leyes, por la responsabilidad de ratificar al Comisionado en la materia así como por su obligación de escuchar la problemática en materia de acceso a la justicia y velar por los intereses de la población. El Sistema Estatal de Atención a Víctimas tiene la responsabilidad de conducir la política de la materia, decidir sobre programas y acciones y para ello debe sesionar, deliberar, disertar y decidir la solución de problemas en específico. En el cumplimiento de esta relevante tarea, la Legislatura debe ser parte.

**CUARTO.** La Ley de Atención a Víctimas del Estado de Zacatecas estructura un sistema institucional que debe garantizar los derechos de personas que han sido laceradas por la violencia y el crimen, además, establece una serie de obligaciones para las autoridades que lo conforman, con el fin de dar respuesta al daño sufrido por las víctimas.

El artículo 14 de la citada Ley local de Atención a Víctimas, establece el catálogo de instituciones, funcionarios y organismos que conforman el mencionado Sistema Estatal de Atención a Víctimas, siendo el Titular del Ejecutivo quien lo preside. Este Sistema, integra diversos funcionarios de los tres Poderes Públicos del Estado.

El contenido de la fracción II, a) de ese artículo, prescribe que formará parte del referido Sistema Estatal el Diputado que presida **la Comisión de Seguridad Pública y Justicia de la Legislatura del Estado.** Y aquí es donde se encuentra el problema que la presente iniciativa propone resolver: debe corregirse esta disposición, armonizándola con el contenido actual de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, la cual, contempla las funciones legislativas de seguridad pública y la de Justicia de manera separada, ésto es, nuestra legislación interna contempla en el catálogo de comisiones legislativas a la de “Seguridad Pública y

Prevención del Delito” (Art 154 Fracción XXVI y 183) y la de “Justicia” (artículo 154 fracción XX y 177) como órganos diferentes. En suma: NO EXISTE COMO TAL UNA COMISIÓN LEGISLATIVA EN ESTE CONGRESO, DENOMINADA “DE SEGURIDAD PÚBLICA Y JUSTICIA”, como lo prevé la Ley de Atención a Víctimas.

**QUINTO.** Por tanto, esta Legislatura debe esclarecer y corregir la ambigüedad señalada, definiendo con nitidez cuál es la comisión legislativa a la que corresponde formar parte del Sistema Estatal de Atención a Víctimas, lo que en criterio del suscrito, debe ser a la Comisión de Justicia, por dos razones principales:

1. El artículo 177 de nuestra Ley Orgánica en su fracción VI, confiere a la Comisión de Justicia la atribución de conocer y dictaminar todo asunto en materia de derechos de víctimas, y
2. El esquema de integración del Sistema Nacional de Atención a Víctimas considera la participación del Congreso de la Unión a través de sus dos cámaras, con la representación de las comisiones legislativas de justicia.<sup>2</sup>

Para dar mayor claridad al sentido de la presente iniciativa, me permito hacer análisis comparativo del texto vigente de las disposiciones legales que se proponen modificar, confrontadas con la propuesta contenida en la presente iniciativa:

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO II</b> INTEGRACIÓN DEL SISTEMA ESTATAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS</p> <p>Artículo 14 El Sistema Estatal de Atención a Víctimas estará integrado por las instituciones, entidades, organismos y demás participantes, aquí enumerados:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Poder Legislativo:</p>	<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO II</b> INTEGRACIÓN DEL SISTEMA ESTATAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS</p> <p>Artículo 14 El Sistema Estatal de Atención a Víctimas estará integrado por las instituciones, entidades, organismos y demás participantes, aquí enumerados:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Poder Legislativo:</p>

<sup>2</sup> Artículo 82 fracción II, incisos a) y b) de la Ley General de Víctimas.

<p>a) El Presidente de la Comisión de Seguridad Pública y Justicia de la Legislatura del Estado;</p> <p>III. a V. ... IV.</p>	<p>a) <b>La persona que presida</b> la Comisión de Justicia de la Legislatura del Estado;</p> <p>V. a V. ...</p>
---	--

En mérito de lo anterior, someto a la consideración de esta Soberanía, la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA LEY DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL ESTADO DE ZACATECAS PARA GARANTIZAR LA PARTICIPACIÓN DEL PODER LEGISLATIVO EN EL SISTEMA ESTATAL DE DICHA MATERIA.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se modifica el a) de la fracción II correspondiente al artículo 14 de la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 14 El Sistema Estatal de Atención a Víctimas estará integrado por las instituciones, entidades, organismos y demás participantes, aquí enumerados:

I. ...

II. Poder Legislativo:

a) **La persona que presida** la Comisión de Justicia de la Legislatura del Estado;

III. a V. ...

## **T R A N S I T O R I O S**

**Artículo primero.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado.

**Artículo segundo.-** Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan el presente Decreto, y

**Artículo tercero.-** Una vez publicado el presente decreto, la Mesa Directiva de la Legislatura informará al Titular del Ejecutivo del Estado sobre la Presidencia actual de la Comisión de Justicia, nombre y datos para su contacto. En consecuencia, el Ejecutivo del Estado deberá convocar al Diputado Presidente de dicha Comisión para que se integre a los trabajos en la siguiente sesión del Sistema Estatal de Atención a Víctimas.

ATENTAMENTE

Zacatecas, Zacatecas. Abril del año 2025.

**DIP. MARTIN ÁLVAREZ CASIO**

## 4.8

**DIP: JOSÉ DAVID GONZÁLEZ HERNÁNDEZ**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO**  
**P r e s e n t e.**

El que suscribe, diputado Marco Vinicio Flores Guerrero, Integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 59 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 96 fracción I y 98 fracción I de su Reglamento General, elevo a la consideración de esta Asamblea Popular, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La vivienda es un derecho de todas las personas que debe garantizar un espacio destinado a servir de morada, que cuente con los servicios mínimos para mantener y fomentar la salud física y mental, el desarrollo, la privacidad e intimidad. Desde la obligación de las autoridades, el derecho a la vivienda se traduce en el deber institucional de contar con políticas públicas que permitan a las personas disponer de vivienda, bajo cualquier modalidad que les garatice seguridd y certeza jurídica; para lo cual se establecerán instrumentos, mecanismos, financiamiento y leyes que lo hagan posible.

El Derecho Internacional de los Derechos Humanos ha sido enfático en el derecho a la vivienda estableciéndolo de forma expresa y consistente, según el cuadro siguiente:

<b>Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 25.1</b>	Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por
---	---

	circunstancias independientes de su voluntad.
<b>Declaración Americana de los Derechos y Deberes del hombre, artículo XI</b>	Toda persona tiene derecho a que su salud sea preservada por medidas sanitarias y sociales, relativas a la alimentación, el vestido, la vivienda y la asistencia médica, correspondientes al nivel que permitan los recursos públicos y los de la comunidad.
<b>Declaración sobre el derecho al desarrollo, artículo 8</b>	Los Estados deben adoptar, en el plano nacional, todas las medidas necesarias para la realización del derecho al desarrollo y garantizarán, entre otras cosas, la igualdad de oportunidades para todos en cuanto al acceso a los recursos básicos, la educación, los servicios de salud, los alimentos, la vivienda, el empleo y la justa distribución de los ingresos. Deben adoptarse medidas eficaces para lograr que la mujer participe activamente en el proceso de desarrollo. Deben hacerse reformas económicas y sociales adecuadas con objeto de erradicar todas las injusticias sociales.
<b>Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), artículo 26</b>	Desarrollo Progresivo Los Estados partes se comprometen a adoptar providencias, tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional, especialmente económica y técnica, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura, contenidas en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, reformada por el Protocolo de Buenos Aires, en la medida de los recursos disponibles, por vía legislativa u otros medios apropiados.

<p><b>Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, artículo 11.1</b></p>	<p>Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento.</p>
<p><b>Protocolo de Reformas a la Carta de la Organización de los Estados Americanos “Protocolo de Buenos Aires”, artículo 31, inciso k</b></p>	<p>Artículo 31 Los Estados Miembros, a fin de acelerar su desarrollo económico y social de conformidad con sus propias modalidades y procedimientos, en el marco de los principios democráticos y de las instituciones del Sistema Interamericano, convienen en dedicar sus máximos esfuerzos al logro de las siguientes metas básicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) a j) ...</li> <li>k) Vivienda adecuada para todos los sectores de la población;</li> <li>l) a n) ...</li> </ul>

La vivienda adecuada fue reconocida como parte del derecho a un nivel de vida adecuado en la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966.

En el Sistema Interamericano, el derecho a la vivienda se ve protegido por la Convención Americana sobre Derechos Humanos y, de forma similar al derecho al agua, no está previsto de forma expresa en el Protocolo de San Salvador. Sin embargo, la Carta de la Organización de los Estados Americanos y la Declaración Americana sobre los Derechos y Deberes del Hombre sí lo hacen, así como otros instrumentos regionales. La primera refiere en su artículo 34 la dedicación de esfuerzos a la consecución de la vivienda adecuada para todos los sectores de la población; la

segunda lo contempla en el artículo XI, en donde se plantea el derecho a la vivienda (entre otros) también desde una perspectiva de realización progresiva.

Las características del derecho a una vivienda adecuada están definidas principalmente en la Observación general N°4 del Comité de las Naciones Unidas de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1991) sobre el derecho a una vivienda adecuada y son las siguientes:

*“Para que la vivienda sea adecuada, debe reunir como mínimo los siguientes criterios:*

- *La seguridad de la tenencia: la vivienda no es adecuada si sus ocupantes no cuentan con cierta medida de seguridad de la tenencia que les garantice protección jurídica contra el desalojo forzoso, el hostigamiento y otras amenazas.*
- *Disponibilidad de servicios, materiales, instalaciones e infraestructura: la vivienda no es adecuada si sus ocupantes no tienen agua potable, instalaciones sanitarias adecuadas, energía para la cocción, la calefacción y el alumbrado, y conservación de alimentos o eliminación de residuos.*
- *Asequibilidad: la vivienda no es adecuada si su costo pone en peligro o dificulta el disfrute de otros derechos humanos por sus ocupantes.*
- *Habitabilidad: la vivienda no es adecuada si no garantiza seguridad física o no proporciona espacio suficiente, así como protección contra el frío, la humedad, el calor, la lluvia, el viento u otros riesgos para la salud y peligros estructurales.*
- *Accesibilidad: la vivienda no es adecuada si no se toman en consideración las necesidades específicas de los grupos desfavorecidos y marginados.*
- *Ubicación: la vivienda no es adecuada si no ofrece acceso a oportunidades de empleo, servicios de salud, escuelas, guarderías y otros servicios e instalaciones sociales, o si está ubicada en zonas contaminadas o peligrosas.*
- *Adecuación cultural: la vivienda no es adecuada si no toma en cuenta y respeta la expresión de la identidad cultural.”*

Como se puede observar, el derecho a una vivienda adecuada comprende las medidas necesarias para prevenir la falta de un techo, prohibir los desalojos forzosos, luchar contra la discriminación, centrarse en los grupos más vulnerables y marginados, asegurar la seguridad de tenencia para todos y garantizar que la vivienda de todas las personas sea adecuada. Estas medidas pueden requerir la intervención del gobierno en distintos planos: legislativo, administrativo, de políticas o de prioridades de gastos. Pueden aplicarse mediante un criterio propicio a la vivienda en el que el gobierno, en lugar de desempeñar el papel de proveedor de viviendas, se convierte en facilitador de las actividades de todos los participantes en la producción y mejora de la vivienda, según lo determina el Comité de la Organización de las Naciones Unidas.

En este mismo sentido, el 02 de diciembre del año 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación una reforma en materia del derecho a la vivienda, que si bien no fue tan relevante públicamente debido a que fue el mismo decreto que <constitucionalizó> los programas sociales, lo es desde el punto de vista dogmático, puesto que hubo un cambio de paradigma radical respecto a este derecho, visible en el Dictamen de Comisiones:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	
Texto vigente	Modificaciones aprobadas por la Cámara de Diputados
Artículo 4o. ...	Artículo 4o. ...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.	Toda <b>persona</b> tiene derecho a disfrutar de vivienda <b>adecuada</b> . La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.
...	...
...	...

Como se observa, el derecho a la vivienda en México estaba destinado, como sujeto activo a las familias, bajo un esquema superado que se refería a “digna y decorosa”; para pasar a ser un derecho de las personas y de conformidad con el derecho internacional de los derechos humanos, con cualidades de “adecuada”.

Aunque la reforma parezca pequeña, es sustantiva para un país que vive una crisis de vivienda, acrecentada por las violencias: “[L]a reforma sustituye los términos familia por persona y vivienda digna y decorosa por vivienda adecuada y no se trata de un simple cambio de términos, sino de un cambio de paradigma en la concepción del derecho humano a la vivienda para garantizar que se cumpla con todos los elementos indispensables para el bienestar y mejor la calidad de vida de las personas”, señaló la titular de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano del gobierno federal.

Lograr un adecuada garantía al derecho a la vivienda, influirá de manera sustantiva en la forma en que las personas se sientan más seguras, pues gran parte de la percepción de inseguridad se basa en servicios esenciales no asegurados por las autoridades.

Al respecto, el Poder Judicial de la Federación ha emitido diversos criterios sobre los alcances del derecho a la vivienda:

DERECHO A ACCEDER A UN NIVEL DE VIDA ADECUADO. SU PLENA VIGENCIA DEPENDE DE LA COMPLETA SATISFACCIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES PROPIOS DE LA ESFERA DE NECESIDADES BÁSICAS DE LOS SERES HUMANOS.

Esta Primera Sala advierte que del texto actual del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se desprende, si bien no en estos términos literales, un derecho fundamental de toda persona a acceder a un nivel de vida adecuado o digno; derecho que también encuentra fundamento expreso en diversos instrumentos internacionales, entre los que podemos destacar el artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Una característica distintiva de este derecho radica en la íntima relación que mantiene con otros derechos fundamentales, tales como el derecho a la vida, alimentación, vestido, vivienda, educación y salud, pues es claro que para que una persona se encuentre en condiciones de alcanzar un determinado nivel de bienestar requiere que todas sus necesidades básicas se encuentren adecuadamente satisfechas. Así, se advierte que la plena vigencia del derecho fundamental a un nivel de vida adecuado o digno depende a su vez de la completa satisfacción de esta esfera de derechos propia de las necesidades básicas de los seres humanos.

Amparo directo en revisión 1200/2014. 8 de octubre de 2014. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Disidente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas, quien reservó su derecho para formular voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González.

Esta tesis se publicó el viernes 24 de octubre de 2014 a las 09:35 horas en el Semanario Judicial de la Federación.<sup>3</sup>

DERECHO FUNDAMENTAL A UNA VIVIENDA DIGNA Y DECOROSA. ALCANCE DEL ARTÍCULO 4o., PÁRRAFO SÉPTIMO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Si bien es cierto que el citado derecho fundamental, reconocido en el artículo 4o., párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tuvo como origen el deseo de satisfacer una necesidad colectiva, también lo es que no puede limitarse a ser un derecho exclusivo de quienes son titulares de una vivienda popular o incluso carecen de ella; esto es, el derecho fundamental a una vivienda digna y decorosa protege a todas las personas y, por tanto, no debe ser excluyente. Ahora bien, lo que delimita su alcance es su

---

<sup>3</sup> Registro digital: 2007730 Instancia: Primera Sala Décima Época Materias(s): Constitucional

contenido, pues lo que persigue es que los ciudadanos obtengan lo que debe entenderse por una vivienda adecuada, lo cual no se satisface con el mero hecho de que las personas tengan un lugar para habitar, cualquiera que éste sea; sino que para que ese lugar pueda considerarse una vivienda adecuada, debe cumplir necesariamente con un estándar mínimo, el cual ha sido definido por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas en la Observación General No. 4 (1991) (E/1992/23), al interpretar el artículo 11, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 1981, ya que en caso contrario no se daría efectividad al objetivo perseguido por el constituyente permanente. De forma que lo que dispone el artículo 4o. de la Constitución Federal constituye un derecho mínimo, sin que obste reconocer que los grupos más vulnerables requieren una protección constitucional reforzada y, en ese tenor, es constitucionalmente válido que el Estado dedique mayores recursos y programas a atender el problema de vivienda que aqueja a las clases más necesitadas, sin que ello implique hacer excluyente el derecho a la vivienda adecuada.

Amparo directo en revisión 3516/2013. Ricardo Javier Moreno Padilla y otro. 22 de enero de 2014. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Disidente: José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho a formular voto particular. Ponente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Secretaria: Rosa María Rojas Vértiz Contreras.

Esta tesis se publicó el viernes 11 de abril de 2014 a las 10:09 horas en el Semanario Judicial de la Federación.<sup>4</sup>

En el texto constitucional local actual, el artículo 26 establece que toda persona tiene derecho a la alimentación, la salud, la asistencia social, la vivienda, el descanso, la cultura física, la práctica del deporte y la recreación; la protección de sus bienes, la paz y la seguridad pública; pero se hace necesario que se armonice tanto al derecho internacional de los derechos humanos como a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con la cualidad de derecho que se quiere garantizar, en este caso, la vivienda adecuada.

Además de lo anterior, se propone que se desdoble la obligación de las autoridades del estado de Zacatecas para que hagan realidad este derecho, por ello se establece la obligación de emitir una política pública que determine las directrices a seguir para garantizar, proteger, respetar y

---

<sup>4</sup> Registro digital: 2006169 Instancia: Primera Sala Décima Época Materias(s): Constitucional

Tesis: 1a. CXLVI/2014 (10a.) Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 5, Abril de 2014, Tomo I, página 798 Tipo: Aislada

promover el derecho de las y los zacatecanos a una vivienda adecuada, especialmente en sus diferentes formas de tenencia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado sometemos a la consideración del Pleno de la H. Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA Y REFORMA DEL ARTÍCULO 26 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS EN MATERIA DE VIVIENDA.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma el párrafo primero y se adiciona el párrafo noveno del artículo 26; y se reforma el artículo 135 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 26. Toda persona tiene derecho a la alimentación, la salud, la asistencia social, **la vivienda adecuada**, el descanso, la cultura física, la práctica del deporte y la recreación; la protección de sus bienes, la paz y la seguridad pública.

...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...

**El Estado tendrá la obligación de diseñar y promover una política pública que asegure una vivienda adecuada para todas las personas, que garantice una cobertura universal accesible, asequible, habitable, con disponibilidad de los servicios básicos y apropiada culturalmente; permitiendo diversas modalidades de tenencia con certeza jurídica.**

...

Artículo 135. Se consideran de utilidad pública la ordenación de los asentamientos humanos; las declaratorias sobre usos, reservas y destinos de predios; la zonificación y planes de desarrollo urbano; los programas de regulación de la tenencia de la tierra; la protección y determinación de reservas ecológicas y la construcción **y otorgamiento** de vivienda **social adecuada**; la planeación y regulación para la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los polos de desarrollo, ciudades medias y áreas concentradoras de servicios.

## **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** En un plazo no mayor a un año, la Legislatura del Estado adecuará las leyes locales para determinar los lineamientos de la política pública de vivienda, establecida en este Decreto.

## **ATENTAMENTE**

**DIP. MARCO VINICIO FLORES GUERRERO**  
**Zacatecas, Zacatecas a los 25 días de abril de 2025.**

## 5. DICTÁMENES

### 5.1

Primera lectura del dictamen respecto de la prórroga de la presentación de la cuenta pública del municipio de Mezquital del Oro, Zac., del ejercicio fiscal 2024

#### **HONORABLE ASAMBLEA:**

*A la Comisión que suscribe le fueron turnados para su estudio y dictamen, diversos oficios suscritos por la Presidenta Municipal de Mezquital del Oro mediante los cuales solicita prórroga para la presentación de su cuenta pública.*

Vistos y estudiados que fueron los documentos en cita, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno, el siguiente:

#### **A N T E C E D E N T E S :**

**PRIMERO.** En sesión ordinaria correspondiente al día 10 de abril del año en curso, se dio lectura a diversos oficios suscritos por la Presidenta Municipal, mediante el cual, sustentados en el artículo 20 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de

Zacatecas, solicita a esta Comisión de Vigilancia, prórroga para la presentación de las cuentas públicas respectivas.

Dichos cursos se describen a continuación:

- a) Oficio turnado bajo, suscrito por Dra. Mónica Rodarte Dávila, Presidenta, del Municipio de Mezquital del Oro, Zacatecas, mediante el cual solicitan a esta Asamblea Popular, prórroga para el plazo de entrega de la Cuenta Pública 2024.

**SEGUNDO.** Una vez radicados los memorándum y oficio ya mencionados, la Comisión que suscribe, de conformidad con el invocado artículo 20 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, se procedió a citar a los Presidentes Municipales, en los términos siguientes:

- a) Oficio con referencia CV/UST/LXV/137/2025 suscrito por la Dip. Lyndiana Elizabeth Bugarín Cortés, Presidenta de la Comisión de Vigilancia de la H. Sexagésima Quinta Legislatura del Estado, por el que se citó a comparecer ante esta Comisión a la Dra. Mónica Rodarte Dávila, Presidenta Municipal de Mezquital del Oro, Zacatecas.

**TERCERO.** Cerciorados los integrantes de la Comisión de Vigilancia de la entrega en tiempo y forma de los oficios de mérito, el 28 de abril de este año se procedió a llevar a cabo Reunión de Trabajo de la Comisión, con la asistencia de la diputadas y los diputados, Lyndiana Elizabeth Bugarín Cortés, Martín Álvarez Casio, Carlos Peña Badillo, y Renata Libertad Ávila Valadez, en su calidad de Presidenta, Secretarías y Secretarios, respectivamente, de la propia Comisión.

Asimismo, se contó con la asistencia de la Presidenta Municipal citado a continuación.

Dra. Mónica Rodarte Dávila, Presidenta Municipal de Mezquital del Oro, Zacatecas. el Tesorero Municipal Y el Sindico Municipal

**CUARTO.** En cumplimiento a lo estipulado en el referido artículo 20 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Presidenta de la Comisión de Vigilancia cedió el uso de la voz al Tesorero y servidor público presente, con la finalidad de que informara los motivos de la presentación de la solicitud de prórroga, siendo algunos los siguientes:

Por cuestiones derivadas de fallas en los equipos de cómputo que se tuvieron durante el ejercicio fiscal 2024, se perdió gran parte de la información capturada por lo que se rehicieron los registros contables en el sistema de contabilidad sacg.net , lo que retraso la documentación de todo este proceso.

## **C O N S I D E R A N D O S**

**PRIMERO. COMPETENCIA.** Esta Comisión de Vigilancia es competente para dictaminar las solicitudes de prórroga, de conformidad con lo establecido en los artículos 131, fracción XXX y 163, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas y 20 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

### **SEGUNDO. VALORACIÓN DE LAS SOLICITUDES.**

La presentación de la cuenta pública se ha constituido en un instrumento fundamental para fortalecer la rendición de cuentas. A través de ésta se rinde cuentas sobre el origen, uso y destino de los recursos públicos ejercidos durante el ejercicio fiscal previo. Por tanto, representa quizá, la forma más eficiente para transparentar los caudales públicos.

La importancia de la presentación de la cuenta pública es reciente, ya que en décadas pasadas poco o nada se hablaba sobre este importante tema. Pero ahora el *status quo* ha cambiado y esta forma de entregar cuentas se ha consolidado.

Estimamos acertado que los ayuntamientos puedan tener la posibilidad de solicitar una prórroga para la presentación de su cuenta pública, ya que de no contar con esta facultad, le estaríamos vedando a dicho cuerpo edilicio y a la población misma, su derecho a conocer el origen y ejercicio de los recursos públicos.

En ese orden de ideas, sentimos que esta prerrogativa contenida en el artículo 20 de la referida Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas, favorece la rendición de cuentas, dispositivo legal que al efecto reza lo siguiente:

***Artículo 20.*** *El Ejecutivo del Estado presentará a la Legislatura del Estado, a más tardar el día 30 de abril, la Cuenta Pública estatal correspondiente al año anterior.*

*Los Ayuntamientos presentarán a la Legislatura del Estado, y en sus recesos a la Comisión Permanente, a más tardar el 30 de abril, la Cuenta Pública correspondiente al año anterior.*

***Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación de la Cuenta Pública a juicio de la Legislatura del Estado o de la Comisión Permanente, cuando medie solicitud suficientemente justificada, presentada por lo menos con quince días de anticipación a la conclusión del plazo por el Ejecutivo Estatal o del Ayuntamiento, debiendo comparecer el Secretario de Finanzas o el Presidente Municipal, según corresponda, para informar de las razones que lo motiven. En ningún caso la prórroga excederá de un mes.***

*La Legislatura a través de la Comisión de Vigilancia emitirá el dictamen correspondiente dentro de los cinco días hábiles siguientes de turnada la solicitud, en contra del cual no procederá recurso administrativo o juicio de nulidad alguno.*

*La Cuenta Pública deberá presentarse previamente ante la Auditoría Superior del Estado para verificar el cumplimiento a lo establecido en el artículo 19 de esta Ley.*

*Una vez recibidas las Cuentas Públicas por parte de la Legislatura del Estado o la Comisión Permanente, las turnará a la Comisión a más tardar dos días hábiles, contados a partir de su recepción. Esta Comisión tendrá el mismo plazo para turnarlas a la Auditoría Superior del Estado.*

De lo anterior, se pueden observar varios aspectos, el término para su presentación, y la advertencia de una sanción en caso de incumplir con ella, a la vez de que establece la posibilidad de que por alguna causa justificada se pueda solicitar una prórroga para su entrega, que no podrá exceder de un mes.

Queda claro que la ley establece un mecanismo, para que, por causas extraordinarias o exógenas, los Ayuntamientos tengan la posibilidad de presentar la cuenta pública correspondiente con posterioridad al plazo establecido, previa justificación para así evitar ser sancionados en los términos de la ley en materia penal.

En congruencia con lo anteriormente expresado, esta Dictaminadora considera que los argumentos y justificaciones esgrimidos por la Presidenta Municipal y, en su caso, por funcionarios municipales son convincentes, toda vez que se refieren a cuestiones de índole administrativa, y no a cuestiones imputables a ellos.

En razón de lo antes argumentado, sustentada en el párrafo primero del supracitado artículo 20 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y en ejercicio de las facultades que le otorga dicho precepto legal, esta Comisión de Vigilancia concede a el citado Municipio, la ampliación del plazo de presentación de su cuenta pública respectiva, prórroga que en ningún caso excederá de un mes, contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

**Por lo anteriormente expuesto y fundado la diputada y diputados integrantes de la Comisión de Vigilancia de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado, nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea Popular, el siguiente:**

## **D I C T A M E N**

**Artículo único.** La Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, por conducto de la Comisión de Vigilancia, concede a el Ayuntamiento Municipal de Mezquital del Oro, del Estado de Zacatecas, la ampliación del plazo de presentación de su cuenta pública; prórroga que en ningún caso excederá de un mes, contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

## **T R A N S I T O R I O S**

**Primero.** El presente instrumento legislativo entrará en vigor el día de su aprobación.

**Segundo.** Notifíquese al Ayuntamiento Municipal mencionado en el presente Decreto, así como a la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, para los efectos legales a que haya lugar

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA,  
RESPECTO DE LA PRÓRROGA DE LA  
PRESENTACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DE  
MEZQUITAL DEL ORO DEL EJERCICIO FISCAL  
2024.

Así lo dictaminaron y firman los diputados y diputadas integrantes de la Comisión de Vigilancia de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, a los veintiocho días del mes de abril del año dos mil veinticinco.

**COMISIÓN DE VIGILANCIA  
DIPUTADA PRESIDENTA**

**LYNDIANA ELIZABETH BUGARÍN CORTÉS**

**DIPUTADA SECRETARIA**

**DIPUTADA SECRETARIA**

**KARLA GUADALUPE ESTRADA  
GARCÍA**

**RENATA LIBERTAD ÁVILA  
VALADEZ**

**DIPUTADA SECRETARIA**

**DIPUTADO SECRETARIO**

**ANA MARÍA ROMO FONSECA**

**MARTÍN ÁLVAREZ CASIO**

**DIPUTADO SECRETARIO**

**CARLOS PEÑA BADILLO**

## 5.2

# **Primera lectura del dictamen relativo a la prórroga de la presentación de la cuenta pública el municipio de Vetagrande, Zac, del ejercicio fiscal 2024.**

## **HONORABLE ASAMBLEA:**

*A la Comisión que suscribe le fueron turnados para su estudio y dictamen, diversos oficios suscrito por el Ayuntamiento Municipal de VETAGRANDE mediante los cuales solicita prórroga para la presentación de su cuenta pública.*

Vistos y estudiados que fueron los documentos en cita, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno, el siguiente:

### **A N T E C E D E N T E S :**

**PRIMERO.** En sesión ordinaria correspondiente al día 10 de abril del año en curso, se dio lectura a diversos oficios suscritos por el Presidente Municipal y la Sindica Municipal, mediante el cual, sustentados en el artículo 20 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, solicita a esta Comisión de Vigilancia, prórroga para la presentación de las cuentas públicas respectivas.

Dichos cursos se describen a continuación:

- b) Oficio turnado bajo memorándum:0526 donde refiere el número de oficio Núm. 887/2024-2025, del Ayuntamiento de Vetagrande, Zac., mediante el cual solicitan a esta Asamblea Popular, prórroga para el plazo de entrega de la Cuenta Pública 2024.

**SEGUNDO.** Una vez radicados los memorándum y oficio ya mencionados, la Comisión que suscribe, de conformidad con el invocado artículo 20 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, se procedió a citar a los a los miembros del ayuntamiento, en los términos siguientes:

- b) Oficio con referencia CV/UST/LXV/138/2025 suscrito por la Dip. Lyndiana Elizabeth Bugarín Cortés, Presidenta de la Comisión de Vigilancia de la H. Sexagésima Quinta Legislatura del Estado, por el que se citó a comparecer ante esta Comisión a la Tesorera Municipal, de Vetagrande, Zacatecas.

**TERCERO.** Cerciorados los integrantes de la Comisión de Vigilancia de la entrega en tiempo y forma de los oficios de mérito, el 28 de abril de este año se procedió a llevar a cabo Reunión de Trabajo de la Comisión, con la asistencia de la diputadas y los diputados, Lyndiana Elizabeth Bugarín Cortés, Karla Guadalupe Estrada García, Martín Álvarez Casio, Carlos Peña Badillo, Ana María Romo Fonseca y Renata Libertad Ávila Valadez, en su calidad de Presidenta, Secretarias y Secretarios, respectivamente, de la propia Comisión.

Asimismo, se contó con la asistencia de la Sindica Municipal así como de la Tesorera Municipal citado a continuación.

L.C. Leticia Campos Alvarado, Sindica Municipal de Vetagrande, Zacatecas.

**CUARTO.** En cumplimiento a lo estipulado en el referido artículo 20 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Presidenta de la Comisión de Vigilancia cedió el uso de la voz a la Tesorera y servidora pública presente, con la finalidad de que informara los motivos de la presentación de la solicitud de prórroga, siendo algunos los siguientes:

Por cuestiones técnicas, y administrativas para la conformación de la cuenta pública por el momento no se encuentra en condiciones de realizar el cierre.

## **C O N S I D E R A N D O S**

**PRIMERO. COMPETENCIA.** Esta Comisión de Vigilancia es competente para dictaminar las solicitudes de prórroga, de conformidad con lo establecido en los artículos 131, fracción XXX y 163, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas y 20 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

### **SEGUNDO. VALORACIÓN DE LAS SOLICITUDES.**

La presentación de la cuenta pública se ha constituido en un instrumento fundamental para fortalecer la rendición de cuentas. A través de ésta se rinde cuentas sobre el origen, uso y destino de los recursos públicos ejercidos durante el ejercicio fiscal previo. Por tanto, representa quizá, la forma más eficiente para transparentar los caudales públicos.

La importancia de la presentación de la cuenta pública es reciente, ya que en décadas pasadas poco o nada se hablaba sobre este importante tema. Pero ahora el *status quo* ha cambiado y esta forma de entregar cuentas se ha consolidado.

Estimamos acertado que los ayuntamientos puedan tener la posibilidad de solicitar una prórroga para la presentación de su cuenta pública, ya que de no contar con esta facultad, le estaríamos vedando a dicho cuerpo edilicio y a la población misma, su derecho a conocer el origen y ejercicio de los recursos públicos.

En ese orden de ideas, sentimos que esta prerrogativa contenida en el artículo 20 de la referida Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas, favorece la rendición de cuentas, dispositivo legal que al efecto reza lo siguiente:

**Artículo 20.** *El Ejecutivo del Estado presentará a la Legislatura del Estado, a más tardar el día 30 de abril, la Cuenta Pública estatal correspondiente al año anterior.*

*Los Ayuntamientos presentarán a la Legislatura del Estado, y en sus recesos a la Comisión Permanente, a más tardar el 30 de abril, la Cuenta Pública correspondiente al año anterior.*

**Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación de la Cuenta Pública a juicio de la Legislatura del Estado o de la Comisión Permanente, cuando medie solicitud suficientemente justificada, presentada por lo menos con quince días de anticipación a la conclusión del plazo por el Ejecutivo Estatal o del Ayuntamiento, debiendo comparecer el Secretario de Finanzas o el Presidente Municipal, según corresponda, para informar de las razones que lo motiven. En ningún caso la prórroga excederá de un mes.**

*La Legislatura a través de la Comisión de Vigilancia emitirá el dictamen correspondiente dentro de los cinco días hábiles siguientes de turnada la solicitud, en contra*

*del cual no procederá recurso administrativo o juicio de nulidad alguno.*

*La Cuenta Pública deberá presentarse previamente ante la Auditoría Superior del Estado para verificar el cumplimiento a lo establecido en el artículo 19 de esta Ley.*

*Una vez recibidas las Cuentas Públicas por parte de la Legislatura del Estado o la Comisión Permanente, las turnará a la Comisión a más tardar dos días hábiles, contados a partir de su recepción. Esta Comisión tendrá el mismo plazo para turnarlas a la Auditoría Superior del Estado.*

De lo anterior, se pueden observar varios aspectos, el término para su presentación, y la advertencia de una sanción en caso de incumplir con ella, a la vez de que establece la posibilidad de que por alguna causa justificada se pueda solicitar una prórroga para su entrega, que no podrá exceder de un mes.

Queda claro que la ley establece un mecanismo, para que, por causas extraordinarias o exógenas, los Ayuntamientos tengan la posibilidad de presentar la cuenta pública correspondiente con posterioridad al plazo establecido, previa justificación para así evitar ser sancionados en los términos de la ley en materia penal.

En congruencia con lo anteriormente expresado, esta Dictaminadora considera que los argumentos y justificaciones esgrimidos por la Tesorera Municipal y, en su caso, por funcionarios municipales son convincentes, toda vez que se refieren a cuestiones de índole administrativa, y no a cuestiones imputables a ellos.

En razón de lo antes argumentado, sustentada en el párrafo primero del supracitado artículo 20 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y en ejercicio de las facultades que le otorga dicho precepto legal, esta Comisión de Vigilancia concede a el citado Municipio, la ampliación del plazo de presentación de su

cuenta pública respectiva, prórroga que en ningún caso excederá de un mes, contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

**Por lo anteriormente expuesto y fundado la diputada y diputados integrantes de la Comisión de Vigilancia de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado, nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea Popular, el siguiente:**

## **D I C T A M E N**

**Artículo único.** La Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, por conducto de la Comisión de Vigilancia, concede a el Ayuntamiento Municipal de Vetagrande, del Estado de Zacatecas, la ampliación del plazo de presentación de su cuenta pública; prórroga que en ningún caso excederá de un mes, contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

## **T R A N S I T O R I O S**

**Primero.** El presente instrumento legislativo entrará en vigor el día de su aprobación.

**Segundo.** Notifíquese al Ayuntamiento Municipal mencionado en el presente Decreto, así como a la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, para los efectos legales a que haya lugar

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA,  
RESPECTO DE LA PRÓRROGA DE LA  
PRESENTACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DE  
VETAGRANDE DEL EJERCICIO FISCAL 2024.

**Así lo dictaminaron y firman los diputados y diputadas integrantes de la Comisión de Vigilancia de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del**

**Estado de Zacatecas, a los veintiocho días del mes de abril del año dos mil veinticinco.**

**COMISIÓN DE VIGILANCIA  
DIPUTADA PRESIDENTA**

**LYNDIANA ELIZABETH BUGARÍN CORTÉS**

**DIPUTADA SECRETARIA**

**DIPUTADA SECRETARIA**

**KARLA GUADALUPE ESTRADA  
GARCÍA**

**RENATA LIBERTAD ÁVILA  
VALADEZ**

**DIPUTADA SECRETARIA**

**DIPUTADO SECRETARIO**

**ANA MARÍA ROMO FONSECA**

**MARTÍN ÁLVAREZ CASIO**

**DIPUTADO SECRETARIO**

**CARLOS PEÑA BADILLO**

## 5.3

### **Primera lectura del dictamen referente a la solicitud de prórroga de la presentación de la cuenta pública del municipio de Zacatecas y Cañitas de Felipe Pescador, Zac., del ejercicio fiscal 2024.**

#### **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión que suscribe le fueron turnados, para su estudio y dictamen, oficios de los municipios de Zacatecas y de Cañitas de Felipe Pescador, mediante los cuales solicitan prórroga para la presentación de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2024.

Vistos y estudiados que fueron los documentos en cita, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno, el siguiente:

#### **A N T E C E D E N T E S :**

**PRIMERO.** El veintitrés de abril de dos mil veinticinco se recibieron, en esta Soberanía Popular, sendos oficios de los Municipios de Zacatecas y de Cañitas de Felipe Pescador, por los cuales solicitan la prórroga para la presentación de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2024, con fundamento en el artículo 20 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Dichos ocursos se describen a continuación:

- a) Oficio No. 731, suscrito por Prof. Oscar Ortiz Pérez, Tesorero del Municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas.
  
- b) Oficio No. SMZ/053/2025 suscrito por Lic. Miguel Ángel Varela Pinedo Presidente Municipal y por Lic. Wendy Guadalupe Valadez Organista, Sindica Municipal.

**SEGUNDO.** Una vez radicados los oficios mencionados, fueron turnados a la Comisión que suscribe para el trámite legislativo correspondiente.

En consecuencia, esta Comisión dictamina el presente asunto conforme a los siguientes

## **C O N S I D E R A N D O S**

**PRIMERO. COMPETENCIA.** Esta Comisión de Vigilancia es competente para dictaminar las solicitudes de prórroga, de conformidad con lo establecido en los artículos 131, fracción XXX y 163, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas y 20 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

**SEGUNDO. VALORACIÓN DE LAS SOLICITUDES.** La presentación de la cuenta pública se ha constituido en un instrumento fundamental para fortalecer la rendición de cuentas, a través de ésta se rinde cuentas sobre el origen, uso y destino de los recursos públicos ejercidos durante el ejercicio fiscal previo. Por tanto, representa la forma más eficiente para transparentar los caudales públicos.

En ese orden de ideas, la prerrogativa contenida en el artículo 20 de la referida Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas, favorece la rendición de cuentas, toda vez que otorga el derecho a los sujetos obligados de solicitar una prórroga para el cumplimiento de la citada obligación.

El dispositivo legal citado, reza lo siguiente:

**Artículo 20.** El Ejecutivo del Estado presentará a la Legislatura del Estado, a más tardar el día 30 de abril, la Cuenta Pública estatal correspondiente al año anterior.

Los Ayuntamientos presentarán a la Legislatura del Estado, y en sus recesos a la Comisión Permanente, a más tardar el 30 de abril, la Cuenta Pública correspondiente al año anterior.

**Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación de la Cuenta Pública a juicio de la Legislatura del Estado o de la Comisión Permanente, cuando medie solicitud suficientemente justificada, presentada por lo menos con quince días de anticipación a la conclusión del plazo por el Ejecutivo Estatal o del Ayuntamiento, debiendo comparecer el Secretario de Finanzas o el Presidente Municipal, según corresponda, para informar de las razones que lo motiven. En ningún caso la prórroga excederá de un mes.**

La Legislatura a través de la Comisión de Vigilancia emitirá el dictamen correspondiente dentro de los cinco días hábiles siguientes de turnada la solicitud, en contra del cual no procederá recurso administrativo o juicio de nulidad alguno.

La Cuenta Pública deberá presentarse previamente ante la Auditoría Superior del Estado para verificar el cumplimiento a lo establecido en el artículo 19 de esta Ley.

Una vez recibidas las Cuentas Públicas por parte de la Legislatura del Estado o la Comisión Permanente, las turnará a la Comisión a más tardar dos días hábiles, contados a partir de su recepción. Esta Comisión tendrá el mismo plazo para turnarlas a la Auditoría Superior del Estado.

De lo anterior, se pueden observar varios aspectos, entre ellos, los siguientes: el término para su presentación, y la advertencia de una sanción en caso de incumplir con ella, a la vez de que establece la posibilidad de que por alguna causa justificada se pueda solicitar una prórroga para su entrega, que no podrá exceder de un mes.

Resulta evidente que la ley establece una fecha clara para la entrega de la cuenta pública, el 30 de abril, y precisando, también, el derecho de los sujetos obligados de solicitar una prórroga para el cumplimiento de tal obligación, siempre y cuando lo hagan con quince días de anticipación a la citada fecha, es decir, el 15 de abril.

En congruencia con lo expresado, esta Dictaminadora considera que las solicitudes tanto del Municipio de Zacatecas como del Municipio de Cañitas de Felipe Pescador son improcedentes, toda vez que se presentaron fuera del plazo establecido en la citada Ley de

Fiscalización, pues ambas fueron recibidas por esta Soberanía Popular el veintitrés de abril de dos mil veinticinco.

En razón de lo argumentado, con fundamento en el artículo 20, párrafos primero, segundo y tercero, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y en ejercicio de las facultades que le otorga dicho precepto legal, esta Comisión de Vigilancia determina que son **improcedentes** las solicitudes de ampliación del plazo para la presentación de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2024, formuladas por los Municipios de Zacatecas y de Cañitas de Felipe Pescador.

**Por lo expuesto y fundado la diputada y diputados integrantes de la Comisión de Vigilancia de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado, nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea Popular, el presente dictamen, en los términos siguientes:**

**Artículo primero.** Se determine la improcedencia de las solicitudes de prórroga formuladas por los Municipios de Zacatecas y de Cañitas de Felipe Pescador para la presentación de la respectiva cuenta pública del ejercicio fiscal 2024 por haber sido presentadas fuera del plazo previsto en el artículo 20 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

**Artículo segundo.** Notifíquese a los Ayuntamientos de Zacatecas y de Cañitas de Felipe Pescador la presente determinación, así como a la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, para los efectos legales a que haya lugar .

**Artículo tercero.** Se faculte a la Comisión de Vigilancia para que mediante oficio, firmado por su presidenta, dé contestación a las solicitudes de prórroga que, hayan sido formuladas fuera del plazo legal y precisando que son improcedentes con base en los razonamientos contenidos en el presente instrumento legislativo.

**Artículo cuarto.** El presente instrumento legislativo entrará en vigor el día de su aprobación por el pleno de esta Soberanía Popular.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA,  
RESPECTO DE LA PRÓRROGA DE LA  
PRESENTACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DE  
ZACATECAS Y DE CAÑITAS DE FELIPE  
PESCADOR PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

**Así lo dictaminaron y firman los diputados y diputadas integrantes de la Comisión de Vigilancia de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, a los veintiocho días del mes de abril del año dos mil veinticinco.**

**COMISIÓN DE VIGILANCIA**

**PRESIDENTA**

**DIP. LYNDIANA ELIZABETH BUGARÍN CORTÉS**

**SECRETARIA**

**SECRETARIA**

**DIP. KARLA GUADALUPE  
ESTRADA GARCÍA**

**DIP. RENATA LIBERTAD  
ÁVILA VALADEZ**

**SECRETARIA**

**SECRETARIO**

**DIP. ANA MARÍA ROMO FONSECA**

**DIP. MARTÍN ÁLVAREZ  
CASIO**

**SECRETARIO**

**DIP. CARLOS PEÑA BADILLO**

## 5.4

### **Primera lectura del dictamen respecto de diversas iniciativas mediante las cuales se reforma y adiciona la Ley para prevenir, atender y erradicar el acoso escolar en el Estado de Zacatecas.**

#### **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión que suscribe le fueron turnadas, para su estudio y dictamen, diversas iniciativas mediante las cuales reforman y adicionan la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar el Acoso Escolar en el Estado de Zacatecas.

Vistas y estudiadas que fueron las iniciativas en cita, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del pleno el presente dictamen al tenor de los siguientes:

#### **A N T E C E D E N T E S:**

**PRIMERO.** En sesión ordinaria de Pleno, celebrada el día 6 de noviembre del año 2024, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar el Acoso Escolar en el Estado de Zacatecas, presentada por la Diputada Georgia Fernanda Miranda Herrera.

Por acuerdo de la Mesa Directiva, mediante memorándum número 0150, de la misma fecha, la iniciativa fue turnada a la Comisión de Educación, para su análisis y la emisión del dictamen correspondiente.

**SEGUNDO.** La promovente sustentó su propuesta en la siguiente

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

La violencia es el uso intencional de la fuerza física o el poder contra una persona, un grupo o comunidad y que tiene como resultado un daño psicológico, lesiones, la muerte, privación o mal desarrollo.

La violencia tiene enormes consecuencias en social y en la salud, esta provoca muchas muertes todos los días, particularmente entre hombres, mujeres y niños. Además de este índice de muertes, un alto número de hombres, mujeres, adolescentes, niños y niñas sufren lesiones, discapacidad o problemas de salud como resultado de la violencia. Esta aumenta por consumir alcohol o el uso de drogas; de sufrir enfermedades mentales o tendencia al suicidio; así como enfermedades crónicas como enfermedades del corazón, diabetes o cáncer; enfermedades infecciosas como el VIH y problemas sociales como el crimen o aún más violencia. Sin embargo, la violencia se puede prevenir.

La violencia en la primera infancia (hasta los 5 años), suele ser a manos de madres, padres, algún familiar o cuidador como método de disciplina; lo que puede afectar el desarrollo del cerebro y del sistema inmunológico, causando problemas de salud que, en casos extremos pueden provocar muerte prematura.

La violencia en la edad escolar (de los 6 a los 11 años) puede ser de parte del personal docente, en forma de castigo corporal o humillaciones, y entre pares, en forma de acoso o bullying. Las niñas suelen ser víctimas de acoso psicológico al ser excluidas de círculos sociales o verse involucradas en rumores dañinos, mientras que los niños son más propensos a sufrir física y

amenazas. Las consecuencias de la violencia en el entorno escolar pueden ser un bajo rendimiento y abandono escolar.

La violencia en la adolescencia (de 12 a 17 años), se da en entornos sociales, por ejemplo, en la escuela y la vía pública suceden 8 de cada 10 agresiones contra niñas, niños y adolescentes. Además, aunque todos ellos están en peligro de sufrir violencia sexual a cualquier edad, las mujeres adolescentes son particularmente vulnerables.

El acoso entre estudiantes o bullying está presente en muchos colegios e institutos. De hecho, este fenómeno ha pasado a ser una de las principales preocupaciones de todos los miembros que conforman la comunidad educativa (profesores, alumnos y familias) debido a los niveles de su alcance.

Los profesores y administrativos escolares, son una figura clave ante cualquier situación de violencia escolar, específicamente a la hora de detectarla, mediar en la resolución de conflictos y lo más importante tomar medidas de prevención.

El concepto de violencia escolar (también conocida como acoso escolar o bullying) se refiere a aquellas conductas de asedio, falta de respeto y maltrato físico o verbal que un estudiante recibe reiteradamente por parte de uno u otros compañeros, con el objetivo de intimidarlo, excluirlo, o incluso, atentar contra su dignidad. En definitiva, se le priva de un ambiente escolar bueno y sano.

La violencia escolar se distingue de otras formas de maltrato porque:

- Es continua: no se trata de episodios aislados, sino que el acoso se repite con frecuencia durante un periodo de tiempo.
- Hay un desequilibrio de poder: esta situación implica una desventaja en la que el agresor es más fuerte (ya sea una condición real o algo percibido subjetivamente) y la víctima no tiene capacidad suficiente para defenderse.
- Existe una intencionalidad: el agresor no elige a la víctima al libre albedrío, sino que escoge deliberadamente causar daño a aquel estudiante que considera más débil y vulnerable.

Asimismo, la violencia escolar entre estudiantes puede manifestarse de 2 formas:

- Directa: Es decir, por medio de insultos y humillaciones, el uso de apodosos o apelativos denigrantes, peleas y agresiones físicas, etc.
- Indirecta: En concreto, mediante amenazas, difusión de rumores, mofas y calumnias, etc.

Dentro de la violencia escolar podemos subrayar que existen tres tipos que se determinan en función de quien es el agresor y quien el agredido. Así, por ejemplo, podemos hablar en un primer término de lo que es la violencia de alumnos hacia otros alumnos. Esta se traduce, tanto en lesiones de diversa índole, como en hurtos de objetos personales, en ataques sexuales o en homicidios.

En los últimos años este tipo de violencia ha dado lugar a casos conocidos en todo el mundo en el que las víctimas, han sido humilladas hasta límites insospechados, han acabado suicidándose.

En segundo lugar, nos encontramos con la violencia escolar que es ejercida por alumnos sobre el personal docente de su centro en cuestión. La misma se manifiesta tanto a nivel físico, a través de lesiones de distinta categoría, como a nivel psicológico haciendo uso de insultos y humillaciones de muy variada tipología. Un hecho que lamentablemente ha crecido exponencialmente en los últimos años.

Y en tercer lugar se encuentra la violencia escolar ejercida por el propio personal docente hacia otros compañeros, hacia alumnos, padres de estudiantes o incluso miembros del colegio que trabajen en el ámbito de la administración o de los servicios.

Es frecuente que la violencia escolar se asocie al acoso escolar, también conocido como bullying. Este acoso consiste en someter a un alumno a un maltrato constante y sostenido a lo largo del tiempo a través de burlas, insultos, golpes, etc.

Datos del Instituto Federal de Telecomunicaciones (ITF) presentó un informe Especial de Audiencias Infantiles el 25 de abril del 2023 donde el uso de redes sociales entre los menores de edad pasó de 39% en el 2017 a 69% en 2022, donde el 82% de las niñas y los niños entre 7 y 11 años declaro usar internet.

Ciberacoso (también llamado Ciberbullying) es el uso de información electrónica y medios de comunicación (correo electrónico, redes sociales, blogs, mensajería instantánea, mensajes de texto, teléfonos móviles...) para acosar a un individuo o grupo, mediante ataques personales u otros medios.

Estos ataques les provocan la sensación de depresión, la ansiedad ante la idea de acudir al colegio, la vergüenza y la impotencia llevando hasta que una cuarta parte de los acosados tengan ideas suicidas. Pero no sólo el acoso directo como peleas y agresiones físicas es peligroso, los niños y niñas más jóvenes son también los más vulnerables a otro tipo de acoso silencioso: el aislamiento vacío online. Esta forma virtual es quizás la forma más frecuente de bullying online y tiene una potencialidad dañina igual al acoso directo.

Maite Garaigordobil Landazabal es la pionera y la referente de la psicología clínica infanto – juvenil, señala a través de distintas investigaciones sobre el Ciberbullying constata que los resultados en todos los países existen una alta prevalencia del fenómeno. Aproximadamente entre un 40% y un 55% de los escolares están implicados de algún modo (víctimas, agresores, observadores), entre un 20% y un 50% informan de experiencias de victimización, aunque únicamente entre un 2% y un 7% han sido víctimas de forma severa. Se constataban variaciones en función de los países, las edades de las muestras, y el período de tiempo sobre el que se solicita información. En relación a los efectos, los estudios evidencian que las cibervíctimas tienen sentimientos de ansiedad, depresión, ideación suicida, estrés, miedo, baja autoestima, sentimientos de ira y frustración, sentimientos de indefensión, nerviosismo, irritabilidad, somatizaciones, trastornos del sueño y dificultades para concentrarse que afectan el rendimiento escolar; mientras que los ciber-agresores muestran falta de empatía, conducta agresiva y delictiva, superior consumo de alcohol y drogas, dependencia de las tecnologías y absentismo escolar.

Tan grande ha sido su repercusión y su importancia en los últimos años que en mayo de 2011 un juez ha tipificado este tipo de agresiones de violencia incriminando a un adolescente como culpable del suicidio de un compañero por ser intimidado en un sitio web de redes sociales. Esto nos hace reflexionar sobre la gran importancia del tema que nos acontece.

La problemática del Ciberbullyng en Redes Sociales en los últimos años se ha comprobado el incremento de la violencia a través de las redes sociales por lo que será necesario especificar la temática a la que nos enfrentamos dentro de las redes sociales para poder trabajar en mecanismos que permitan solucionar esta problemática que hoy esta tan generalizada.

La utilización de redes sociales por adolescentes, cada vez de más temprana edad, ha provocado el aumento del número de casos de acoso escolar, por lo que nos enfrentamos a un fenómeno muy preocupante que hay que atajar.

Por todo lo precedente expuesto para la de la voz, es de vital importancia que se tomen las medidas legislativas a efecto de evitar que el Ciberbullying o violencia cibernética haga de los menores presas fáciles en los entornos donde desarrollan sus actividades escolares, sobre todo atendiendo a que hoy en día las redes sociales se encuentran al alcance de la mayoría de las niñas, niños y adolescentes, mediante las cuales es posible efectuar violencia cibernética en su detrimento, por ello, se estima oportuno establecer como obligación para los padres de familia, tutores o quienes ejerzan la patria potestad sobre los menores de edad, que los concienticen a efecto de prohibirles realizar acciones promovidas en medios cibernéticos como acciones violentas que pongan en peligro su salud y su vida o la de terceros, proponiéndose la adición de la fracción XXXVIII al artículo 3, se adiciona un artículo 45 Bis de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar el Acoso Escolar en el Estado de Zacatecas, en la que se especifique tal obligación, buscando en todo momento la protección de los menores para que no promuevan el Ciberbullying.

- I. Impacto Jurídico: Incluir en el artículo 45 Bis de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar el Acoso Escolar para el Estado de Zacatecas, la obligación a los padres de familia, tutores o quienes ejerzan la patria potestad de los menores de edad, a que se abstenga a realizar acciones promovidas en medios cibernéticos como acciones violentas que pongan en peligro su salud y su vida o la de terceros, protege con mayor amplitud a los menores sobre la emisión o recepción del ciberbullying escolar.
- II. Impacto Administrativo: No se aprecia impacto administrativo.
- III. Impacto Presupuestario: No se aprecia.

- IV. Impacto Social: Con la presente iniciativa se busca proteger a los menores de edad para que en el uso de internet o redes sociales, no realicen, ni reciban agresiones que puedan poner en riesgo su salud, su vida o la de terceros, ante el uso indiscriminado de redes sociales que hoy en día es común entre la población escolar.

**TERCERO.** En sesión ordinaria de Pleno, celebrada el día 10 de diciembre del año 2024, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma y adiciona la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar el Acoso Escolar en el Estado de Zacatecas, presentada por la Diputada Lyndiana Elizabeth Bugarín Cortes.

Por acuerdo de la Mesa Directiva, mediante memorándum número 0238, de la misma fecha, la iniciativa fue turnada a la Comisión de Educación, para su análisis y la emisión del dictamen correspondiente.

**CUARTO.** La iniciante sustentó su propuesta en la siguiente

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS:

De los Derechos Humanos y sus Garantías

**Artículo 1o.** En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse,

salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

## **DE LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS:**

### **Artículo 5. Derecho a la Integridad Personal**

1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.

### **Extracto de la propia ley vigente desde el 2014 sin ninguna reforma:**

Las políticas públicas en materia educativa tienen como finalidad establecer una educación de calidad, equitativa y democrática, centrada en el aprendizaje y en la mejora de los resultados académicos de sus alumnos y alumnas. En tal contexto, es necesario contar con instituciones que asuman los principios de la inclusión educativa y se caractericen por generar una comunidad de aprendizaje segura para todos. Nuestro sistema educativo debe garantizar el desarrollo armónico del ser humano y el respeto a los derechos humanos, como lo dispone el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Lo anterior se traduce en un mandato constitucional que debe ser observado, respetado y garantizado por las instituciones educativas públicas o privadas, con acciones y

políticas públicas que promuevan los fines del desarrollo educativo de las niñas niños y adolescentes que, además, inhiba y erradique todo aquello que impida su plena realización.

Ahora bien, desde la creación y publicación de esta ley con efectos más que nada de prevención y como resultado la erradicación de aquellos acontecimientos con aspecto de acoso escolar, por ello, desde su publicación en el año dos mil catorce esta legislación no ha tenido actualización para atender cuestiones actuales en el ámbito escolar, en primer momento habrá que actualizar el artículo 3 fracción XX, respecto a que la legislación diga las niñas y los niños.

Asimismo, como lo es el perjuicio o daño **a la imagen, física, psicológica de los numerales 3 fracción XXVII, 6 y 7**, respecto a la erradicación de cual quiere menoscabo de las y los estudiantes, que quiere decir, que la imagen personal de toda persona no deber causa o hincapié para dar paso a una burla, bullying, o desde luego daño a la persona, por el cual, hoy presento la reforma enfocada en agregar la imagen, es decir tomar fotos a las niñas y/o niños para denostar, perjudicar su propia imagen personal como punto de partida para prevenir y continuar con la erradicación de violencia en el ámbito escolar, donde debe prevalecer la moral y la educación, como ejemplo citó el precepto legal actual, que debe ampliarse en los demás preceptos en el aspecto de agregar la imagen de las y los estudiantes como prevención de menoscabo a la propia persona:

**Artículo 16** El acoso escolar puede presentarse en los siguientes tipos:

- I. Físico.** Acción u omisión intencional que cause daño corporal, incluye de manera enunciativa, mas no limitativa, golpes, empujones, rasguños; pudiendo derivar en la comisión de algún delito;
- II. Verbal.** Acción u omisión intencional que cause daño emocional, incluye de manera enunciativa, mas no limitativa, insultos, apodos, burlas, entre otros;
- III. Psicológico.** Acción u omisión intencional que cause daño psicológico, dirigida a desvalorar, intimidar o controlar acciones, comportamientos y decisiones, que provoquen alteración autocognitiva y autovalorativa que integran la autoestima o alteraciones en alguna esfera o área de su estructura psíquica; incluye de manera enunciativa, mas no limitativa, amenazas,

prohibiciones, coacciones, intimidaciones, desprecios, humillaciones, sevicia, hostigamiento, chantajes, manipulaciones, comparaciones destructivas, abandono o actitudes devaluatorias, entre otros;

**IV. Social.** Acción u omisión intencional que cause daño social mediante la exclusión y discriminación, y

**V. A través de las Tecnologías de la Información y Comunicación.** Acción u omisión intencional que cause daño mediante el uso de cualquier (sic) de los siguientes medios electrónicos:

a. Medios virtuales de comunicación: páginas webs, blogs, correos electrónicos, redes sociales y chats.

b. Teléfono Celular: mensajes, **imágenes**, videos y chats; y

c. Cualquier otra tecnología digital.

### **ORIGINAL:**

#### **Artículo 3.**

XX. Niñez: Los niños y niñas comprendidas desde el nacimiento hasta 12 años;

XXXVII. Violencia: Acción u omisión intencional dirigida a provocar daño físico, psicológico o sexual de una persona a otra.

**Artículo 6.** Los estudiantes tienen los siguientes derechos:

I. Ser respetados en su integridad física, psicológica y social;

**Artículo 7.** Los estudiantes tendrán las siguientes obligaciones:

II. Respetar la integridad física, psicológica y social; la intimidad, las diferencias por razones de origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, y evitar cualquier tipo de discriminación que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de todos los integrantes de la comunidad educativa;

**MATERIA DE LAS INICIATIVAS.** Reformar la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar el Acoso Escolar en el Estado de Zacatecas, con la finalidad de garantizar entornos educativos dignos y la sana convivencia escolar.

**VALORACIÓN DE LAS INICIATIVAS.** Esta Comisión considera pertinente acumular las iniciativas en un solo dictamen, pues las mismas versan sobre reformas y adiciones a un mismo ordenamiento jurídico, esto, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 75 y 155, fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

### **C O N S I D E R A N D O S :**

**PRIMERO. COMPETENCIA.** Esta Comisión de Educación es competente para estudiar y analizar las iniciativas, así como para emitir el presente dictamen, de conformidad con lo establecido en los artículos 151, 154, fracción XII, 155 y 169 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

**SEGUNDO. VIOLENCIA ESCOLAR.** En el ámbito internacional la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y

la Cultura (UNESCO) señala en el apartado salud y educación, ¿Qué es la violencia escolar?<sup>5</sup>:

*La violencia escolar es un fenómeno muy extendido, se existe en todos los países y afecta a un gran número de niños y adolescentes. Se refiere a todas las formas de violencia que hay dentro o fuera de las aulas, en los alrededores de las escuelas, en el camino hacia o desde la escuela, así como en línea y otros entornos digitales.*

*La violencia escolar la padecen principalmente los educandos, y puede ser perpetrada por otros educandos, docentes u otras personas de la comunidad escolar.*

Hablando en cifras, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) reveló, en 2019, que México ocupa el primer lugar de bullying escolar en educación básica a nivel internacional. Los datos de la organización detallaron que más de 18 millones de estudiantes de nivel primaria y secundaria sufren de violencia escolar<sup>6</sup>:

- Siete de cada 10 niños sufren algún tipo de violencia.
- Más del 40% afirma ser víctima de acoso.
- 25.35% confirmaron que recibieron insultos y amenazas.
- 17% señaló que fueron víctimas de violencia física.

---

<sup>5</sup> UNESCO, 2024. Salud y educación. Entornos de aprendizaje seguros: Prevención y tratamiento de la violencia en la escuela y sus alrededores. Disponible en <https://www.unesco.org/es/health-education/safe-learning-environments>

<sup>6</sup> El Heraldo de México, 2020. México, primer lugar en bullying escolar a nivel mundial; revela OCDE. Disponible en: <https://heraldodemexico.com.mx/nacional/2020/1/30/mexico-primer-lugar-en-bullying-escolar-nivel-mundial-revela-ocde-149109.html>

- Más del 44% relataron recibir violencia verbal, psicológica, física, incluyendo por medio de redes sociales.

Por su parte, la Encuesta Nacional sobre Discriminación (ENADIS) 2022, indica que en México había 11.7 millones de personas de 12 a 17 años que asistían a la escuela. De ellos, 28 por ciento -3.3 millones de estudiantes- dijeron haber sido víctimas de acoso escolar en los últimos 12 meses. El 55.9 por ciento reveló haber sufrido burlas o apodos que no le gustan u ofenden; 16.8 por ciento reportó que lo han obligado a hacer algo que no quiere y 29.1 por ciento señaló que le han pegado, empujado o amenazado. También 17.8 por ciento expresó que le han hecho bullying por no tener celular, tablet o videojuego, y 15.3 por ciento comentó que han publicado o le han enviado comentarios, fotografías o videos ofensivos.<sup>7</sup>

Si bien, la prevención y atención a la violencia escolar, es un tema que se encuentra inscrito en distintas leyes federales, tales como la Ley General de Educación, la Ley General de Salud, la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en el plano local es completamente necesario, adecuar y actualizar nuestra ley estatal en la materia.

---

<sup>7</sup> INEGI, 2022. Programas de Información. Información de Gobierno, Seguridad Pública e Impartición de Justicia. Disponible en: <https://www.inegi.org.mx/programas/enadis/2022/>

Es fundamental sentar las bases para que puedan existir políticas públicas acordes y orientadas a la mejora de la convivencia escolar, comenzando por definir qué es la violencia escolar y, de esta manera, avanzar en la prevención y atención de la misma, así contribuir al desarrollo pleno e integral de los alumnos y alumnas.

Las iniciativas materia del presente dictamen, hacen camino hacia la consecución de tal objetivo, pues contribuyen a cumplir con las prioridades establecidas por la autoridad educativa federal en la materia de *“Entornos educativos dignos y sana convivencia”*.

**TERCERO. PROTECCIÓN DEL DERECHO A LA IMAGEN PERSONAL.** En primer lugar, comenzaremos por determinar qué es la “imagen”, y conforme al Diccionario de la Real Academia Española la palabra “imagen” proviene del latín *imago, imaginis*, y significa la figura, representación, semejanza y apariencia de una cosa. Esta definición hace referencia a bienes y cosas, pero también a personas.

Ahora bien, de acuerdo con una de las tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), el “derecho a la propia imagen e identidad” es en concepto<sup>8</sup>:

---

<sup>8</sup> Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2020. Disponible en: [https://www.scjn.gob.mx/Transparencia/Documents/CriteriosPJF/Tesis\\_Tematica\\_Derecho\\_a\\_la\\_propia\\_imagen\\_e\\_identidad.pdf](https://www.scjn.gob.mx/Transparencia/Documents/CriteriosPJF/Tesis_Tematica_Derecho_a_la_propia_imagen_e_identidad.pdf)

- *Un derecho subjetivo exigible frente a todos, particulares y poderes públicos, que otorga a su titular la facultad de decidir todo lo relativo a la captación, reproducción o publicación de su imagen...*
- *El derecho a la imagen se concreta en la "facultad que el Ordenamiento Jurídico concede a la persona decidir cuándo, por quién y de qué forma pueden ser captados, reproducidos o publicados sus rasgos fisionómicos reconocibles".*
- *El derecho a la propia imagen es un derecho fundamental de la personalidad de los llamados de autodeterminación personal. Deriva de la dignidad, es inherente a la persona, protege la dimensión moral del hombre y le abona para que pueda reservar ciertos atributos propios, pero no íntimos, que son necesarios para identificarse, para individualizarse, para mantener una calidad mínima de vida y para desarrollar su personalidad en sociedad sin injerencias externas.*
- *El derecho a la imagen es el derecho que tiene toda persona de controlar la difusión de imágenes que reproduzcan su cuerpo o partes de él, incluyendo un simple detalle físico que lo haga reconocible.*

Derivado de la anterior conceptualización que elabora la SCJN, esta comisión dictaminadora coincide con las reformas planteadas, concurrentes al tema de la protección del derecho a la imagen personal, mismas que implican un avance de certeza jurídica y, por ende, de fortalecimiento a nuestro Sistema Estatal Normativo.

**CUARTO. IMPACTO PRESUPUESTAL.** Esta comisión de dictamen estima que se atiende lo dispuesto por el artículo 16 la Ley de

Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como en los artículos 27, 28, 29, 30, 31, 32 y 33 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en razón de lo siguiente:

Las reformas planteadas en el presente dictamen no tienen un impacto presupuestal que genere un compromiso económico para las instituciones que se involucran en su cumplimiento, toda vez que no se proponen nuevas estructuras administrativas y, tampoco la creación de plazas o contratación de personal, por lo que no se excede el presupuesto autorizado.

De lo antes expuesto y fundado, los diputados integrantes de la Comisión de Educación nos permitimos someter a la consideración del Pleno el presente dictamen, conforme a lo siguiente:

**ÚNICO.** Se reforman las fracciones XX y XXXVII y se adiciona la fracción XXXVIII del artículo 3, se reforma la fracción I del artículo 6 y se reforma la fracción II del artículo 7, todas de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar el Acoso Escolar en el Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

**Artículo 3.** Para efectos de la presente Ley se entenderá por:

XX. Niñez: **Las niñas y los niños** comprendidos desde el nacimiento hasta 12 años;

XXXVII. Violencia: Acción u omisión intencional dirigida a provocar daño físico, psicológico, sexual **y/o en la imagen** de una persona a otra.

**XXXVIII. Violencia escolar: Conducta agresiva e intencionada con el objeto de intimidar y/o someter de manera verbal, psicológica, física, sexual, por exclusión social y/o por su imagen, que se presenta entre uno o más miembros de la misma comunidad educativa, dentro y/o fuera de las instalaciones de la institución, que ponga en riesgo la convivencia escolar;**

**Artículo 6.** Los estudiantes tienen los siguientes derechos:

- I. Ser respetados en su **imagen**, integridad física, psicológica y social;

**Artículo 7.** Los estudiantes tendrán las siguientes obligaciones:

- II. Respetar **la imagen**, integridad física, psicológica y social; la intimidad, las diferencias por razones de origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, y evitar cualquier tipo de discriminación que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de todos los integrantes de la comunidad educativa.

## **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan el presente instrumento.

**Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, 107 y relativos del Reglamento General del Poder Legislativo, se propone:**

**ÚNICO.** Aprobar en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, incorporados en este instrumento legislativo.

**Así lo dictaminaron y firman la y los diputados integrantes de la Comisión de Educación de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, al primer día del mes de abril de dos mil veinticinco.**

**A T E N T A M E N T E**

Zacatecas, Zac., 1 de abril de 2025

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE EDUCACIÓN**

**PRESIDENTA**

**DIP. MARIBEL VILLALPANDO HARO**

**SECRETARIO**

**SECRETARIO**

**DIP. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ  
OROZCO**

**DIP. ALFREDO FEMAT BAÑUELOS**

## 5.5

**Segunda lectura, discusión y aprobación en su caso, del dictamen por el cual se determina la improcedencia respecto a la denuncia de juicio político en contra de la C. Maribel Villalpando Haro, en su carácter de Secretaria de Educación de Gobierno del Estado. Que presentan la Comisión de Examen Previo.**

### **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Examen Previo le fue turnada para su estudio y dictamen, el expediente relativo al procedimiento de juicio político incoado en contra de la **C. Maribel Villalpando Haro**, durante su desempeño como Secretaria de Educación de Gobierno del Estado.

Visto y estudiado que fue el documento en cita, esta Comisión de Examen Previo somete a la consideración del Pleno el presente dictamen, con base en lo siguiente

### **A N T E C E D E N T E S:**

**PRIMERO.** El veinte de octubre de dos mil veintidós, la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas recibió el escrito presentado por los CC. Roque Márquez Pérez, Manuel Eleazar Ochoa Córdoba, Daniel Alonzo Chávez de León y Valentina Márquez Pérez,

por el cual formularon denuncia de juicio político en contra de la **C. Maribel Villalpando Haro**, en su carácter de Secretaria de Educación de Gobierno del Estado.

En la misma fecha de su presentación, la denuncia fue ratificada por los ciudadanos que la suscribieron.

**SEGUNDO.** El 14 de noviembre de 2022, la Comisión de Examen Previo, integrada por las Comisiones de Puntos Constitucionales y de Jurisdiccional de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado, dictó auto de radicación, registro la denuncia con el número de expediente **03/JP/2022** y ordenó solicitar informe circunstanciado a la servidora pública denunciada.

En fecha 1 de diciembre de 2022 se recibió el informe circunstanciado de la Secretaria de Educación de Gobierno del Estado.

**TERCERO.** El 23 de marzo de 2023, la Comisión de Examen Previo de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado sometió a la consideración del pleno el dictamen por el cual declaró procedente la instauración de juicio político en contra de la **C. Maribel Villalpando Haro**, determinación que fue aprobada por la mayoría de los diputados presentes en la sesión del 28 de marzo del mismo año.

**CUARTO.** Mediante el Acuerdo #238, la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado determinó la creación de la Comisión Instructora para continuar con el trámite del procedimiento de juicio político instaurado en contra de la servidora pública referida.

**QUINTO.** La Comisión Instructora señaló las doce horas del 17 de mayo de 2023 como fecha para la celebración de la audiencia de ofrecimiento, admisión y desahogo de pruebas y alegatos.

**SEXTO.** El 9 de mayo de 2023, inconforme con las resoluciones dictadas dentro del procedimiento de juicio político por la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado, la **C. Maribel Villalpando Haro** interpuso juicio de amparo ante el Juzgado Segundo de Distrito del Estado.

Dentro del juicio citado, el 16 de mayo de 2023 el Juez de Distrito concedió a la parte quejosa la suspensión definitiva, para el efecto de que la Legislatura del Estado no dictara una resolución hasta la emisión de la sentencia.

**SÉPTIMO.** Seguido el procedimiento constitucional por sus etapas legales, el 18 de marzo del año en curso, el Juzgado Segundo de Distrito dictó resolución para dejar insubsistente todo lo actuado dentro del procedimiento de juicio político incoado en contra de la **C. Maribel Villalpando Haro**.

La resolución mencionada fue notificada a esta Soberanía Popular el 19 de marzo del año en curso.

Con base en los antecedentes citados, esta Comisión de Examen Previo emite el presente dictamen, de conformidad con los siguientes

## **C O N S I D E R A N D O S**

**PRIMERO. COMPETENCIA.** Estas Comisiones Legislativas, integradas como Comisión de Examen Previo, son competentes para estudiar, analizar y emitir el presente dictamen, de conformidad con lo que establecen los artículos 150 fracción I, 151, 152 y 155 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 38, 39, 40 y 41 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas; 176 fracción I, 181 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; y 214, 215, 216 y 217 de su Reglamento General.

**SEGUNDO. EL JUICIO POLÍTICO.** En el sistema constitucional mexicano se encuentran presentes dos procedimientos cuya finalidad es el control y vigilancia de los servidores públicos en el ejercicio de sus atribuciones: la declaración de procedencia y el juicio político.

Cada uno de ellos tiene características y finalidades propias, pero ambos son indispensables para garantizar que los servidores

públicos se conduzcan con honestidad y honradez durante el ejercicio de su cargo.

El juicio político es el procedimiento de carácter constitucional por el cual un servidor público de primer nivel es sujeto a una investigación cuando incurre en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho. El procedimiento es realizado por la Legislatura del Estado como jurado de instrucción y el Tribunal Superior de Justicia como jurado de sentencia.

Los servidores públicos que pueden ser sujetos del juicio político son los señalados en el artículo 151 de la Constitución del Estado:

**Artículo 151.** Podrán ser sujetos de juicio político, los Diputados a la Legislatura del Estado; los Magistrados, Magistradas, Juezas y Jueces, del Tribunal Superior de Justicia; Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, del Tribunal de Justicia Electoral del Estado, del Tribunal de Justicia Administrativa, del Tribunal de Justicia Laboral Burocrática; las personas Consejeras del Órgano de Administración Judicial, el Fiscal General de Justicia del Estado; el Consejero Presidente, los Consejeros Electorales y el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas; los Jueces del fuero común; los miembros de los Ayuntamientos; los Secretarios de despacho del Ejecutivo; los miembros de los organismos a los que esta Constitución les otorgue autonomía y los directores generales, o sus equivalentes, de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones similares a éstas y fideicomisos públicos.

El ordenamiento legal donde se precisa el procedimiento y las causales para el juicio político es la Ley de Responsabilidades de los

Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, publicada el 6 de febrero de 2013.

Los integrantes de esta Comisión de Examen Previo consideramos que el procedimiento de juicio político es de estricto derecho, toda vez que se trata de un procedimiento de orden constitucional, virtud a ello, debe exigirse a las autoridades encargadas de su aplicación – Legislatura y Tribunal Superior de Justicia– el cumplimiento puntual de las reglas que lo rigen.

**TERCERO. PROCEDIMIENTO DE JUICIO POLÍTICO EN CONTRA DE LA C. MARIBEL VILLALPANDO HARO COMO SSECRETARIA DE EDUCACIÓN.** La **C. Maribel Villalpando Haro** se desempeñó como Secretaria de Educación del Gobierno del Estado por el periodo comprendido del 15 de octubre de 2021 al 29 de febrero de 2024.

Durante el ejercicio de su cargo, la servidora pública fue citada a comparecer ante el pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado, el catorce de octubre de dos mil veintidós, con motivo de la glosa del segundo informe de gobierno del Gobernador del Estado.

En razón de diversos incidentes que se presentaron en esa fecha, algunos ciudadanos presentaron ante la Legislatura del Estado denuncia de juicio político en contra de la citada servidora pública.

Como se precisó en el apartado de antecedentes, el dieciocho de marzo del año en curso, el Juzgado Segundo de Distrito dictó resolución para dejar insubsistente todo lo actuado dentro del procedimiento de juicio político incoado en contra de la **C. Maribel Villalpando Haro.**

La resolución fue remitida a la Comisión de Puntos Constitucionales, toda vez que esta tiene como una de sus atribuciones la de ejercer la representación legal de esta Soberanía Popular.

Con base en lo señalado, la sentencia permite, y obliga, a esta Comisión de Examen Previo hacer un nuevo análisis de los hechos que motivaron el procedimiento de juicio político en contra de la **C. Maribel Villalpando Haro** como Secretaria de Educación del Gobierno del Estado.

De la misma forma, permite a esta Comisión de Examen Previo establecer como un elemento indispensable para la procedencia de casos como el que nos ocupa un análisis y estudio estrictos de todos y cada uno de los requisitos previstos en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

En los términos expuestos, esta Comisión expresa lo siguiente:

- 1.** El artículo 59 de la Constitución local establece la obligación de rendir un informe por escrito ante la Legislatura del Estado, de la misma forma, en su párrafo segundo, se precisa la obligación de los

titulares de las dependencias de la administración pública centralizada de comparecer ante esta Soberanía Popular a la glosa del informe, con la finalidad de responder a los cuestionamientos de los diputados.

**2.** Mediante oficio identificado con la clave 121/IX/2022, de fecha 28 de septiembre de 2022, signado por el Diputado José Xerardo Ramírez Muñoz, entonces Presidente de la Junta de Coordinación Política de la LXIV Legislatura del Estado, se le informó a la C. Maribel Villalpando Haro, titular de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, que le correspondería comparecer a las 10:00 horas del catorce de octubre de dos mil veintidós con motivo de la Glosa del Primer Informe de Actividades. El oficio cuenta con sello de recibido a las 12:42 horas del veintinueve de septiembre de dos mil veintidós.

**3.** El catorce de octubre de dos mil veintidós, en el Pleno de la Legislatura, el Diputado Ernesto González Romo, Presidente de la Mesa Directiva, señaló que no se había dado inicio a la sesión debido a que la servidora pública no estaba en el recinto legislativo y, además, no se contaba con quórum para sesionar.

**4.** A las 10:50 horas había 17 diputados presentes, por lo que se dio inicio a la sesión y el Presidente de la Mesa tomó la decisión de citar, nuevamente, a la C. Maribel Villalpando Haro, Secretaria de Educación, para que desahogara su comparecencia, ese mismo día, a las 13:00 horas.

Para los efectos mencionados, mediante oficio de fecha catorce de octubre de dos mil veintidós, signado por la Diputada Gabriela Monserrat Basurto Ávila, en su calidad de Presidenta de la Junta de Coordinación Política, y por el Diputado Ernesto González Romo, Presidente de la Mesa Directiva, se solicitó al Gobernador del Estado, Lic. David Monreal Ávila, instruyera a la servidora pública para que acudiera ante la LXIV Legislatura del Estado, ese mismo día catorce de octubre de dos mil veintidós, a las 13:00 horas, con el fin de desahogar la comparecencia programada con motivo de la Glosa del Primer Informe de Actividades del Poder Ejecutivo.

El citado oficio fue recibido en la Jefatura de la Oficina del Gobernador en la misma fecha, a las 11:38 horas.

La sesión del pleno de la Legislatura del Estado concluyó haciendo constar que la servidora pública no había comparecido a pesar de haber sido notificada.

**5.** El veinte de octubre de dos mil veintidós, se presentó en la Oficialía de Partes de la Legislatura del Estado el escrito firmado por los CC. Roque Márquez Pérez, Manuel Eleazar Ochoa Córdoba, Daniel Alonzo Chávez de León y Valentina Márquez Pérez, mediante el cual formularon denuncia de juicio político en contra de la C. Maribel Villalpando Haro, en su carácter de Secretaria de Educación de Gobierno del Estado.

**6.** Los denunciantes consideraron que la conducta de la servidora pública fue una violación reiterada a la obligación constitucional prevista en el artículo 59 de la Constitución del Estado, relativa a la comparecencia, ante la Legislatura del Estado, de los titulares de las dependencias de la administración pública centralizada, con motivo de la glosa del informe del titular del Ejecutivo del Estado.

Con base en lo señalado, esta Comisión de Examen Previo estudiará los elementos de procedencia del juicio político, en los términos que a continuación se precisan:

**A)** Como se ha precisado, en el mes de octubre de dos mil veintidós, la **C. Maribel Villapando Haro** se desempeñaba como Secretaria de Educación del Gobierno del Estado, virtud a ello, tenía el carácter de *Secretario de despacho del Ejecutivo*, como lo previene el artículo 151 de la Constitución del Estado, por lo que podía ser sujeto del procedimiento de juicio político.

**B)** El escrito de denuncia de juicio político reunía los requisitos previstos en el artículo 33 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas:

**Artículo 33.** La solicitud de denuncia de juicio político deberá señalar:

**I.** Nombre y domicilio del o los promoventes. Si éstos son dos o más, designarán representante común, y un domicilio para oír y recibir notificaciones en la zona conurbada Zacatecas-Guadalupe. Si no se hacen tales señalamientos, se tendrá como representante común a quien encabece la lista de los solicitantes

o denunciantes y las notificaciones se harán mediante cédula que se fijará en estrados;

**II.** Nombre y cargo del servidor público contra quien se presenta la solicitud o denuncia;

**III.** Las normas generales que se estimen violadas;

**IV.** La narración de los hechos u omisiones que le consten al promovente y que constituyan los antecedentes de la solicitud o denuncia;

**V.** Las pruebas en que se sustente la solicitud o denuncia; en caso de que el denunciante no pudiera aportar dichas pruebas por encontrarse éstas en posesión de una autoridad, deberá de manifestarlo en el mismo escrito, para que en su caso, la Comisión de Examen Previo, proceda a requerirlas a las instancias competentes, y

**VI.** Firma autógrafa de quien promueva;

Cuando el escrito se presente por una persona moral, deberá estar suscrita por quien en términos de la legislación civil, la represente. En tal caso, se acompañará copia certificada del documento que acredite la legal existencia de la persona jurídica colectiva, y la personería de quien firme el escrito.

**C)** El artículo 150 fracción I, de la Constitución del Estado precisa que los servidores públicos que se señalan en el artículo 151 podrán ser sancionados, mediante el juicio político, con la inhabilitación o destitución **“cuando en el ejercicio de sus funciones incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho”**.

Conforme a ello, el artículo 31 de la referida Ley de Responsabilidades establece los supuestos en que los actos u omisiones de los

funcionarios redundan en perjuicio de los intereses públicos fundamentales:

**Artículo 31.** Redundan en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho, y por tanto, son causales de juicio político:

**I.** El ataque sistemático a la forma de gobierno republicano, representativo y democrático del Estado, o bien, a la organización política y administrativa de los municipios, y otras instituciones democráticas;

**II.** Las violaciones graves y sistemáticas a los derechos humanos, a las garantías individuales o sociales;

**III.** El ataque a la libertad del sufragio y otras violaciones graves a las leyes electorales;

**IV.** La usurpación o el ejercicio indebido y reiterado, de atribuciones;

**V.** El incumplimiento reiterado a las obligaciones del servidor público, siempre que causen perjuicio grave a los gobernados;

**VI.** Las violaciones graves y reiteradas, por actos u omisiones a la Constitución Política del Estado, leyes o reglamentos;

**VII.** El incumplimiento a las resoluciones y acuerdos emitidos por la Legislatura en el ejercicio de sus atribuciones;

**VIII.** Las omisiones de carácter grave, en los términos de la fracción anterior;

**IX.** Los hechos u omisiones reiteradas y graves del servidor público, que conduzcan a la ingobernabilidad del Municipio. Para efectos de esta Ley existe ingobernabilidad cuando en forma reiterada el Ayuntamiento deja de sesionar con la periodicidad que deba hacerlo, o cuando prevalezca una situación generalizada de paralización de los servicios públicos municipales;

**X.** El incumplimiento reiterado a la obligación que tienen los ayuntamientos de publicar oportunamente en el Periódico Oficial,

Órgano del Gobierno del Estado, el Plan Trianual de Desarrollo, los Planes y Programas Operativos, el Presupuesto de Egresos, el Bando de Policía y Buen Gobierno y demás reglamentación;

**XI.** Las violaciones sistemáticas y graves a los planes y programas de gobierno, a los presupuestos de la Administración Pública Estatal y Municipal, así como a las leyes que determinen el manejo de sus recursos humanos, materiales y financieros;

**XII.** Las violaciones sistemáticas o graves a las leyes que determinan el manejo de los recursos económicos federales, estatales o municipales, y

**XIII.** Los demás casos que establezcan las leyes.

La Legislatura valorará la existencia y gravedad de los actos u omisiones a que se refiere este artículo.

De acuerdo con los denunciantes, la conducta de la servidora pública al no comparecer a la glosa del informe de gobierno actualiza los supuestos contenidos en las fracciones IV, V, VI, VII y VIII del artículo 31 citado.

En tales términos, esta Comisión estima pertinente analizar si se actualizan o no los supuestos contenidos en tales fracciones:

**a)** La usurpación o el ejercicio indebido y reiterado, de atribuciones.

La denuncia en contra de la entonces Secretaria de Educación del Gobierno del Estado fue su no comparecencia a la glosa del informe de gobierno, es decir, se trata, en todo caso, de una omisión, por lo que no es posible afirmar que hubo un ejercicio indebido y reiterado de atribuciones, pues esto implicaría una conducta activa y no una omisión.

Por otra parte, no hay usurpación de atribuciones, en razón de que no se imputa a la servidora pública el ejercicio de funciones diversas a las propias de su cargo como Secretaria de Educación del Gobierno del Estado.

**b)** El incumplimiento reiterado a las obligaciones del servidor público, siempre que causen perjuicio grave a los gobernados.

La servidora pública fue citada por la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado para comparecer ante el pleno a las 10:00 horas del catorce de octubre de dos mil veintidós; son embargo, la sesión comenzó media hora después, a las 10:31 horas, y se hizo constar que no había quórum, fue hasta las 10:50 horas cuando se tomó lista y había 17 diputados presentes.

De acuerdo con lo anterior, la incomparecencia no puede ser imputable a la servidora pública, toda vez que a las 10:00 horas del día en el que fue citada no había quórum para el inicio de la sesión, el cual se logró hasta las 10:50 horas.

Respecto al segundo citatorio, se solicitó a la servidora pública que compareciera a las 13:00 horas del mismo día catorce de octubre de dos mil veintidós, y el documento fue recibido a las 11:38 horas de ese día en la Jefatura de la Oficina del Gobernador del Estado, es decir, no le fue entregado de manera personal a la servidora pública y, ni siquiera, en la dependencia que, en ese momento, encabezaba.

Conforme a lo anterior, no hubo constancia de que la Secretaria de Educación hubiera recibido el citatorio que, por otra parte, había sido entregado una hora y media antes de la comparecencia.

Sobre el particular, el Juez de Distrito, en su sentencia de amparo, expresó lo siguiente:

De ahí, que se estime que la citación de la quejosa en su calidad de Secretaria de Educación del Estado de Zacatecas [fue ilegal] pues debió hacerse en forma personal para que así estuviera en condiciones de comparecer ante el Congreso del Estado y con la anticipación necesaria, este debe ser así a efecto de que la persona requerida tenga la oportunidad de meditar los alcances de su oposición y en su caso preparar el cumplimiento a la diligencia en cuestión, esto es, la comunicación oportuna, mediante notificación personal a la obligada, por lo que, al no hacerse de esa forma la citación realizada resulta ilegal, lo que trajo como consecuencia que la accionante del amparo no acudiera a la cita programada por no estar notificada para ello.

Se insiste que deber ser personal la notificación porque incluye una citación de la cual derivó precisamente la instauración al juicio político, por tanto, también debió contener el apercibimiento que en caso de incumplimiento se iniciaría en su contra el juicio político, lo cual no se hizo.

Como se ha señalado, la comparecencia de los servidores públicos ante la Legislatura del Estado, con motivo de la glosa del informe, es una obligación de carácter constitucional, virtud a ello, se debe dar oportunidad al funcionario de preparar la información necesaria sobre la dependencia que encabeza y estar en posibilidad de contestar los cuestionamientos de los legisladores.

Sin embargo, en las condiciones en las que fue hecha la citación a la comparecencia hizo imposible que la **C. Maribel Villalpando Haro**, entonces Secretaria de Educación de Gobierno del Estado, compareciera ante el pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado.

**c)** Las violaciones graves y reiteradas, por actos u omisiones a la Constitución Política del Estado, leyes o reglamentos.

Para esta comisión no puede actualizarse una violación reiterada a la Constitución, toda vez que el hecho que se imputó a la Secretaría de Educación fue, únicamente, su incomparecencia a la glosa del informe, la cual se llevaría a cabo el 14 de octubre de 2022, es decir, no hubo una reiteración de conductas.

Por otra parte, a juicio de esta Comisión, no es posible hablar de una violación grave a la Constitución Política del Estado, leyes o reglamentos, toda vez que la conducta omisiva de la servidora pública –no imputable a ella, como quedó precisado– no implica una violación a los derechos fundamentales de los zacatecanos y, tampoco, a la forma republicana de gobierno, supuestos que pudieran entenderse, en todo caso, como una violación grave a los citados ordenamientos.

**d)** Incumplimiento a las resoluciones y acuerdos emitidos por la Legislatura en el ejercicio de sus atribuciones.

El hecho que motivó el inicio de juicio político en contra de la servidora pública fue la inobservancia, de acuerdo con los denunciantes, de dos oficios por los que se le solicitaba su comparecencia ante el pleno de la Legislatura del Estado, con motivo de la glosa del informe, es decir, tales documentos no tenían el carácter de acuerdos o resoluciones, toda vez que no fueron emitidos por esta Soberanía Popular con las formalidades exigidas para ese tipo de instrumentos legislativos, virtud a ello, no puede actualizarse el supuesto contenido en tal fracción.

**e)** Las omisiones de carácter grave, en los términos de la fracción anterior.

Como se ha precisado, esta Comisión de Examen Previo estima que no se actualiza tal supuesto, por dos razones, principalmente:

Primera, la incomparecencia de la servidora pública no es imputable a ella, como ya ha quedado señalado, y

Segunda, no se trata de una omisión grave, toda vez que, como se ha expresado, la incomparecencia de la Secretaria de Educación no significó una violación grave a los derechos humanos de los zacatecanos ni a la forma republicana de gobierno.

En los términos expuestos, al no haberse actualizado ninguna de las irregularidades que se han analizado es improcedente la instauración en contra de la **C. Maribel Villapando Haro**, enronces

Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, por los hechos acontecidos el catorce de octubre de dos mil veintidós.

Finalmente, como se precisó líneas arriba, este Poder Legislativo debe sujetarse, de manera estricta, a las reglas establecidas en la ley para la substanciación del juicio político, toda vez que se trata de un procedimiento de carácter constitucional.

En tal contexto, en su sentencia, el Juez de Distrito señaló, con claridad, que era indispensable que esta Soberanía Popular observara las reglas establecidas para este procedimiento tanto en la Constitución como en la Ley de Responsabilidades del Estado y, una vez hecho esto, la Legislatura del Estado estaba en condiciones de emitir la resolución que, en ese momento, tendría el carácter de acto soberano.

Sobre el particular, el Juez de Distrito expresó lo siguiente:

...la finalidad del juicio político es el restablecimiento del orden constitucional al aplicarle ciertas sanciones a servidores públicos de alto rango que han actuado de manera contraria a la Constitución o a las leyes en el ejercicio de sus funciones.

En este sentido, se precisó que cuando la referida facultad está sujeta al cumplimiento de determinadas causas, reglas, plazos y requisitos, es claro que no podría considerarse soberana y discrecional y, por ende, el enunciado normativo en estudio no es susceptible de aplicarse ni de leerse de manera extensiva para abarcar otros supuestos distintos a los expresamente previstos en la propia causa de improcedencia, como lo son las violaciones a las normas del procedimiento o actos intra procesales realizados

de manera previa a dicha determinación soberana o discrecional de la Legislatura Local respectiva, pues considerarlo así, implicaría expandir su ámbito de aplicación a supuestos no establecidos expresamente en la referida norma.

[...]

Estimar lo contrario, sería no garantiza el acceso a la justicia y que la accionante del amparo no cuente con un recurso judicial efectivo, por virtud del cual el servidor público incoado a un juicio político, pueda ejercer una defensa efectiva contra la vulneración de sus derechos fundamentales durante el procedimiento respectivo.

En este sentido, la Segunda Sala sostuvo que la interpretación antes invocada permite que el control constitucional no se encuentre vedado en términos absolutos, ya que por lo menos permitirá confrontar si el actuar del Poder Legislativo durante el procedimiento del juicio político, se encuentra apegado al principio de legalidad y a la supremacía constitucional, en cuanto al cumplimiento de las formalidades que deben observarse durante su desarrollo y que, precisamente, le son impuestas de conformidad con un mandato legal, para finalmente encontrarse en aptitud de emitir esa decisión “soberana o discrecional”.

**CUARTO. CONCLUSIONES.** Con base en los razonamientos anteriores y en los lineamientos establecidos en la sentencia de amparo dictada el dieciocho de marzo de dos mil veinticinco dentro del expediente 576/2023 por el Juzgado Segundo de Distrito, esta Comisión de Examen Previo determina lo siguiente:

**1.** Con fundamento en el artículo 36 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, se desecha de plano la denuncia de juicio político interpuesta por los CC. Roque Márquez Pérez, Manuel Eleazar Ochoa Córdoba, Daniel Alonzo Chávez de León y Valentina Márquez Pérez en contra de la **C.**

**Maribel Villalpando Haro**, durante su desempeño como Secretaria de Educación de Gobierno del Estado.

**2.** Se declara la nulidad y, en consecuencia, se deja sin efectos el dictamen de la Comisión de Examen Previo para la instauración de juicios políticos, respecto de la denuncia interpuesta en contra de la **C. Maribel Villalpando Haro**, en su calidad de Secretaria de Educación del Gobierno del Estado de Zacatecas, aprobado por la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado en la sesión ordinaria del veintiocho de marzo de dos mil veintitrés.

**3.** Se declara la nulidad y, en consecuencia, se deja sin efectos el acuerdo de veintiocho de abril de dos mil veintitrés, emitido por la Comisión Instructora de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado para la celebración de la audiencia de ofrecimiento, admisión y desahogo de pruebas dentro del procedimiento de juicio político referido.

**4.** Se declara la nulidad y, en consecuencia, se dejan sin efectos todos y cada uno de los actos emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado y sus Comisiones de Examen Previo e Instructora que integran el expediente **03/JP/2022**, incoado en contra de la **C. Maribel Villalpando Haro**, durante su desempeño como Secretaria de Educación del Gobierno del Estado.

Por lo expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del

Estado y Municipios de Zacatecas; 109, 110, 111, 151, 152, 154 fracciones XIX y XXIV, 176 fracción III, 181 fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 212, 213, 214, 215 y 217 fracción II, del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado, se propone al pleno de esta Asamblea Legislativa la siguiente

### **R E S O L U C I Ó N :**

**PRIMERO.** Esta Comisión de Examen Previo de la H. Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas es competente para emitir el presente proyecto de resolución, con fundamento en lo establecido en los artículos 36 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas; 109, 110, 111, 151, 152, 154 fracciones XIX y XXIV, 176 fracción III, 181 fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 212, 213, 214, 215 y 217 fracción II, del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado, en consecuencia

**SEGUNDO.** Se deseche de plano la denuncia de juicio político interpuesta por los CC. Roque Márquez Pérez, Manuel Eleazar Ochoa Córdoba, Daniel Alonzo Chávez de León y Valentina Márquez Pérez en contra de la **C. Maribel Villalpando Haro**, durante su desempeño como Secretaria de Educación de Gobierno del Estado y, en consecuencia, se ordene su archivo definitivo.

**TERCERO.** Se declare la nulidad y, en consecuencia, deberán dejarse sin efectos los actos que a continuación se precisan:

- a) El dictamen de la Comisión de Examen Previo para la instauración de juicios políticos, respecto de la denuncia interpuesta en contra de la **C. Maribel Villalpando Haro**, durante su desempeño como Secretaria de Educación del Gobierno del Estado de Zacatecas, aprobado por la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado en la sesión ordinaria del veintiocho de marzo de dos mil veintitrés.
- b) El acuerdo de veintiocho de abril de dos mil veintitrés, emitido por la Comisión Instructora de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado para la celebración de la audiencia de ofrecimiento, admisión y desahogo de pruebas dentro del procedimiento de juicio político referido.
- c) Todos y cada uno de los actos emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado y sus Comisiones de Examen Previo e Instructora que integran el expediente **03/JP/2022**, incoado en contra de la **C. Maribel Villalpando Haro**, durante su desempeño como Secretaria de Educación del Gobierno del Estado.

**CUARTO.** Se notifique personalmente la presente resolución a la **C. Maribel Villalpando Haro**, servidora pública, y a los denunciados CC. Roque Márquez Pérez, Manuel Eleazar Ochoa Córdoba, Daniel Alonzo Chávez de León y Valentina Márquez Pérez, para los efectos legales conducentes.

**QUINTO.** Se notifique la presente resolución al Licenciado David Monreal Ávila, Gobernador del Estado, para los efectos legales que sean procedentes.

**SEXTO.** Se publique la presente resolución, por una sola ocasión, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.

**SÉPTIMO.** Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente dictamen, en los términos descritos en la parte considerativa de este instrumento legislativo.

**Así lo dictaminaron y firman las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Examen Previo de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado, a los veintiún días del mes de abril de dos mil veinticinco**

**A T E N T A M E N T E**

**COMISIÓN DE EXAMEN PREVIO  
H. SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE ZACATECAS**

**COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES**

**DIP. SANTOS ANTONIO GONZÁLEZ HUERTA  
PRESIDENTE**

**DIP. ANA MARÍA ROMO  
FONSECA  
SECRETARIA**

**DIP. LYNDIANA ELIZABETH  
BUGARÍN CORTÉS  
SECRETARIA**

**DIP. KARLA ESMERALDA  
RIVERA RODRÍGUEZ  
SECRETARIA**

**DIP. ALFREDO FEMAT  
BAÑUELOS  
SECRETARIO**

**COMISIÓN JURISDICCIONAL**

**DIP. PEDRO MARTÍNEZ FLORES  
PRESIDENTE**

**DIP. ELEUTERIO ROMO  
LEAL  
SECRETARIO**

**DIP. SUSANA ANDREA  
BARRAGÁN ESPINOSA  
SECRETARIA**

**DIP. JAIME MANUEL  
ESQUIVEL HURTADO  
SECRETARIO**

**DIP. MARCO VINICIO  
FLORES GUERRERO  
SECRETARIO**

**DIP. GUADALUPE ISADORA SANTIVÁNEZ RÍOS  
SECRETARIA**

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EXAMEN PREVIO DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS RESPECTO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DE LA C. MARIBEL VILLALPANDO HARO, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE GOBIERNO DEL ESTADO.

## 5.6

**Segunda lectura, discusión y aprobación en su caso, del dictamen respecto de las iniciativas con proyecto de Decreto, por las cuales se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Que presenta la comisión de Puntos Constitucionales.**

### **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión que suscribe le fueron turnadas, para su estudio y dictamen, iniciativas de decreto por las que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

Vistas, estudiadas y analizadas las iniciativas en cita, esta Comisión Legislativa somete a la consideración del Pleno el presente dictamen, basado en los siguientes:

### **A N T E C E D E N T E S:**

**PRIMERO.** En sesión ordinaria del Pleno, correspondiente al 17 de septiembre de 2024, se dio lectura a la iniciativa de decreto por la que se reforma la Constitución Política del Estado Libre y Soberano

de Zacatecas, presentada por el Diputado Santos Antonio González Huerta, en materia de derechos de las juventudes.

Por acuerdo de la Mesa Directiva, mediante memorándum número 21, de la misma fecha, la iniciativa fue turnada a la Comisión que suscribe, para su análisis y la emisión del dictamen correspondiente.

El iniciante sustentó su propuesta en la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Datos publicados el pasado mes de agosto por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) reflejan que en nuestro país, al término del primer trimestre del presente año, habían alrededor de 31 millones de personas jóvenes (de 15 a 29 años de edad), lo que representa el 23.8% del total de la población<sup>9</sup>.

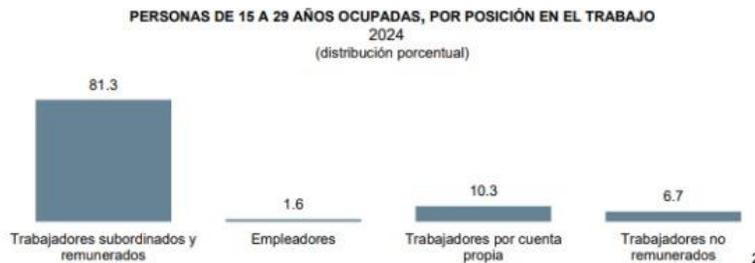
De acuerdo con dicha fuente, de la población comprendida entre los 15 y 29 años, tan solo el 2% contaba con estudios de educación superior. Asimismo, señala que dentro de este grupo poblacional, de los 31 millones totales, el 54.1% (16.7 millones) forman parte de la población económicamente activa (PEA), de los cuales 15.9 millones se encuentran ocupados.

De este último grupo poblacional, se destaca como 81 de cada 100 personas jóvenes trabajaron de manera subordinada y asalariada, tan solo el 10% trabajó por su cuenta y únicamente el 2% fue empleador o empleadora como podemos ver en la siguiente gráfica<sup>10</sup>.

---

<sup>9</sup> Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Estadísticas a Propósito del Día Internacional de la Juventud. Comunicado de prensa núm. 481/24. 9 agosto 2024. Disponible en: [https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2024/EAP\\_JUV24.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2024/EAP_JUV24.pdf) fecha de consulta: 5 septiembre 2024

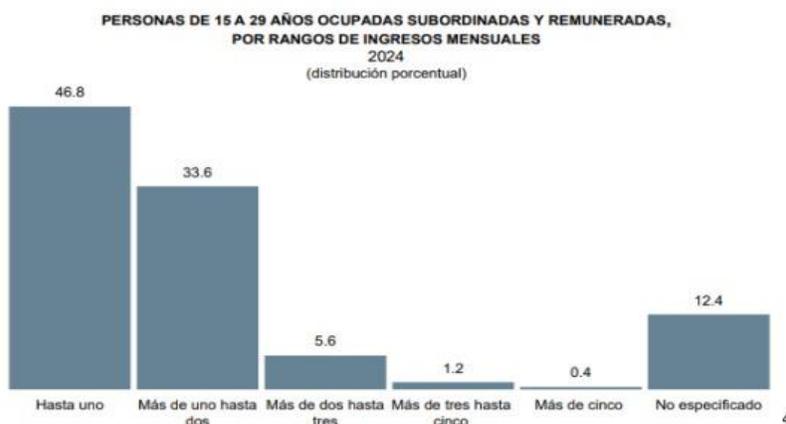
<sup>10</sup> Idem.



Gráfica 1. Personas de 15 a 29 años ocupadas por posición en el trabajo.

Dicho informe señala como este grupo poblacional se ha mantenido en condiciones laborales poco favorables: casi un cuarto del total de las personas jóvenes subordinadas trabajó más de 48 horas semanales (situación que contraviene lo dispuesto por la Ley Federal de Trabajo<sup>11</sup>; alrededor de la mitad no cuentan con acceso a servicios de salud ni contrato por escrito.

Además el ingreso promedio para este grupo poblacional se ubicó en 33.8 pesos por hora trabajada y en el caso de las y los subordinados remunerados, el informe señala que el 46.8% recibió hasta un salario mínimo diario; 33.6% más de uno y hasta dos; 7.2% más de dos salarios mínimos como podemos ver en la siguiente gráfica<sup>12</sup>:



Gráfica 2. Porcentaje de población de entre 15 y 29 años por rango de ingreso mensual

<sup>11</sup> De acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, la duración máxima de la jornada laboral diurna será de 8 horas (art. 61). Asimismo, el art. 69 señala que por cada 6 días de trabajo, el trabajador disfrutará de uno de descanso, con goce de salario íntegro. Por lo que sumar más de 48 horas a la semana implica que, o el trabajador está cubriendo jornadas mayores a lo permitido o no se la está respetando su día de descanso.

<sup>12</sup> Op. Cit. Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Estadísticas a Propósito del Día Internacional de la Juventud

Llama la atención como casi el 80% de la población joven subordinada se encuentra obteniendo un ingreso de hasta dos salarios mínimo diario. El promedio nacional que se encuentra recibiendo hasta un salario mínimo diario, se ubica 8 puntos porcentuales por debajo del mismo para las personas jóvenes, con 38% de la población ocupada encontrándose en dicha situación, aumentando el porcentaje de población total que recibe ingresos mayores: 31.75% recibe de uno y hasta dos; 8.21% más de dos y hasta tres; 2.59% más de tres y hasta cinco y 1.11 para más de cinco<sup>13</sup>.

Lo anterior, refleja la brecha salarial que viven las personas jóvenes respecto de la población general. Esta situación tiene como resultado diversas condiciones que generan el rezago económico y profundización de la pobreza, perpetuando carencias sociales e impidiendo así, la movilidad social, la superación personal y el desarrollo de la persona conforme al propio proyecto de vida.

Al respecto, el informe sobre movilidad social por el Foro Económico Mundial, define a este fenómeno como la posibilidad de una persona de mejorar sus condiciones de vida (económicas, académicas, en materia de salud, etc.) respecto de la de sus padres y ubica a nuestro país en el puesto 58 de entre 82 evaluados reflejando como principales áreas para mejorar la calidad de la educación y salarios justos<sup>14</sup>.

En este sentido, diversos economistas como Joseph E. Stiglitz, premio Nobel de economía, han expresado su preocupación respecto de que las posibilidades de las personas por acceder a condiciones de vida favorables, están determinadas en mayor medida por la capacidad económica de sus padres, más que por el mérito, la disciplina, las oportunidades y el estudio de los jóvenes. Implicando que si una persona nace en una situación de rezago económico, lo más probable es que se mantenga toda su vida en dicha situación e incluso se profundice<sup>15</sup>.

---

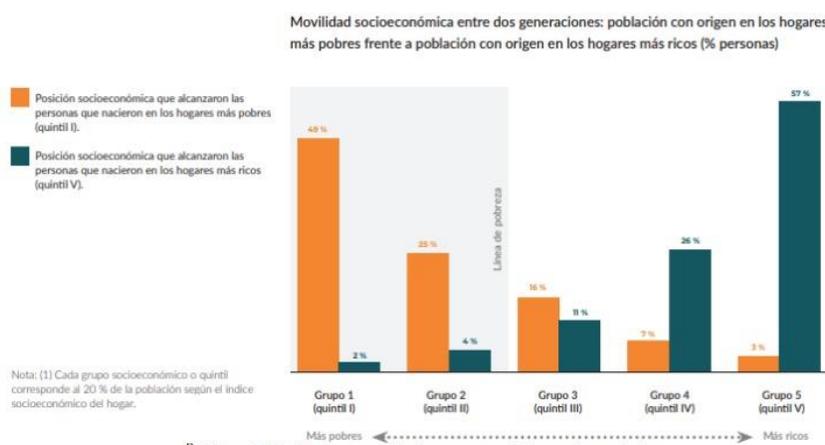
<sup>13</sup> Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Población ocupada según nivel de ingreso, nacional trimestral. Disponible en: <https://www.inegi.org.mx/app/tabulados/default.html?nc=602> fecha de consulta; 5 septiembre 2024.

<sup>14</sup> World Economic Forum. The Global Social Mobility Report 2020, Equality, Oportunity and a New Economic Imperative. Enero 2020. Disponible en: <https://www.weforum.org/publications/global-social-mobility-index-2020-why-economies-benefit-from-fixing-inequality/> fecha de consulta 5 septiembre 2024.

<sup>15</sup> Stiglitz, Joseph E. La Gran Brecha. Taurus. 2016.

De igual manera, el Informe Movilidad Social en México, 2019<sup>16</sup>, abunda en lo anterior, señalando como tan solo el 3% de las personas nacidas dentro del estrato económicamente más rezagado lograran escalar hasta alcanzar quedar dentro del 20% de la población del mayor nivel económico.

Asimismo, dicho informe señala como 49% de las personas que nacen en un hogar que se encuentra dentro del 20% económicamente más rezagado, se quedará para siempre ahí y aunque la otra mitad logre escalar algunas posiciones, otro 25% no alcanzará a superar la línea de la pobreza, como podemos ver en la siguiente gráfica<sup>17</sup>:



<sup>9</sup>Gráfica 3. Movilidad entre poblaciones por posición socioeconómica

Otrora (en tiempos de los gobiernos neoliberales) llamados NINIs de manera discriminatoria, las y los jóvenes sufrieron tal situación de vulneración y desacreditación que mantuvo al Estado en un estado de indiferencia respecto a ellos en el que se les re victimizaba por las pocas oportunidades y las políticas públicas cuyo enfoque no incluía a este grupo poblacional.

Resultado de ello es la situación que se describió líneas arriba, en donde la esperanza de movilidad social y superación personal se percibe nula. Esta falta de oportunidades ha sido bien documentada a través de las últimas dos décadas como uno de los principales factores para que las y los jóvenes se integren en

<sup>16</sup> Orozco Corona, Mónica et. al., Informe Movilidad social en México, 2019. Centro de Estudios Espinosa Yglesias A.C. Disponible en: <https://ceey.org.mx/contenido/publicaciones-ceey/> fecha de consulta: 5 septiembre 2024

<sup>17</sup> Ídem.

las filas del crimen organizado<sup>181920</sup>, agravando la situación de rezago y carencias, así como poniéndolos en un situación de con el Estado de Derecho.

Es por ello que ante este panorama, el gobierno de la Cuarta Transformación en un acto de justicia social en el que se visibilizó a las poblaciones históricamente vulneradas, como lo han sido las personas jóvenes, ha impulsado una serie de reformas y políticas públicas con el objeto de reducir la brecha social y económica y generar más y mejores oportunidades para todas y todos.

Uno de los principales instrumentos para atender la problemática de falta de oportunidades e invisibilización de las poblaciones jóvenes que el gobierno de la Cuarta Transformación ha establecido ha sido el programa Jóvenes Construyendo el Futuro desde el cual se brinda capacitación a jóvenes de entre 18 y 29 años que no estudian ni trabajan hasta por 12 meses. Adicionalmente a procurar espacios en donde las y los jóvenes pueden desarrollarse laboralmente, reciben actualmente por parte del Estado una beca de 7,572.00 pesos mensuales y Seguro Médico por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS)<sup>21</sup>.

Dicho programa contaba a inicios del presente año 2024, con casi 3 millones de jóvenes beneficiarios, y una inversión de alrededor de 115 millones de pesos, superando en tan solo 5 años en 14 veces la inversión total que durante 36 años de gobierno neoliberal se ejerció en la materia, lo que ha dado como resultado, una tasa de colocación estimada del 60% de los beneficiarios del programa<sup>22</sup>.

---

<sup>18</sup> Bellota, Luis Ángel. La falta de oportunidades como factor coadyuvante para la integración de jóvenes en el crimen organizado. Documento de trabajo núm.196, junio 2015. Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública, cámara de Diputados. Disponible en: <https://portales.diputados.gob.mx/CESOP/publicaciones> fecha de consulta: 5 septiembre 2024.

<sup>19</sup> Zepeda Gil, Raúl. Ni ninis ni desempleados: los sicarios escapan de la precariedad laboral. Nexos, 9 abril 2024. Disponible en: <https://seguridad.nexos.com.mx/ni-ninis-ni-desempleados-los-sicarios-escapan-de-la-precariadadlaboral/> fecha de consulta: 5 septiembre 2024.

<sup>20</sup> Vélez Salas, Doria del Mar. Reclutamiento y utilización de niñas, niños y adolescentes pro grupos delictivos. Red por los derechos de la infancia en México. Observatorio Nacional Ciudadano. 2021. Disponible en: [https://onc.org.mx/public/rednacionaldeobservatorios/public/onc\\_site/uploads/doc-reclutamiento.pdf](https://onc.org.mx/public/rednacionaldeobservatorios/public/onc_site/uploads/doc-reclutamiento.pdf) Fecha de consulta: 7 septiembre 2024.

<sup>21</sup> Gobierno de México. Jóvenes Construyendo el Futuro. Disponible en: <https://jovenesconstruyendoelfuturo.stps.gob.mx/> fecha de consulta: 7 septiembre 2024.

<sup>22</sup> Secretaría de Trabajo y Previsión Social. A 5 años de Jóvenes Construyendo el Futuro, se ha ganado una generación que contribuirá a un México más justo y equitativo. Prensa, Boletín: 12/2024. Febrero 2024. Disponible en: <https://www.gob.mx/stps/prensa/a-5-anos-de-jovenes-construyendo-el-futuro-se-ha-ganado-una-generacionque-contribuira-a-un-mexico-mas-justo-y-equitativo?idiom=es#:~:text=Bolet%C3%ADn%3A%2012%2F2024&text=Son%20ya%20%20millones%20950,115%20mil%20millones%20de%20pesos.> Fecha de consulta: 7 septiembre 2024.

Lo anterior, no solo representa números y cifras, sino que se refiere a millones de vidas cambiadas, otorgando mayores herramientas y competencias a las juventudes para darle un giro positivo a su realidad y alejarlos de vicios y conductas antisociales, lo que repercute directamente en la reconstrucción del tejido social y la generación de una comunidad más armónica.

Este nuevo paradigma de la política nacional impulsado desde el comienzo del presente gobierno de la Cuarta Transformación, ha buscado resolver las causas y el origen de la descomposición social, dignificando a la juventud e incorporándolo a la sociedad a través del trabajo, el estudio y la participación ciudadana.

Consecuencia de los resultados de esta nueva manera de hacer política y las acciones implementadas en favor de las y los jóvenes, la participación de este grupo poblacional en las pasadas elecciones presidenciales en nuestro país fue decisiva, el voto de este sector de la población (personas entre los 18 y 29 años de edad) fue el que permitió que por primera vez en la historia de nuestro país, una mujer, la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo sea la presidenta electa de México.

De acuerdo con datos del Instituto Nacional Electoral las y los jóvenes representaron más de un cuarto del total del Padrón Electoral<sup>23</sup>, por lo que su participación tuvo y tiene la capacidad de decidir el presente y el futuro de nuestro país.

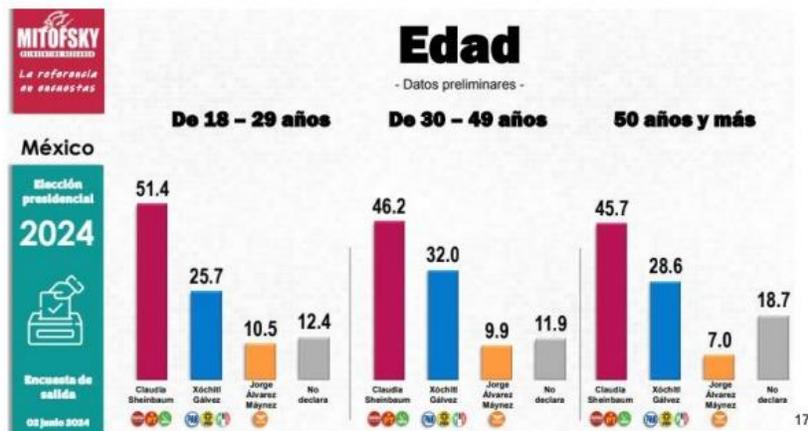
Según datos preliminares de una de las mayores casas encuestadoras de nuestro país<sup>24</sup>, el grupo de edad en donde se concentró el mayor porcentaje de voto en favor de la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, próxima presidenta de México, fue el que comprende a personas de entre los 18 a 29 años de edad, como podemos ver en la siguiente gráfica<sup>25</sup>:

---

<sup>23</sup> Instituto Nacional Electoral. Central Electoral. Jóvenes de 18 a 29 años representan 25 millones del Padrón Electoral, de aquí la importancia y el peso del voto Norma De La Cruz con Juan Becerra, entrevista en radio. 31 mayo 2024. Disponible en: <https://centralectoral.ine.mx/2024/05/31/jovenes-de-18-a-29-anos-representan-25-millones-del-padron-electoral-de-aqui-la-importancia-y-el-peso-del-voto-norma-de-la-cruz-con-juan-becerra/> fecha de consulta: 5 septiembre 2024.

<sup>24</sup> Mitofsky. México, Elección Presidencial 2024, características del voto y de los votantes, datos preliminares. 2 junio 2024. Disponible en: <https://www.mitofsky.mx/post/analisis-preliminar-de-la-eleccion-presidencial-del-2-de-junio-2024>. Fecha de consulta: 5 septiembre 2024.

<sup>25</sup> Ídem.



Gráfica 4. Porcentaje de voto por grupo de edad, elecciones presidenciales 2024.

Conforme al voto popular que se inclinó en favor del proyecto de la continuidad, consecuencia de los resultados que de manera evidente tuvieron impacto positivo en algunos de los grupos más vulnerables, como al que hacemos referencia en el presente documento, la presidenta electa, la Dra. Claudia Sheinbaum, ha destacado la importancia del apoyo a las juventudes y para ello, además de profundizar la política de asistencia y reconocimiento a los jóvenes, a través de la continuación del programa Jóvenes Construyendo el Futuro, ha anunciado la implementación de dos nuevos programas: Jóvenes unen al Barrio y Reconectando con la paz<sup>26</sup>.

Esfuerzos de la mayor importancia e impacto en el aumento de la calidad de los jóvenes, su desarrollo y la movilización social. Todo ello para combatir la marginación y vulneración provocadas por la falta de atención en este sector durante las décadas de gobierno de tipo neoliberal.

No obstante, se considera indispensable ir más allá y fortalecer la política local en la materia al promover la capacitación integral, haciendo énfasis en el fortalecimiento de nuestra sociedad para afrontar las necesidades futuras en un contexto en el que la globalización exige dominio de las tecnologías emergentes para no quedar rezagados ante la realidad y competencias globales.

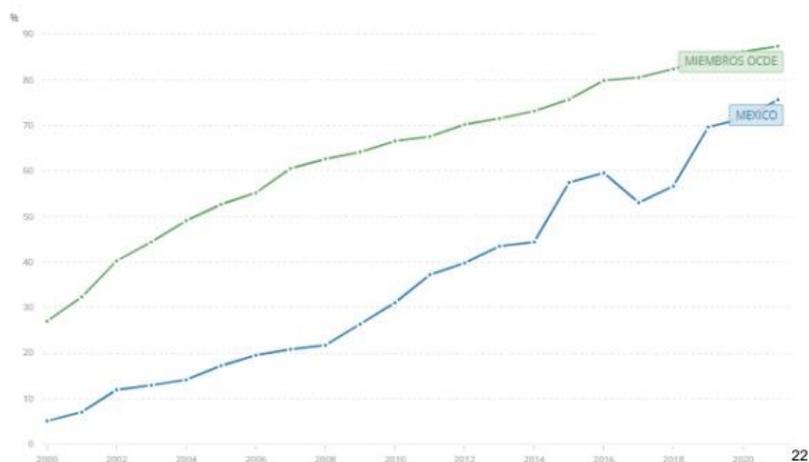
En este mismo sentido, Naciones Unidas ha afirmado que “no abordar los riesgos de la inteligencia artificial es olvidar nuestra

<sup>26</sup> Claudia Sheinbaum Pardo. 100 pasos para la transformación Disponible en: <https://claudiasheinbaumpardo.mx/wp-content/uploads/2024/03/CSP100.pdf> fecha de consulta: 7 septiembre 2024.

responsabilidad con las nuevas generaciones”<sup>27</sup> por lo que es nuestra responsabilidad, el dotar de oportunidades a las generaciones venideras para capacitarse y desarrollarse en materia de tecnologías emergentes e Inteligencia artificial.

De esta manera, se considera a la capacitación la manera más efectiva para lograr una plena inclusión digital, entendida esta como el medio para poner al alcance de todos, la tecnología para que puedan utilizar y beneficiarse de ella<sup>28</sup>.

En este contexto, de acuerdo con datos del Banco Mundial<sup>29</sup>, el porcentaje de personas usuarias de internet en nuestro país se ubicó en el 76% para el año de 2021, ubicándose por debajo del porcentaje estimado promedio para los países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, que se ubicó en 87% como podemos ver en la siguiente gráfica<sup>30</sup>:



Gráfica 5. Porcentaje de personas usuarias de internet México - OCDE

Dichos datos coinciden con los publicados por INEGI en la Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y uso de Tecnologías de la Información en los Hogares<sup>31</sup> en donde se refleja un aumento

<sup>27</sup> Naciones Unidas. No abordar los riesgos de la inteligencia artificial es olvidar nuestra responsabilidad con las nuevas generaciones. Noticias ONU. 18 julio 2023. Disponible en: <https://news.un.org/es/story/2023/07/1522807> fecha de consulta: 8 septiembre 2024

<sup>28</sup> Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey. Florecimiento humano, Inclusión digital. Disponible en: <https://tec.mx/es/floreCIMIENTO-humano/inclusiondigital#:~:text=La%20inclusioni%C3%B3n%20digital%20se%20refiere,beneficiarse%20de%20la%20tecnolog%C3%ADa%20digital.> Fecha de consulta: 8 septiembre 2024.

<sup>29</sup> Banco Mundial. Individuos que utilizan Internet (% de la población). Disponible en: <https://datos.bancomundial.org/indicador/IT.NET.USER.ZS?end=2021&locations=MX-OE&start=2000> fecha de consulta: 8 septiembre 2024

<sup>30</sup> Ídem.

<sup>31</sup> Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Encuesta Nacional Sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares. Comunicado de prensa 372/24, 13 junio 2024. Disponible en:

para el año 2023, del porcentaje de personas usuarias de internet con respecto a los años anteriores, en donde cómo podemos ver en la siguiente gráfica, nuestro país se encuentra por debajo de países de la región como Chile y Brasil.



Gráfica 6. Personas usuarias de internet por país

Este porcentaje (81.2% de la población de 6 años o más) representa 97 millones de personas, entre las cuales el principal uso del internet es para comunicarse (93.3%), acceso a redes sociales (91.5%) y entretenimiento (88.1%).

En el caso particular de nuestro estado Zacatecas, el porcentaje tanto de personas usuarias de internet (79.7%) y de personas usuarias de teléfono celular (76.6%), una de las principales herramientas digitales, se encuentran por debajo del promedio nacional, por lo que se considera mayor urgencia en atender la brecha digital que impide a las personas incorporarse al uso de las tecnologías y sacarle el mayor provecho.

De acuerdo con datos del Instituto Mexicano de la Juventud, la población joven en nuestro estado representaba para 2020, el 30.7% de la población total, con una edad media de 27 años, este promedio de edad, ubica a nuestro estado como uno de los más jóvenes, tan solo por encima de Chiapas (24 años) y Guerrero (26 años)<sup>32</sup>.

Dicho informe, señala como Zacatecas es uno de los estados con mayor porcentaje (23.8%) de personas jóvenes en situación de

[https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2024/ENDUTIH/ENDUTIH\\_23.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2024/ENDUTIH/ENDUTIH_23.pdf) Fecha de consulta: 8 septiembre 2024.

<sup>32</sup> Instituto Mexicano de la Juventud – Fondo de Población de las Naciones Unidas en México. Situación de las personas adolescentes y jóvenes de Zacatecas. 2021. Disponible en: <https://transparencia.imjuventud.gob.mx/public/Zacatecas.pdf> fecha de consulta: 8 septiembre 2024.

rezago educativo<sup>33</sup>, situación que, a pesar de los esfuerzos implementados en la materia tanto a nivel federal o local, requiere mayor atención, pues las situaciones de rezago y alguna carencia social, tienden a profundizar estados de pobreza y marginación.

Al respecto, diversos organismos internacionales han destacado la importancia de la inversión pública en materia de juventudes, recalcando que dicha inversión, genera un impacto positivo en todos los ámbitos de la sociedad no solo a nivel local, sino regional e internacional, por lo que se invita a los estados a generar diversos programas de inversión pública dirigido al desarrollo de las juventudes<sup>34</sup>.

Finalmente, es importante señalar el compromiso internacional adquirido mediante el Consenso de Montevideo sobre Población y Desarrollo, en donde se acuerda, en materia de niñas, niños, adolescentes y jóvenes, garantizar su acceso a oportunidades que les permita “tener una vida libre de pobreza y de violencia, la protección y el ejercicio de derechos humanos, la disponibilidad de opciones, y el acceso a la salud, la educación y la protección social”, además de invertir en este grupo poblacional, especialmente en la educación que les “permita construirse a sí mismos como personas autónomas, responsables y solidarias, capaces de enfrentar creativamente los retos del siglo XXI”<sup>35</sup>.

Es en este orden de ideas y por lo anteriormente expuesto que se considera la capacitación de las y los jóvenes una la herramienta con mayor impacto en el desarrollo y la adquisición de competencias que les permita afrontar los retos del futuro.

---

<sup>33</sup> Ídem.

<sup>34</sup> Fondo de Población de las Naciones Unidas. 165 Millones de Razones: Un llamado a la acción para la inversión en adolescencia y juventud en América Latina y el Caribe. Junio 2019. Disponible en: <https://lac.unfpa.org/es/publications/165-millones-de-razones-un-llamado-la-acci%C3%B3n-para-lainversi%C3%B3n-en-adolescencia-y-fecha-de-consulta:8-septiembre-2024>.

<sup>35</sup> Comisión Económica para América Latina y el Caribe, Naciones Unidas. Consenso de Montevideo sobre población y desarrollo. Agosto 2013. Disponible en: <https://repositorio.cepal.org/server/api/core/bitstreams/7ff6776f-6537-4904-9336-298cbfbb263c/content> fecha de consulta: 8 septiembre 2024.

## CONTENIDO DE LA INICIATIVA

En este sentido, es que se propone la modificación constitucional aquí planteada para establecer la obligación del estado de promover, a través de las políticas públicas y la capacitación el desarrollo integral de las juventudes.

No se omite señalar que dicha capacitación se propone principalmente en términos que les permita a las juventudes afrontar con herramientas y aptitudes la realidad social no solo de nuestra nación sino del globo, teniendo en cuenta que el avance tecnológico y las competencias en la materia son indispensables para su inclusión y desarrollo.

El uso generalizado de redes sociales y herramientas tecnológicas como la Inteligencia Artificial, han revolucionado todos los procesos de la vida diaria. Desde la educación, la vida social e incluso la vida laboral y la medicina, con avances nunca antes vistos en los que un médico puede realizar una cirugía de manera remota a kilómetros de distancia<sup>36</sup> reflejan que el dominio de este tipo de herramientas tecnológicas es indispensables para la inclusión en la sociedad global.

Si bien existen esfuerzos exitosos en la materia como el programa Jóvenes Construyendo el Futuro a nivel nacional, en donde se capacita y apoya económicamente a los jóvenes para su incorporación al mundo laboral, no podemos omitir vislumbrar el tipo de competencias necesarias para competir en una sociedad globalizada.

En ella, el uso y dominio de herramientas tecnológicas es indispensable y la urgencia en la implementación de políticas públicas en materia de capacitación de las y los jóvenes -el futuro de nuestro país y nuestro estado- es impostergable.

[...]

**SEGUNDO.** En sesión ordinaria del Pleno, correspondiente al 27 de septiembre de 2024, se dio lectura a la iniciativa de decreto por la

---

<sup>36</sup> Moustris, George, et. al. A long distance telesurgical demonstration on robotic surgery phantoms over 5G. National Library of Medicine, National Institutes of Health. 24 abril 2023. Disponible en: <https://www.ncbi.nlm.nih.gov/pmc/articles/PMC10124680/> fecha de consulta: 8 septiembre 2024

que se reforma la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, presentada por el Diputado Jesús Padilla Estrada, en materia de vivienda digna para los zacatecanos.

Por acuerdo de la Mesa Directiva, mediante memorándum número 58, de la misma fecha, la iniciativa fue turnada a la Comisión que suscribe, para su análisis y la emisión del dictamen correspondiente.

El diputado sustentó su propuesta en la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

¡Los derechos fundamentales se garantizan, no se declaran! El derecho a la vivienda en nuestra entidad federativa, si bien se encuentra reconocido en los artículos 26 primer párrafo, 119 fracción XIV, 130 tercer párrafo y 135 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, no se cuenta con mecanismos legales que le den garantía y exigibilidad a este derecho, es más, por increíble que parezca Zacatecas ni tiene una ley de vivienda, a pesar del carácter de orden público e interés social que le da en el artículo 4, párrafo séptimo, de la Constitución Federal o la propia Ley de Vivienda a en su artículo 1 a nivel nacional.

No es un asunto menor, el derecho de toda persona a una vivienda digna y decorosa, así como la obligación del Estado para tomar las medidas apropiadas que aseguren su efectividad, deviene de parámetros constitucionales. Como ya se mencionó, uno de ellos es el artículo 4, párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pero 48 adicionalmente y conforme al bloque de constitucionalidad consagrado en el artículo 1º de nuestra norma fundante, también se deben tomar como referencia los instrumentos internacionales de derechos humanos, tal es el caso del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 1981.

De la interpretación realizada por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas en la Observación General No. 4 (1991) (E/1992/23), al artículo 11, numeral 1, del referido Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, así como de los Lineamientos en Aspectos Prácticos respecto del Derecho Humano a la Vivienda Adecuada, elaborados por el Comité de Asentamientos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, y los Principios de Higiene de la Vivienda, emitidos por la Organización Mundial de la Salud, en Ginebra en 1990, se concluyó que el derecho fundamental a una vivienda digna y decorosa, tiene las siguientes características<sup>37</sup>:

- 1) Debe garantizarse a todas las personas;
- 2) No debe interpretarse en un sentido restrictivo;
- 3) Para que una vivienda se considere "adecuada" requiere contar con los elementos que garanticen un nivel mínimo de bienestar a quien la habite, esencialmente, una infraestructura básica adecuada, que proteja de la humedad, la lluvia, el viento, así como riesgos estructurales, con instalaciones sanitarias y de aseo, un espacio especial para preparar e ingerir los alimentos, espacio adecuado para el descanso, iluminación y ventilación adecuadas, acceso al agua potable, electricidad, y drenaje; y
- 4) Los Estados parte, como en el caso de México, deben adoptar una estrategia nacional de vivienda para alcanzar el objetivo establecido en el pacto internacional de referencia, así como tomar e implementar las medidas legislativas, administrativas, presupuestarias y judiciales adecuadas para la realización plena de dicho derecho, dentro de las cuales está asegurar a la población recursos jurídicos y mecanismos judiciales para que los gobernados puedan reclamar su incumplimiento, cuando las condiciones de las viviendas no sean adecuadas o sean insalubres.

Adicional a lo anterior, los Tribunales federales han establecido que si bien y conforme al párrafo séptimo del artículo 4 de la Constitución General de la República, las personas son titulares

---

<sup>37</sup> Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, DERECHO FUNDAMENTAL A UNA VIVIENDA DIGNA Y DECOROSA. SU CONTENIDO A LA LUZ DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES, Tesis: 1a. CXLVIII/2014 (10a.), Tipo: Aislada, Registro digital: 2006171, Décima Época, Materias(s): Constitucional, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 5, Abril de 2014, Tomo I, página 801. 49

del derecho a disfrutar de una vivienda digna y decorosa, correlativamente a ese derecho surge una obligación fundamental para las autoridades, es decir, el deber constitucional de garantizar ese derecho corresponde hacerlo efectivo al Estado Mexicano.<sup>38</sup>

Por lo tanto, quienes suscribimos el presente documento proponemos ante esta Asamblea la adición de un segundo, tercer y cuarto párrafo al artículo 135 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, para establecer que las leyes en materia de vivienda, señalarán las disposiciones de orden público e interés social para garantizar este derecho, regular la política estatal, los programas, los instrumentos y los apoyos para que toda persona o familia en el Estado de Zacatecas, pueda disfrutar de vivienda digna y decorosa.

Adicionalmente, las autoridades estatales garantizarán que las viviendas reúnan condiciones mínimas de accesibilidad, asequibilidad, habitabilidad, adaptación cultural, por condición física, edad, medio urbano o rural, condición ambiental y ecológica, espacio suficiente, diseño ubicado y ubicación segura.

Para hacer efectivo el derecho a la vivienda, los apoyos que otorgue el gobierno estatal se destinarán preferentemente a las personas y familias en situación de pobreza, marginación o vulnerabilidad, de las demarcaciones y municipios del Estado.

Por último, la Legislatura de Zacatecas, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, tendrá que expedir la ley respectiva de vivienda para hacer efectivo las disposiciones del presente, en un plazo de 60 días

**TERCERO.** En sesión ordinaria del Pleno, correspondiente al 10 de octubre de 2024, se dio lectura a la iniciativa de decreto por la que se reforma la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, presentada por el Diputado Santos Antonio González

---

<sup>38</sup> Tribunales Colegiados de Circuito, DERECHO A UNA VIVIENDA DIGNA. NO ES OPONIBLE A LAS PERSONAS PARTICULARES, SINO QUE CORRESPONDE AL ESTADO MEXICANO SATISFACERLO, Registro digital: 2025952, Undécima Época, Materias(s): Constitucional, Tesis: XXIV.1o.1 CS (11a.), Tipo: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 22, Febrero de 2023, Tomo IV, página 3630. 50

Huerta, en materia de pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas.

Por acuerdo de la Mesa Directiva, mediante memorándum número 0078, de la misma fecha, la iniciativa fue turnada a la Comisión que suscribe, para su análisis y la emisión del dictamen correspondiente.

El iniciante sustentó su propuesta en la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Se estima que nivel mundial, alrededor de 476 millones de personas Indígenas viven a lo largo de 90 países. Estos pueblos constituyen alrededor del 6% de la población mundial. No obstante, este grupo poblacional sufre del mayor número de carencias y niveles más altos de rezago en todos los sectores, representando al menos el 15% de las poblaciones más vulnerables.<sup>39</sup>

Los pueblos y comunidades indígenas pesar de la opresión histórica que han vivido alrededor del mundo, han heredado sus culturas, tradiciones, lenguas, gastronomía, etc. A la sociedad actual. Sin embargo, pese a sus diferencias culturales, los pueblos Indígenas de todo el mundo coinciden en problemas comunes a la hora de proteger sus derechos.

Naciones Unidas, destaca que entre los principales desafíos que enfrentan estas poblaciones se encuentran la negación de su derecho a controlar su propio desarrollo basado en sus propios valores, falta de representación política y falta de acceso a servicios sociales.<sup>40</sup>

---

<sup>39</sup> Naciones Unidas. Necesitamos a los Indígenas para conseguir un mundo mejor. Agosto 2023. Disponible en: <https://unric.org/es/necesitamos-a-los-indigenas-para-conseguir-un-mundo-mejor/> Fecha de consulta 24 de septiembre.

<sup>40</sup> Naciones Unidas. Los pueblos indígenas. Disponible en: <https://www.un.org/es/fightracism/vulnerable-groups/indigenouspeoples#:~:text=Hay%20m%C3%A1s%20de%20476%20millones,m%C3%A1s%20de%205000%20grupos%20distintos.> Fecha de consulta 24 de septiembre

En este sentido, las poblaciones indígenas han propugnado durante años por el reconocimiento de sus identidades, su forma de vida y el derecho sobre las delimitaciones territoriales que históricamente les han correspondido, así como sus recursos naturales. No obstante, aún queda mucho trabajo por hacer, los pueblos y comunidades originarios han sido histórica y sistemáticamente discriminados e ignorados y la reivindicación plena de sus derechos aún sigue pendiente.

Es por ello que la comunidad internacional ha reconocido la inaplazable necesidad de implementar medidas específicas para atender las condiciones de vulnerabilidad y rezago con el fin de mantener y proteger las culturas, tradiciones y las lenguas de las poblaciones indígenas.<sup>41</sup>

En el contexto local, en nuestro país, los pueblos y las comunidades indígenas conforman un conjunto social pluriétnico y multicultural<sup>42</sup>, que se caracteriza por la diversidad de grupos étnicos, tradiciones, costumbres, culturas y lenguas que coexisten dentro de su territorio.

De acuerdo con cifras del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) a nivel nacional para 2023, se tuvo registro estimado de alrededor de 7.4 millones de personas de 3 años y más que eran hablantes de una lengua indígena<sup>43</sup>, lo que representa más de 4 veces la población de todo el territorio zacatecano<sup>43</sup>.

Las poblaciones indígenas han demostrado ser un ejemplo de resiliencia adaptándose a las nuevas realidades del mundo moderno. Sus aportes a la sociedad actual de nuestro país, son invaluable, desde la gastronomía hasta las tradiciones que nos han sido heredadas, los pueblos y comunidades indígenas le dan a nuestro país un carácter único en el mundo, lo alegre, diverso y colorido de nuestros pueblos originarios nos ubican como un referente en materia cultural en todo el globo.

---

<sup>41</sup> Naciones Unidas. Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. Disponible en: [https://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/DRIPS\\_es.pdf](https://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/DRIPS_es.pdf) fecha de consulta: 24 septiembre 2024

<sup>42</sup> Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Pueblos y Comunidades Indígenas. Disponible en: <https://informe.cndh.org.mx/menu.aspx?id=40067> fecha de consulta: 26 septiembre 2024

<sup>43</sup> Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Estadísticas a propósito del Día Internacional de los Pueblos Indígenas. Comunicado de prensa núm. 472/24. 6 agosto 2024. Disponible en: [https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2024/EAP\\_PueblosInd24.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2024/EAP_PueblosInd24.pdf) fecha de consulta 24 septiembre 2024

A través de la historia, las comunidades y pueblos indígenas se han caracterizado por su relación de respeto y sostenibilidad con el medio ambiente, se estima que han contribuido a la conservación del 80% de la biodiversidad del planeta<sup>44</sup>. Es en este sentido que se les reconoce como guardianes de los bosques del mundo, son pieza clave en la lucha contra el cambio climático, la conservación de la naturaleza y la provisión de recursos como el agua.<sup>45</sup>

Además, datos del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, señalan a México como la cuarta nación con mayor diversidad biológica en el mundo. Aproximadamente el 50% de las cabeceras más importantes de las cuencas hidrográficas en México se encuentran ocupadas por pueblos indígenas y las regiones con mayor precipitación pluvial están en territorios indígenas, donde se capta casi un cuarto del agua de nuestro país.<sup>46</sup>

Asimismo, una cuarta parte de la propiedad social de México se encuentra asentada en territorios de pueblos indígenas a través de ejidos, comunidades agrarias y unidades de pequeña propiedad<sup>47</sup>.

La importancia que representan los pueblos originarios para nuestra sociedad en la actualidad y a lo largo de nuestra historia, va más allá de las cifras y datos de lo que es medible. La cultura mexicana se encuentra plagada de aportes de las culturas autóctonas; desde la vestimenta, la gastronomía, la medicina, los ingredientes, tradiciones, festividades, la identidad de las y los mexicanos no se entendería sin considerar en ella todas las contribuciones de los pueblos y comunidades indígenas.

---

<sup>44</sup> Instituto Nacional de Estadística y Geografía. En Zacatecas somos 1,622,138 habitantes: censo de población y vivienda 2020. Comunicado de prensa núm 57/21. 26 enero de 2021. Disponible en: [https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/EstSociodemo/ResultCenso2020\\_Zac .pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/EstSociodemo/ResultCenso2020_Zac.pdf) fecha de consulta: 24 septiembre 2024

<sup>45</sup> World Wildlife Fund. El aporte de los pueblos indígenas al país es invaluable. Agosto 2024. Disponible en <https://www.wwf.org.mx/?364960/El-aporte-de-los-pueblos-indigenas-al-pais-es-invaluable#:~:text=Los%20pueblos%20ind%C3%ADgenas%20son%20los,la%20soluci%C3%B3n%20al%20cambio%20clim%C3%A1tico>. Fecha de consulta: 26 septiembre 2024

<sup>46</sup> World Wildlife Fund. 2020: el invaluable rol de los pueblos indígenas. Diciembre 2020. Disponible en: <https://www.wwf.org.mx/?365551/2020-El-invaluable-rol-de-los-pueblos-indigenas> fecha de consulta: 26 septiembre 2024.

Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas. Programa Nacional de los Pueblos Indígenas, 2018-2024. Disponible en: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/423227/Programa-Nacional-de-losPueblos-Indigenas-2018-2024.pdf> fecha de consulta: 26 septiembre 2024.

<sup>47</sup> Diario Oficial de la Federación. PROGRAMA Especial de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicano 2021-2024. Disponible en: [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5639419&fecha=27/12/2021#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5639419&fecha=27/12/2021#gsc.tab=0) fecha de consulta: 26 septiembre 2024.

No obstante, los retos y obstáculos que han enfrentado las y los integrantes de los pueblos y comunidades indígenas a lo largo y ancho del territorio nacional los han ubicado en una situación que amenaza su propia existencia, la brecha de desigualdad que se acentúa en este grupo poblacional los sitúa en un alto nivel de discriminación, racismo, pobreza y marginación que durante la mayor parte de la historia de nuestro país, parecía llevarlos al borde de la desaparición<sup>48</sup>.

Diversos Organismos públicos y privados, nacionales<sup>49</sup> e internacionales<sup>50</sup>, han documentado a través de la historia las condiciones de vida de las y los integrantes de pueblos y comunidades indígenas, destacando como sus probabilidades de padecer carencias, rezagos y pobreza se acentúan exponencialmente por el simple hecho de nacer dentro de estas comunidades.

Tal como lo señala el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social: La población indígena, sin importar la carencia social que se elija, registra rezagos importantes respecto al resto de la población<sup>51</sup>.

Consciente de ello, mediante la llegada del gobierno de la Cuarta Transformación, se impulsó una política social incluyente, cuyo enfoque abarcó desde el primer día de la administración a las poblaciones indígenas. Concediendo en igualdad de condiciones los beneficios de los programas sociales y el estado de bienestar: jóvenes, adultos mayores, personas con discapacidad e indígenas, todos por igual<sup>52</sup>.

Esta nueva manera de hacer política, en donde se visibiliza al olvidado, se protege al vulnerable y se gobierna con humanismo por el bien de las mayorías ha dejado en claro que para concretar la transformación social y la renovación del paradigma político en nuestro país, tenemos que reconocer nuestros orígenes y

---

<sup>48</sup> Ibidem.

<sup>49</sup> Saavedra, Diana. 500 años de pobreza y marginación indígena. Gaceta UNAM octubre 2021. Disponible en: <https://www.gaceta.unam.mx/500-anos-de-pobreza-y-marginacion-indigena/> Fecha de consulta: 29 septiembre 2024

<sup>50</sup> Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social. Medición de la Pobreza, Pobreza en la población indígena. Disponible en: [https://www.coneval.org.mx/Medicion/MP/Paginas/Pobreza\\_Indigena.aspx](https://www.coneval.org.mx/Medicion/MP/Paginas/Pobreza_Indigena.aspx) fecha de consulta: 29 septiembre 2024

<sup>51</sup> Naciones Unidas. América Latina es la región del mundo con mayor proporción de indígenas en la pobreza extrema. Febrero 2020. Disponible en: <https://news.un.org/es/story/2020/02/1468982> fecha de consulta: 29 septiembre 2024.

<sup>52</sup> Diario Oficial de la Federación. PLAN Nacional de Desarrollo 2019-2024. 12 julio 2019. Disponible en: [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5565599&fecha=12/07/2019#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5565599&fecha=12/07/2019#gsc.tab=0) fecha de consulta: 29 septiembre 2024.

nuestras raíces, y en este sentido, luchar por garantizar el pleno goce de los derechos de todos y todas, y dar preferencia a los más humildes y olvidados, en especial a Pueblos Indígenas y Afromexicanos de nuestro país<sup>53</sup>.

### **Contenido de la iniciativa**

La reivindicación de los derechos de las personas integrantes de pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos, era una deuda del Estado mexicano que finalmente en el presente año, recibió un acto de justicia social que busca enmendar la histórica y sistemática discriminación, desigualdad, marginación que han sufrido estas poblaciones desde tiempos de la conquista.

Es por ello que desde inicios de febrero del presente año, el Ejecutivo Federal envió al Congreso de la Unión un paquete de iniciativas entre las que destaca la reforma Constitucional en materia de pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos, misma que al día de la presentación de esta iniciativa, ya ha sido aprobada por la mayoría de las legislaturas locales y cuenta con la declaratoria de constitucionalidad por parte del Congreso de la Unión conforme al art. 135 de la Constitución Federal que prevé la manera para la reformar nuestra Ley Suprema.

Conforme al artículo Quinto transitorio de dicha reforma, la presente iniciativa pretende homologar el texto de la Constitución Federal en la Constitución del Estado Libre y Soberano de Zacatecas para estar a la vanguardia en materia de actualización legislativa y de esta manera establecer la protección más amplia de los derechos de todas y todos.

[...]

**CUARTO.** En sesión ordinaria del Pleno, correspondiente al 6 de noviembre de 2024, se dio lectura a la iniciativa de decreto por la que se reforma la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, presentada por la diputada Maribel Villalpando Haro y los diputados Saúl de Jesús Cordero Becerril, José Luis González Orozco

---

<sup>53</sup> Op. cit. Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas. Programa Nacional de los Pueblos Indígenas, 2018-2024.

y Jaime Manuel Esquivel Hurtado, en materia de derechos de los animales.

Por acuerdo de la Mesa Directiva, mediante memorándum número 0148, de la misma fecha, la iniciativa fue turnada a la Comisión que suscribe, para su análisis y la emisión del dictamen correspondiente.

Los iniciantes sustentaron su propuesta en la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

El pasado 1 de octubre de 2024, la Presidenta de la República, en su mensaje en el Zócalo Capitalino, mencionó sus 100 puntos de 65 compromisos de los próximos seis años para hacer realidad el segundo piso de la Cuarta Transformación. En el punto 25, la Titular del Ejecutivo Federal, señaló: “Apoyaremos la iniciativa para establecer en la Constitución el maltrato a los animales”.<sup>54</sup>

En varias ocasiones se ha dicho que este Movimiento de Regeneración Nacional, es un movimiento humanista, y la anterior aseveración de la Presidenta de la República es la mejor prueba de ello. Pero también, no olvidemos que la Dra. Claudia Sheinbaum es una mujer de ciencia, una científica, y el Congreso Internacional de Estudios Críticos Animales (CIDECA), ha puesto sobre la mesa la necesidad de debatir en torno a una nueva relación con las especies animales, donde el ser humano no sea un explotador cruel, sino un sujeto respetuoso y ético hacia otros seres vivos que sienten y sufren.<sup>55</sup>

Y es que el maltrato animal sigue siendo una práctica muy recurrente, cada vez se visibiliza más este tipo de violencia. Por lo que no sólo es necesario promover el respeto, la responsabilidad hacia ellos y reforzar los valores, sino también avanzar en las

---

<sup>54</sup> GOBIERNO DE MÉXICO, Versión estenográfica. Mensaje de la presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, Claudia Sheinbaum Pardo, 1 de octubre de 2024 (en línea), <https://www.gob.mx/presidencia/articulos/version-estenografica-mensaje-de-la-presidenta-de-losestados-unidos-mexicanos-claudia-sheinbaum-pardo> (Consultado: 13 de octubre de 2024).

<sup>55</sup> UNAM, Promueven en la UNAM trato respetuoso y ético hacia los animales, Boletín UNAM-DGCS808, 5 de octubre de 2022 (en línea), [https://www.dgcs.unam.mx/boletin/bdboletin/2022\\_808.html](https://www.dgcs.unam.mx/boletin/bdboletin/2022_808.html) (consultado: 13 de octubre de 2024).

modificaciones necesarias a las normas jurídicas para hacer realidad ese objetivo.

Hay que conocer la realidad del maltrato y crueldad que viven en las granjas o mataderos industriales los millones de animales destinados al consumo humano: vacas, cerdos, pollos, corderos, conejos, peces, etcétera. También hay que abordar el uso ético de los animales en los laboratorios de investigación y enseñanza. Se trata de promover acciones que procuren el bienestar animal y difundir alternativas éticas desde la legislación.<sup>56</sup>

Desde hace 25 siglos, Pitágoras hablaba de la protección a los animales, este filósofo griego decía que no había nada más inmoral que quitarle la vida a un ser, sin que este cumpliera su ciclo natural.<sup>57</sup>

En nuestros orígenes, como mexicanos, los animales eran tratados con respeto, igual que la naturaleza, incluso con temor. Tal vez por eso surgieron las deidades animales en diversas culturas originarias. La relación humano-animal-ecosistema siempre ha existido, y las sociedades avanzan de acuerdo con la vinculación entre estos tres factores.<sup>58</sup>

El 15 de octubre de 1978, se proclamó la Declaración Universal de Derechos de los Animales, que fue aprobada posteriormente por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.<sup>59</sup>

El 10 de diciembre de 1998, se instauró el Día Internacional de los Derechos de los Animales, ocasión en que también se celebra la Declaración Universal de los Derechos Humanos, proclamada por la Organización de las Naciones Unidas, de 1948. Esta efeméride, es un día que recuerda y visibiliza la importancia de otros seres vivos y nuestra relación con ellos.<sup>60</sup>

Y quizá el avance más significativo en esta materia que venimos exponiendo, se dio en julio de 2012 cuando se signó la Declaración de la Conciencia de Cambridge, en la cual se acepta que las demás especies del reino animal, al tener un sistema

---

<sup>56</sup> Ídem.

<sup>57</sup> UNAM, La humanidad debe terminar con la explotación animal, UNAM-DGCS-001, 1 de enero de 2022 (en línea), [https://www.dgcs.unam.mx/boletin/bdboletin/2022\\_001.html](https://www.dgcs.unam.mx/boletin/bdboletin/2022_001.html) (Consultado: 13 de octubre de 2024).

<sup>58</sup> UNAM, Educación y responsabilidad, claves para el bienestar animal, Boletín UNAM-DGCS-1028, 9 de diciembre de 2022 (en línea), [https://www.dgcs.unam.mx/boletin/bdboletin/2022\\_1028.html](https://www.dgcs.unam.mx/boletin/bdboletin/2022_1028.html) (Consultado: 13 de octubre de 2024).

<sup>59</sup> UNAM, La humanidad debe terminar con la explotación animal, Óp. Cit., nota 4.

<sup>60</sup> Ídem.

nervioso central, “son autoconscientes de su dolor y placer”, y que deberíamos replantear las relaciones con ellos.<sup>61</sup>

Como consecuencia de esta declaración, se empezaron a hacer modificaciones legales, por mencionar dos ejemplos tenemos:

1. En Bolivia la Ley No. 700, de 1 de junio de 2015, que es pionera en la protección y defensa de los animales contra actos de violencia y maltrato, y la cual fue replicada en diferentes países europeos y latinoamericanos que han cambiado sus códigos civiles y penales, para reconocer a los animales como seres vivientes y sintientes; y

2. La Constitución Política de la Ciudad de México, que fue promulgada el 5 de febrero de 2017, se reconoce a los animales como seres que sienten en el artículo 13, apartado B, numeral 1.

La humanidad es responsable de los seres vivos en este planeta. Hay que ser conscientes de propiciar el bienestar y la salud de nosotros mismos, de los animales y del medio ambiente. Los humanos gozamos de la sintiencia, que es definida como la capacidad de sentir y discernir lo que nos genera bienestar o lo que nos lastima, un concepto que debemos tener presente en nuestra relación con el ecosistema y con los animales.<sup>62</sup>

Por ello es que se propone la adición de un artículo 34 Bis a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas para establecer en nuestro texto constitucional que éste protege a los animales, los reconoce como seres vivos que sienten y, por tanto, tienen derecho a recibir un trato digno y ser protegidos contra todo tipo de violencia, maltrato o crueldad.

Adicionalmente, se establece que en Zacatecas, toda persona tiene el deber ético y la obligación jurídica de respetar la vida y la integridad de los animales, y que es responsabilidad común de los habitantes de la entidad, y las autoridades estatales y municipales garantizarán la protección, bienestar, así como el trato digno y respetuoso a los animales, fomentando una cultura de auxilio, cuidado y tutela responsable.

---

<sup>61</sup> Ídem.

<sup>62</sup> Ídem.

**QUINTO.** En sesión ordinaria del Pleno, correspondiente al 11 de diciembre de 2024, se dio lectura a la iniciativa de decreto por la que se reforma la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, presentada por el diputado Jesús Padilla Estrada, en materia de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

Por acuerdo de la Mesa Directiva, mediante memorándum número 0148, de la misma fecha, la iniciativa fue turnada a la Comisión que suscribe, para su análisis y la emisión del dictamen correspondiente.

El iniciante sustentó su propuesta en la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

En días recientes, el Pleno de esta LXV Legislatura aprobó la Minuta que nos remitió el Congreso de la Unión con el proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 4o.; 21; 41; 73; 116; 122 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género, derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y erradicación de la brecha salarial por razones de género.

En el artículo tercero transitorio de dicho documento, se establece la obligación de las Legislaturas de las entidades federativas a armonizar el marco jurídico correspondiente a la materia para adecuarlo al contenido de tan importante reforma constitucional. En atención a ello, es que se propone la presente Iniciativa.

El objetivo de esta propuesta es establecer en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas que:

1. Se garantizará el goce y ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres.

2. Toda persona tiene derecho a vivir una vida libre de violencias y el Estado tiene deberes reforzados de protección con las mujeres, niñas y niños.

3. Las instituciones de seguridad pública tendrán como uno de sus principios, la perspectiva de género.

4. Para proteger el derecho de las mujeres a una vida libre de violencias, las instituciones de procuración de justicia deberán contar con fiscalías especializadas de investigación de delitos relacionados con las violencias de género contra las mujeres.

5. En los nombramientos de las personas titulares de la Administración Pública del Poder Ejecutivo Estatal y en la Administración Pública Municipal, se observará el principio de paridad de género.

6. A trabajo igual corresponderá salario igual, por lo que las leyes establecerán los mecanismos tendientes a reducir y erradicar la brecha salarial de género.

Se trata de una de las reformas más nobles e importantes en alcance de los últimos tiempos, por el impacto que tendrá en la esfera individual, familiar y social de México y, desde luego, en Zacatecas. Además, dicha propuesta es acorde con los principios no sólo de nuestro Movimiento de Regeneración Nacional, sino de cómo entender la política y ejercer el poder, a partir del arribo a la Presidencia de la República de la primera Presidenta mujer, la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo.

Bien lo dijo ella, al tomar protesta en el Palacio Legislativo de San Lázaro, el pasado 1 de octubre de 2024, en aquel memorable discurso:

“Hoy quiero reconocer no sólo a las heroínas de la patria, a las que seguiremos exaltando, sino también a todas las heroínas anónimas, a las invisibles, que con estas líneas hacemos visibles, a las que con nuestra llegada a la Presidencia y estas palabras hago aparecer, las que lucharon por su sueño y lo lograron, las que lucharon y no lo lograron.

Llegan las que pudieron alzar la voz y las que no lo hicieron.

Llegan las que han tenido que callar y luego gritaron a solas.

Llegan las indígenas, las trabajadoras del hogar que salen de sus pueblos para apoyarnos a todas las demás.

Llegan las bisabuelas que no aprendieron a leer y a escribir porque la escuela no era para niñas.

Llegan nuestras tías que encontraron en su soledad la manera de ser fuertes, a las mujeres anónimas, las heroínas anónimas que, desde su hogar, las calles o sus lugares de trabajo, lucharon por ver este momento.

Llegan nuestras madres que nos dieron la vida y después volvieron a darnoslos todo, nuestras hermanas que desde su historia lograron salir adelante y emanciparse.

Llegan nuestras amigas y compañeras, llegan nuestras hijas hermosas y valientes, y llegan nuestras nietas.

Llegan ellas, las que soñaron con la posibilidad de que algún día no importaría si naciéramos siendo mujeres u hombres, podemos realizar sueños y deseos sin que nuestro sexo determine nuestro destino.

Llegan ellas, todas ellas, que nos pensaron libres y felices. Y con todas ellas, aquí a nuestro lado, llegan nuestros grandes sueños y anhelos.

Llega con nosotras el pueblo de México, hombres y mujeres empoderados.

La transformación les devolvió la dignidad, la libertad y la felicidad, y nunca nadie más se las podrá arrebatarse...”.<sup>3</sup>

Lejos de ser una figura retórica, repito: se trató de toda una nueva forma de entender la política y ejercer el poder, desde la cúspide del Estado Mexicano. A la manera de Vicente Huidobro: “Mujer el mundo está amueblado por tus ojos. Se hace más alto el cielo en tu presencia. La tierra se prolonga de rosa en rosa...”.<sup>4</sup>

Como decía Carlos Fuentes, la palabra nos hace pensar y, con ello, entender mejor las dimensiones complejas del mundo que nos rodea, pues estos cambios a los artículos 4o.; 21; 41; 73; 116; 122 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género, derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y

erradicación de la brecha salarial por razones de género, fueron producto de la primera Iniciativa de Ley que la Presidenta de la República mandó al Congreso de la Unión.

Entender el significado de los símbolos es fundamental para comprender la subjetividad humana. Se trata del lado menos racional de nuestra naturaleza, pero sin duda, un resorte poderoso que influye en las decisiones y mueve decididamente la conducta, individual o colectiva. Siguiendo ese ejemplo de nuestra Presidenta y cumpliendo el mandato legal, se hace lo propio en Zacatecas. ¡Congruencia llama a deber!

**SEXTO.** En sesión ordinaria del Pleno, correspondiente al 25 de febrero de 2025, se dio lectura a la iniciativa de decreto por la que se reforma la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, presentada por el diputado Santos Antonio González Huerta, en materia de no reelección y nepotismo electoral.

Por acuerdo de la Mesa Directiva, mediante memorándum número **0148**, de la misma fecha, la iniciativa fue turnada a la Comisión que suscribe, para su análisis y la emisión del dictamen correspondiente.

El iniciante sustentó su propuesta en la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

#### **SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN**

Uno de los pilares fundacionales, sobre los cuales descansa nuestra Constitución Federal vigente, que da origen y sustento a la forma de gobierno de nuestra República representativa, democrática, y federal es el principio a la No Reelección.

Esta consigna, marcó el inicio del movimiento Revolucionario, emprendido por el apóstol de la democracia, Francisco I. Madero

quien, con el estandarte del sufragio efectivo no reelección, logró el derrocamiento de la dictadura y el absolutismo mexicano instaurado en nuestro territorio por el Gral. Porfirio Díaz al frente del gobierno ilegítimo de nuestro país por 30 años.

Sin embargo, casi un siglo después de la instrumentación de esta máxima, en 2014 y mediante la reforma político – electoral, el principio a la no reelección fue eliminado de nuestra Constitución Federal. Esto, con el objeto de profesionalizar esta labor y de promover la rendición de cuentas que permitiera a las y los funcionarios electos, volver a buscar el voto, apoyados en resultado.

No obstante, este objeto se desvirtuó y los intereses de las elites políticas del PRI, PAN y PRD, prevalecieron a través del mal llamado Pacto por México por encima de los intereses populares, trayendo con esto la perpetuación de dichas elites, y la concentración del poder en favor de unos cuantos en perjuicio del pueblo.

Lo anterior, trajo como consecuencia la distorsión del principio de representación política, generando descontento social entre la población al ver que las personas que llegaban a las boletas y eran elegidas para los cargos, provenían de la posibilidad de monopolizar y negociar los cargos públicos sin tomar en cuenta las prioridades ni preocupaciones del pueblo.

Además, estas conductas nocivas para el sistema democrático de nuestro país, trajeron consigo otras igualmente reprochables como el nepotismo electoral que, apoyado en la posibilidad de la reelección consecutiva, diversas figuras políticas en un claro abuso del poder encomendado por el pueblo, se sintieron dueños del cargo y de las instituciones.

Por lo cual, algunas de las personas funcionarias con el objeto de monopolizar estos cargos, promovieron a familiares y amigos, sin considerar sus aptitudes, cualidades, honestidad ni su cercanía con el electorado con el simple fin de acumular el poder y acaparar los cargos de elección popular para satisfacer intereses particulares.

De esta manera, tanto la reelección y el nepotismo electoral, han dado muestra de causar daños a nuestro sistema democrático, distrayendo la verdadera representación popular de su objetivo

central, que es el de procurar el bienestar social y el desarrollo nacional.

Es por ello que, como un acto de justicia social y de atención al llamado popular por encima de los intereses político – partidistas, la Presidenta de México, la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, ha presentado una reforma a la Constitución Federal para regresar a los orígenes de nuestro texto Constitucional y con ello reivindicar la representación popular y el principio nacido de una de las mayores exigencias sociales e históricas en nuestro país, la no reelección.

### **CONTENIDO DE LA INICIATIVA**

La presente iniciativa, tiene por objeto la modificación de diversos preceptos de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Zacatecas con el objeto de establecer la prohibición para personas Diputadas y personas integrantes de los Ayuntamientos (Presidente o Presidenta, Sindicatura y regidurías) de reelegirse para un periodo inmediato posterior al ejercicio de su mandato.

No obstante, la propuesta abre la posibilidad para que las personas suplentes a los cargos de Diputada o Diputado o integrante del ayuntamiento que no hayan ejercido el cargo, puedan competir por la titularidad del mismo. Por el contrario, las personas titulares no podrán ser electas para el periodo inmediato con el carácter de suplentes.

Todo ello, con el objeto de impedir que las personas antes mencionadas se mantengan en su cargo por periodos consecutivos, con lo que se promueve el pluralismo y la alternancia al mismo tiempo que evita la concentración del poder y se combate la corrupción.

En el mismo sentido, se prohíben las prácticas del nepotismo a través del establecimiento del requisito para el acceso a la titularidad del ejecutivo estatal, diputación o para la integración de algún ayuntamiento, de no contar con vínculos de matrimonio o concubinato o relación de pareja, parentesco por consanguinidad de afinidad, con la persona que está ejerciendo la titularidad del cargo al que se pretende aspirar.

Esta medida tiene por objeto garantizar que la competencia para algún cargo de los antes mencionados se realice en condiciones de igualdad. Asimismo, promueve la formación de nuevos

liderazgos y de una mayor participación de la sociedad en los asuntos públicos. De igual manera combate prácticas lesivas como la corrupción y el tráfico de influencias.

Por último, se establecen diversas modificaciones en materia de lenguaje incluyente.

**SÉPTIMO.** En sesión ordinaria del Pleno, correspondiente al 11 de marzo de 2025, se dio lectura a la iniciativa de decreto por la que se reforma la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, presentada por la diputada Georgia Fernanda Miranda Herrera, en materia de derechos de los animales.

Por acuerdo de la Mesa Directiva, mediante memorándum número **0148**, de la misma fecha, la iniciativa fue turnada a la Comisión que suscribe, para su análisis y la emisión del dictamen correspondiente.

La iniciante sustentó su propuesta en la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

Una Constitución, es la ley fundamental para un Estado, teniendo la característica de ser superior al resto de todas las leyes; definiendo el régimen de los derechos y libertades que tienen los ciudadanos, así como la delimitación de los poderes e instituciones de nuestra organización política.

El día 2 de diciembre del 2024, se publicó el decreto por el que se Reforman y Adicionan los artículos 3º, 4º y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección y cuidado animal, en el Diario Oficial de la Federación.

No debemos olvidar que esta Ley suprema, debe de ser leída no solo por estudiosos del Derecho, sino también por todos los

ciudadanas y ciudadanos que en ella vivimos; distinguiendo aquí, la necesidad, de una redacción, simple, clara y genérica; de esta manera podremos realizar una constitución funcional y flexible para nuestro Estado, la cual debe de encontrarse vigente para un futuro próximo.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, debe de dejar un precedente muy importante, no solo para nuestro beneficio, sino también, para el beneficio del resto de los demás Estados de la República; tomando en cuenta que se ha tenido la participación ciudadana, pero sobre todo que se están añadiendo temas, que jamás pensamos que se verían en su articulado.

El maltrato hacia los animales, no es un tema que se encuentre nuevo para nuestra sociedad, se remonta a muchos años atrás; en donde podemos recordar pensamientos de filósofos reconocidos en nuestros días, donde los animales eran vistos como máquinas; y al hombre se le dio el paso decisivo para ser el señor y propietario de toda la naturaleza que lo rodea; negando definitivamente que los animales tuvieran alma, que “sintieran” denominándolos “machina animata” o autómatas, entendiendo que los quejidos de un animal, no eran producidos por el dolor, si no por un mal funcionamiento mecánico, comparado con el chirriar de una rueda de un auto, entendiéndose que los animales les hacía falta ser engrasados.

La humanidad avanzó con esta idea hasta los inicios de nuestra era, hasta que conocimos los estudios del Neurocientífico canadiense, Phillip Low; quien al buscar la cura para la enfermedad de su gran amigo Stephen Hawking, realizo diversos estudios en mamíferos, descubriendo que los animales son conscientes, teniendo sensaciones como miedo, dolor o felicidad; firmando una petición, la cual incluye no solo la firma de los mejores 25 investigadores del mundo, sino que también cuenta con el aval de Stephen Hawking. En donde mencionan que su trabajo como científicos es el descubrimiento e investigación de cada campo de la ciencia, y su deber es la publicación de sus resultados; correspondiéndole a la sociedad discutir sobre lo investigado, formular nuevas leyes, dar a conocer la conciencia de los animales y protegerlos de alguna manera.

Tampoco es un misterio, el saber, que el maltrato animal, puede ser la ante sala de violencia en la persona que la práctica; ya que esta violencia generada sobre los animales, no se detendrá de

ninguna manera en este acto, sino que es muy probable que escale y su próximo escalón es la violencia contra la sociedad; la justicia debe de ser ciega a la raza, la religión o las especies, si ella no es ofusca se convierte en un arma de terror. Incidiendo con ello en la desintegración del tejido social.

Personajes emblemáticos para nuestro país, ya han considerado el sufrimiento de los animales; los ex's presidentes Benito Juárez García y Venustiano Carranza; han sido predecesores del Derecho animal en nuestro país; y han buscado una igualdad de los derechos no solo en los ciudadanos, sino también en los animales.

Considero que, dentro de la transformación de México es posible destaquemos nuestro Zacatecas, como un Estado que imparte la justicia de manera equitativa, seamos un ejemplo para nuestro país; quitemos el estigma que tenemos sobre nuestras cabezas y pongamos a los animales fuera de la tortura, reconociéndolos como seres sintientes.

### **Naturaleza jurídica de los animales.**

En primer lugar, hay que partir de una modificación de la naturaleza jurídica que la ley otorga a los animales.

Actualmente, la Ley Federal de Sanidad Animal, en capítulo el II, considera a los animales vivos sencillamente como “todas las especies de animales vivos con excepción de las provenientes del medio acuático ya se marítimo, fluvial, lacustre o de cualquier cuerpo de agua natural o artificial.”

Los animales son capaces de experimentar emociones y sentimientos. Por eso, se propone modificar este apartado dentro de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para definirlos como organismos vivos que están dotados de sensibilidad y derechos.

Para comenzar a resolver el problema del maltrato animal, el contenido de nuestras leyes debe de ser la primera línea de defensa.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos recientemente reformó los Artículos Tercero: “los planes y programas de estudio tendrán perspectiva de género y una orientación integral, por lo que se incluirá el conocimiento de las

ciencias y humanidades: la enseñanza de las matemáticas, la lecto-escritura, literalidad, la historia, la geografía, el civismo, la filosofía, la tecnología, la innovación, las lenguas indígenas de nuestro país, las lenguas extranjeras, la educación física, el deporte. Las artes, en especial la música, la promoción de estilos de vida saludables, la educación sexual y reproductiva, el cuidado al medio ambiente, **la protección de los animales**, entre otras.” Párrafo décimo segundo, así como el artículo setenta y tres fracción xxix-g “para expedir leyes que establezcan la concurrencia del gobierno federal, de los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios y, en su caso, de las demarcaciones territoriales de la ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente, preservación y restauración del equilibrio ecológico; **y de protección de los animales**”. Y se adicionó un nuevo párrafo sexto al artículo cuarto “**queda prohibido el maltrato a los animales, el estado mexicano debe garantizar la protección, el trato adecuado, la conservación y cuidado de los animales, en los términos que señalan las leyes respectivas**”, recorriéndose los subsecuentes por su orden.

### **Legislación internacional que considera a los animales como seres dotados de sensibilidad.**

#### **Portugal**

En 2017, Portugal aprobó un nuevo estatuto jurídico que reconoce que los animales son "seres vivos dotados de sensibilidad y objeto de protección jurídica" y no "cosas", como constaba hasta ahora en su código civil.

#### **España**

España ha luchado por concebir a los animales como seres dotados de sensibilidad. A su vez, se han implementado diversos tipos penales, tales como:

- Maltrato grave por acción u omisión (de los deberes de custodia, cuidado, atención veterinaria y alimentación).
- Explotación sexual de animales.
- Maltrato menos grave por acción u omisión (de los deberes de custodia, cuidado, atención veterinaria y alimentación).
- Abandono de animales.
- Espectáculos no autorizados.
- Transporte, experimentación y sacrificio.

#### **Colombia**

La legislación colombiana, plantea que los animales son seres sintientes no cosas, los cuales recibirán especial protección contra el sufrimiento y el dolor, en específico el causado directa o indirectamente por los humanos.

La Ley 1774 de 2016 afirma que proteger a animales es tarea del Estado y la sociedad. Todos, tienen la responsabilidad de tomar parte activa en la prevención y eliminación del maltrato, crueldad y violencia contra los animales. También deben abstenerse de cualquier acto injustificado de violencia o maltrato contra estos y denunciar a los infractores.

### **Tratados internacionales**

La Declaración Universal de los Derechos de los Animales es una norma internacional no obligatoria para los países que firman el Tratado Internacional. Esta Declaración fue adoptada por la Liga Internacional de los Derechos del Animal en 1977, que la proclamó al año siguiente.

Posteriormente, fue aprobada por la Organización de Naciones Unidas (ONU) y por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), de la cual México es parte desde el principio.

Al firmar un Tratado Internacional, México se obliga a cuidar que la conducta de sus ciudadanas y ciudadanos se adecue a lo pactado, en este caso, México debe vigilar que las personas no ataquen, torturen o tengan en malas condiciones a los animales y es un punto de partida para que los países comiencen a crear leyes que protejan a los animales, pero para que dicho logro sea un hecho, es necesario redefinir el rol de los animales frente al Derecho.

La Declaración tiene 3 ideas principales:

- El derecho a la vida
- Prohibición del maltrato
- Protección de sus libertades

Los animales cada vez, tienen mayor importancia y relevancia para nuestros ciudadanos y ciudadanas, siendo así que nuestros constituyentes vieron la necesidad de darle relevancia dentro de nuestra constitución General de la República, es por ello que me permito presentar la siguiente propuesta para el beneficio del derecho animal, este día, les pido escuchen la voz

de los que no tienen voz como la nuestra, pero sienten, sufren, respiran y viven con nosotros los humanos.

La Ciudad de México, Estado de México, Oaxaca y Durango en su legislación local ya integraron el concepto de seres sintientes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado es la necesidad de homologar nuestra Constitución Estatal con la Constitución General de la República, la presente iniciativa propone realizar modificación a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, toda vez que se trata de una norma de observancia general en todo el territorio zacatecano y que tiene por objeto fijar las bases para la procuración del bienestar animal, entre otros aspectos. No los considera como seres vivos sintientes, por ello debe de incluir el concepto de “ser sintiente no humano”.

Las normas relativas a los derechos humanos y seres sintientes no humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos y seres sintientes no humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos y seres sintientes no humanos, en los términos que establezca las leyes correspondientes.

Queda prohibida la tortura, maltrato o cualquier acto de violencia que atente contra su desarrollo, seguridad, higiene y salud de los animales, ya que son seres sintientes no humanos. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones, en los términos que establezca las leyes correspondientes.

**OCTAVO.** En sesión ordinaria del Pleno, correspondiente al 1 de abril de 2025, se dio lectura a la iniciativa de decreto por la que se reforma

la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, presentada por el diputado Martín Álvarez Cossio, en materia de nepotismo electoral.

Por acuerdo de la Mesa Directiva, mediante memorándum número 0148, de la misma fecha, la iniciativa fue turnada a la Comisión que suscribe, para su análisis y la emisión del dictamen correspondiente.

El iniciante sustentó su propuesta en la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El nepotismo electoral es una práctica perniciosa que preocupa a los ciudadanos de nuestro país y en particular a las y los zacatecanos por el control político que representa en la disputa del poder por la vía democrática y por la afrenta que significa para los principios democráticos: de igualdad, transparencia y equidad. En el contexto electoral mexicano, la prohibición del nepotismo busca evitar la concentración del poder, garantizar la imparcialidad de las autoridades civiles, de las instituciones electorales y asegurar la participación igualitaria de la ciudadanía en los procesos democráticos.

En tal sentido, podemos decir que comete nepotismo electoral el servidor público que, valiéndose de las atribuciones o facultades de su cargo, directa o indirectamente, intervenga para que se postule en cargos públicos a personas con quien mantiene un vínculo de matrimonio, de concubinato o relación de pareja o de parentesco por consanguinidad o civil o parentesco por afinidad; lo que tiene como consecuencia que no exista una verdadera igualdad de oportunidades para todos los ciudadanos en el acceso a los cargos públicos. Cabe señalar que en nuestro país, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece principios de imparcialidad, transparencia y equidad en la competencia electoral. Asimismo, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Responsabilidades Administrativas prohíben prácticas que

favorezcan intereses particulares en el ejercicio de funciones electorales, lo cual, para el caso concreto de los servidores públicos, cualquier acto de nepotismo resulta una falta administrativa sancionable.

Como respuesta a esa realidad y para garantizar un acceso equitativo y evitar el legado de las familias en los cargos de elección popular en nuestro país, la Presidenta de la República, Claudia Sheinbaum Pardo, envió al Congreso de la Unión una iniciativa para prohibir el nepotismo electoral, misma propuesta que ya fue aprobada<sup>63</sup>. Este decreto, ordena a los congresos locales que en un período de 180 días, siguiente al día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, hagan las adecuaciones correspondientes en sus marcos normativos estatales y homologarlos con la reforma federal.

Sin embargo, hablando específicamente de nuestro estado, hemos identificado que el nepotismo electoral se da también en otras vertientes además de las contempladas en la reforma federal referida. Justamente por ello, esta iniciativa, pretende ampliar el alcance de la aludida reforma y no limitarse a prohibir que alguna persona suceda a un familiar que ejerce determinado cargo para el que pretende ser postulado aquel, sino que se amplíe y profundice la esencia de la enmienda federal y se regulen otras acciones que constituyen también actos de nepotismo.

Nos referimos, específicamente, a la necesidad de prohibir que contiendan familiares en procesos electorales, dentro del área de influencia política de quien está en el cargo, entendiendo el “área de influencia” como la extensión territorial en la que alguien fue electo y ejerce el mandato público o la representación popular, llámese Estado, Municipio o Distrito Electoral; contemplando también la prohibición de llevar a algún familiar o persona con alguna relación íntima como suplente en cualquier candidatura, o también, la práctica recurrente de contender a un cargo de elección popular y simultáneamente llevar a familiares en la lista de candidaturas de representación proporcional, tanto de regidores como de diputados.

---

<sup>63</sup> Dicha iniciativa establece que la prohibición del nepotismo electoral debería aplicarse a partir del proceso electoral federal del año 2027, sin dar más tregua a las ambiciones familiares para perpetuar su influencia y poderío al interior de los partidos y su diseminación en las estructuras de gobierno. Sin embargo, el Congreso de la Unión, avalado por las legislaturas de los estados modificó la propuesta presidencial y negando la posibilidad de aplicación inmediata en tal reforma determinó que dicha restricción nepótica tomara una vacación de ley y fuera aplicada hasta el año 2030

Es pertinente aclarar, que la presente iniciativa no representa dedicatoria alguna, no lleva nombre, ni apellido y tampoco pretende ser dirigida a nadie en particular, ni a partido político alguno, ni a sus dirigentes, ni candidaturas independientes, simplemente, consideramos que estamos ante una posibilidad relevante para que esta Legislatura demuestre que el compromiso que tenemos con Zacatecas no es mero discurso, sino que estamos verdaderamente comprometidos con erradicar prácticas que dañan y demeritan a nuestro sistema democrático.

Está claro, pues, que esta iniciativa de reforma a la Constitución pretende garantizar la equidad en la contienda electoral al introducir en los requisitos para acceder a los diversos cargos de elección popular (Gubernatura, diputaciones y ayuntamientos) el no tener parentesco con quien ejerza cargos públicos, así, con la prohibición del nepotismo electoral se pretende impedir que haya núcleos familiares, al estilo de las rancias monarquías, que obtengan ventajas indebidas al imponer hijos, padres, hermanas, suegros, cuñados, sobrinos, etc., en cargos públicos para crecer su capacidad de decisiones y manejo de recursos económicos, lo que parcializa la competencia electoral, rompe la equidad, debilita el concepto clásico de la República<sup>64</sup> y corrompe la democracia como el camino más avanzado que se tiene para otorgar legitimidad a las autoridades<sup>65</sup>.

Otro objetivo de esta reforma que se propone es el de fortalecer la confianza ciudadana en las instituciones, toda vez que la presencia de familiares en cargos de elección popular, desde los cuales pueden incidir en su propósito de nepotismo, reduce la credibilidad y legitimidad de la ciudadanía respecto de los procesos democráticos. Se busca también, evitar que la parentela de los servidores públicos acceda a candidaturas con la facilidad indebida que ello implica, pues tal condición manipula la decisión del Estado y hace metástasis en la estructura de gobierno.

Aunado a lo anterior, es necesario señalar que esta propuesta de reforma complementa la prohibición de otro rostro del nepotismo ya regulado en el ámbito de los cargos

---

<sup>64</sup> Ver página 5. “La República en México”, escritos de Diego Valadez. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3351/3.pdf>. Página consultada el 26 de marzo 2025.

<sup>65</sup> Ver página 17. “La República en México”, escritos de Diego Valadez. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3351/3.pdf>. Consultada en la misma fecha.

administrativos. No obstante, se pretende asimilar y ampliar el alcance de la prohibición de nepotismo aprobada recientemente por el Poder Reformador de la Constitución<sup>66</sup>, así mismo, se busca dar cumplimiento a las convenciones y tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte y, adicionalmente, con esta iniciativa, se impulsa el cumplimiento de aquellos instrumentos que promueven la democracia y la transparencia, como ejemplo, la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción que recomienda medidas para prevenir el nepotismo y la corrupción en la función pública.

Finalmente, es menester señalar que el campo normativo nacional y estatal aún tiene fisuras en materia de nepotismo, hay que implementar acciones sistémicas y no reformas aisladas, es necesario seguir haciendo ajustes para cerrar más el paso a las múltiples prácticas de nepotismo e influyentismo en los cargos públicos<sup>67</sup>, verbigracia: el nombramiento de los compadres, de ahijados de pila, de empleados personales, prestadores de servicios de empresas de candidatos, de socios empresariales, de dirigentes de partidos políticos, entre otros.

Para dar mayor claridad a la enmienda que se propone en esta iniciativa de decreto, se muestra el siguiente esquema comparativo:

[...]

Podemos concluir que la importancia de prohibir el nepotismo en materia electoral estriba en que se garantiza la imparcialidad y la equidad en los procesos democráticos en nuestro país y, en particular, en el Estado de Zacatecas, por lo que la aplicación efectiva de esta prohibición contribuirá a fortalecer la confianza ciudadana en las instituciones, también en los procesos electorales, evitará la concentración del poder en núcleos familiares y consolidará un sistema electoral más confiable, legítimo, justo e incluyente.

---

<sup>66</sup> Que no Poder Constituyente, el cual quedó atrás, una vez que se dio origen y nacimiento a la Constitución y a los poderes que ella contempla. Véase opinión del constitucionalista Miguel Carbonell. <https://www.youtube.com/watch?v=ZKp4vN3b0pw>

<sup>67</sup> Documental estadístico que apoya la justificación de esta iniciativa. Sus conclusiones no tienen desperdicio. <https://contralacorruptcion.mx/reforma-contra-el-nepotismo-2030-y-los-vinculos-familiares-en-el-congreso-de-launion/> Página consultada el día 25 de marzo del año 2025.

**MATERIA DE LAS INICIATIVAS.** Armonizar el contenido de la Constitución Política del Estado con la reforma a nuestra Carta Magna en materia de salarios mínimos.

**VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.** Para un mejor análisis de la iniciativa materia del presente dictamen, los integrantes de esta Comisión estimamos pertinente dividirlo en los siguientes

## **C O N S I D E R A N D O S :**

**PRIMERO. COMPETENCIA.** Esta Comisión de Puntos Constitucionales es competente para estudiar y analizar la presente iniciativa, así como para emitir el presente dictamen, de conformidad con lo establecido en los artículos 151, 154 fracción XXIV, y 181 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

**SEGUNDO. LOS DERECHOS DE LAS JUVENTUDES.** La juventud es uno de los sectores más valiosos en cualquier sociedad, al mismo tiempo, es uno de los más vulnerables y que más apoyo y atención requiere.

Las jóvenes y los jóvenes son agentes de cambio, a lo largo de la historia han encabezado transformaciones sociales, defendiendo derechos humanos y promoviendo nuevas formas de entender el mundo. Hoy, en una sociedad globalizada y digital, tienen más herramientas que nunca para incidir en su entorno, sin embargo, esta capacidad transformadora se ve limitada cuando carecen de oportunidades reales para formarse y trabajar dignamente.

Las jóvenes y los jóvenes no solo son portadores de energía, creatividad y esperanza, sino también los protagonistas del presente y generadores del futuro. Su participación activa en los procesos sociales, económicos y políticos resulta imprescindible para el desarrollo sostenible de un país.

Sin embargo, muchos jóvenes enfrentan serias dificultades para acceder a la educación y al mercado laboral. Ante esta realidad, la implementación de políticas públicas que garanticen su inclusión, bienestar y desarrollo integral es un tema imperativo y de urgencia.

En el ámbito educativo, persisten grandes brechas que impiden a muchos jóvenes acceder o concluir su formación. Factores como la pobreza, la falta de infraestructura, la necesidad de trabajar desde edades tempranas, la deserción escolar o la ausencia de orientación vocacional, afectan directamente su trayectoria escolar. La educación debe ser vista no solo como un derecho, sino como la base para una sociedad más equitativa, productiva y consciente.

Del mismo modo, la inserción de los jóvenes en el mercado laboral continúa siendo un reto mayúsculo. Muchos se enfrentan a condiciones de empleo precario, informalidad o desempleo prolongado, constantemente la falta de experiencia y la escasa vinculación entre el sistema educativo y las necesidades del mercado laboral limitan sus posibilidades de conseguir un trabajo digno.

No se trata únicamente de brindar oportunidades, sino de reconocer el valor que tienen las jóvenes y los jóvenes como fuerza laboral innovadora, adaptable y comprometida. Incorporarlos de manera efectiva al mundo del trabajo no solo beneficia a la propia juventud, sino también al crecimiento económico del país, a la reducción de

desigualdades e inseguridad y al fortalecimiento de la cohesión social.

Las jóvenes y los jóvenes son un recurso humano esencial para el progreso de la sociedad. Su participación activa en la educación y en el mercado laboral debe ser promovida, protegida y apoyada por el Estado. Crear políticas públicas eficaces, inclusivas y sostenibles es una responsabilidad urgente para garantizar que la juventud no sea solo esperanza, sino también realidad transformadora del presente.

De acuerdo con datos de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE) del INEGI, en el segundo trimestre de 2024, la tasa de desocupación a nivel nacional fue del 2.7% de la Población Económicamente Activa (PEA), lo que equivale a aproximadamente 1.6 millones de personas desocupadas, de las cuales, un 33.2% eran jóvenes de entre 15 y 24 años de edad.<sup>68</sup>

En nuestro Estado, el 34.2% de la población de 18 años y más considera que el desempleo es uno de los problemas que más les aquejan y que no les permiten acceder a un estilo de vida digno.<sup>69</sup>

Si bien la creación de programas sociales que les permitan a las jóvenes y los jóvenes tener acceso a satisfactores de vida básicos,

---

<sup>68</sup> INEGI. *Indicadores de Percepción y Empleo*. Octubre 2024. Disponible en:

[https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2024/IOE/IOE2024\\_12.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2024/IOE/IOE2024_12.pdf)

<sup>69</sup> INEGI. *Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública. Principales resultados*. 2024. Zacatecas. Disponible en:

[https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/envipe/2024/doc/envipe2024\\_zac.pdf?utm\\_source=chatgpt.com](https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/envipe/2024/doc/envipe2024_zac.pdf?utm_source=chatgpt.com)

mediante la implementación de apoyos económicos son una excelente herramienta de apoyo inicial, quienes nos encargamos de la creación de leyes y políticas públicas para el bien social no debemos perder de vista que nuestra principal encomienda es la protección y preservación de aquellos medios que le permitan a la juventud hacerse, por sus propios méritos, de un estilo de vida digno, ético y decoroso desde la legalidad, por lo que, es nuestra principal tarea es eliminar la precarización educativa y laboral a la que diariamente se enfrentan millones de jóvenes mexicanos.

Ofrecer a los jóvenes la oportunidad de estudiar y desenvolverse en la rama laboral más afín a sus cualidades personales, siempre será el paso correcto en el camino hacia una sociedad más justa, equitativa y, sobre todo, libre de criminalidad.

**TERCERO. EL DERECHO A UNA VIVIENDA DIGNA.** Según datos del censo INEGI 2020<sup>70</sup>, en Zacatecas el 27.2 % de las viviendas particulares habitadas cuentan, solamente, con un dormitorio y están construidas, mayoritariamente, de materiales como son firme en pisos, tabique, ladrillo o piedra en paredes, situación que hace imprescindible la implementación tanto de una normatividad como de planes y programas que permitan a la ciudadanía acceder a viviendas que se encuentren en mejores condiciones de habitabilidad.

---

<sup>70</sup> <https://cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/zac/poblacion/vivienda.aspx>

Resulta claro que los procesos para contar con una vivienda de calidad deben ser bajo condiciones de accesibilidad, asequibilidad y espacio suficiente, construidas con materiales de calidad, que garanticen su durabilidad y funcionalidad para que permitan un pleno desarrollo emocional, físico para gozar de condiciones ambientales y ecológicas sanas, que den la pauta para llevar a cabo la vida cotidiana con toda normalidad.

Según los datos citados, en Zacatecas existe un déficit de viviendas que reúnan las condiciones necesarias para brindar una forma de vida digna, lo que hace necesario la creación de planes y programas tanto de mejoramiento como de construcción de más viviendas para solventar tal circunstancia.

Ante tal situación, no debe pasar inadvertido que uno de los derechos fundamentales del ciudadano para integrar una sociedad justa es contar con una vivienda digna, definida en la Ley de Vivienda de la forma siguiente:

**ARTÍCULO 2.-** Se considerará vivienda digna y decorosa la que cumpla con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de asentamientos humanos y construcción, salubridad, cuente con espacios habitables y auxiliares, así como con los servicios básicos y brinde a sus ocupantes seguridad jurídica en cuanto a su propiedad o legítima posesión, y contemple criterios para la prevención de desastres y la protección física de sus ocupantes ante los elementos naturales potencialmente agresivos.

De la misma forma, según el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas<sup>71</sup>, el derecho a una vivienda adecuada no debe interpretarse de forma restrictiva, sino entenderse más bien como el derecho a vivir en seguridad, paz y dignidad para quienes la habitan.

Con base en lo expresado, la adición que se propone tiene como objetivo central armonizar el contenido de la Constitución del Estado con los principios y postulados de nuestra Carta Magna y el derecho a una vivienda digna es un derecho humano que deber ser promovido, respetado, protegido y garantizado por las autoridades de todos los niveles de gobierno.

En los términos precisados, en el Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027 se establece una política pública en la materia y objetivos específicos para garantizar el goce de este derecho humano.

#### **POLÍTICA PÚBLICA 2.4 DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA PARA LA INTEGRACIÓN SOCIAL**

Uno de los derechos fundamentales plasmados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para crear una sociedad justa, es permitir el acceso de la población a una vivienda digna y de calidad y la atención a la vivienda social en Zacatecas es un problema estructural.

[...]

---

<sup>71</sup> <https://www.ohchr.org/es/special-procedures/sr-housing/human-right-adequate-housing#:~:text=El%20Comit%C3%A9%20de%20Derechos%20Econ%C3%B3micos,y%20dignidad%20en%20alguna%20parte.>

Según datos oficiales y de especialistas en Zacatecas existe un déficit histórico acumulado hasta de 300,000 mil viviendas, este dato a 2020. Esto debido a que zacatecas ocupa el lugar 29 en materia de acciones para la construcción de casas, esto lo informa la Comisión Nacional de Vivienda, sin embargo, analizando por partes ese número y tomando en cuenta los criterios de: vivienda nueva, rezago histórico, movilidad habitacional y reposición y mejoramiento de vivienda (reposición total, reposición parcial o hacinamiento).

Lo anterior no quiere decir que se necesitan 300,000 nuevas viviendas, pero sí 300,000 acciones o soluciones habitacionales, como mejoramiento a la vivienda, ampliación, reparación y reposición de espacios en la vivienda, además de la creación de vivienda nueva como tal...

[...]

## **2. Objetivo**

Promover que la población cuente con vivienda digna en asentamientos humanos con condiciones sustentables, incluyentes y seguras.

## **3. Estrategias**

**2.4.1** Realizar mejoras en espacios de vivienda como instrumento para la integración y dignificación social.

**2.4.2** Construir espacios de viviendas para su mejora y dignificación, contribuyendo a la mejora de la calidad de vida de sus habitantes.

## **CUARTO. DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS EN ZACATECAS.**

En junio de 2011 se publicaron las reformas a nuestra Carta Magna en materia de derechos humanos, mediante ellas se amplió el catálogo de derechos fundamentales de los mexicanos y se modificó, de manera sustancial, el sistema jurídico del país.

De la misma forma, el 30 de septiembre de 2024, el Constituyente Permanente modificó la Constitución federal para reconocer el carácter multiétnico de la Nación mexicana:

**Artículo 2o.** La Nación Mexicana es única e indivisible, basada en la grandeza de sus pueblos y culturas.

La Nación tiene una composición pluricultural y multiétnica sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, que son aquellas colectividades con una continuidad histórica de las sociedades precoloniales establecidas en el territorio nacional; y que conservan, desarrollan y transmiten sus instituciones sociales, normativas, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

...

Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que forman una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus sistemas normativos.

[...]

De acuerdo con datos del INEGI<sup>72</sup>, Zacatecas es uno de los estados con menor porcentaje de población hablante de lengua indígena con un 0.3 % del total de habitantes, las otras entidades federativas son Aguascalientes, Guanajuato y Coahuila.

Con la reforma que hoy se propone, se va consagrando constitucionalmente una estructura normativa reivindicativa de la

---

<sup>72</sup> [https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2022/EAP\\_PueblosInd22.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2022/EAP_PueblosInd22.pdf)

existencia histórica, social, económica y política de los pueblos originarios.

Antes de la conquista española, y durante la época colonial, los principales grupos indígenas que habitaron el estado fueron los zacatecos, caxcanes, tepehuanes, guachichiles, huicholes, tecuexes, teules, coras y guamares irritilas, todos ellos llamados chichimecas por los mexicas.

Los pueblos indígenas referidos eran nómadas y no tenían ningún asentamiento fijo, virtud a ello, no fundaron ninguna ciudad importante; las ruinas existentes en el estado como Altavista y La Quemada no llegaron a constituir centros urbanos y solo fueron utilizados, según algunos historiadores, como lugares de tránsito y descanso.

Durante la Colonia, los españoles crearon asentamientos urbanos para facilitar la explotación de centros mineros, para ello, trajeron indígenas de otros lugares:

Durante toda la colonia, la mayor parte de los pueblos de indios de la provincia de Zacatecas se localizaban en la zona entre Zacatecas y Guadalajara. Fueron muy pocos los pueblos que se fundaron al norte y al este de la provincia, y los que se establecieron fueron organizados con indios provenientes de otras zonas.

[...]

Al norte y al este de Zacatecas se fundaron otros pueblos como Charcas, el Venado, Saltillo, Tequisquiapan (San Luis), San Andrés Chalchihuites, etcétera. La mayoría de estos pueblos fueron fundados con indios tlaxcaltecas y eran parte de una estrategia de poblamiento tendiente a atraer indios de paz y contener a los indios que hacían daño a las poblaciones mineras, haciendas, estancias y a otros pueblos.<sup>73</sup>

Esta peculiar conformación de la población de Zacatecas se refleja, actualmente, en la ausencia de comunidades indígenas, en el estado, si las concebimos como “una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que cuentan formalmente con autoridades propias de acuerdo con sus sistemas normativos y tradicionales”, de conformidad con el dispositivo constitucional citado líneas arriba.

Los grupos indígenas que se observan en zonas del territorio muy focalizadas son parte de lo que se ha denominado un itinerario transcultural que no es originario de Zacatecas, sino que forma parte de una ruta transitoria de estadía por motivos económicos y culturales.

El maestro, Daniel Hernández Palestina, investigador de la Unidad Académica de Antropología de la Universidad Autónoma de Zacatecas nos dice:

Los núcleos de la población originaria siguiendo el patrón migratorio rural-urbano se concentran en la zona metropolitana

---

<sup>73</sup> <https://glosa-historica.culturazac.gob.mx/historia.php?epoca=63&id=112>

Zacatecas-Guadalupe y en los valles de Fresnillo, Villa de Cos y Loreto.

También en áreas de los municipios de Morelos, Calera de Víctor Rosales, Guadalupe, Luis Moya y Ojocaliente.<sup>74</sup>

Es necesario señalar que Zacatecas cuenta con una población indígena *flotante*, toda vez que grupos indígenas acuden al territorio estatal a trabajar en zonas agrícolas y permanecen en él durante lapsos específicos, sin establecer un domicilio fijo.

Con independencia de tal situación, los derechos humanos previstos en nuestra Carta Magna deben ser respetados de manera irrestricta y, en consecuencia, las autoridades de todos los niveles deben observarlos y promover su cumplimiento.

Zacatecas forma parte de la nación mexicana y comparte con las demás entidades federativas un pasado común y reconoce como la base fundamental de su cultura la grandeza de sus pueblos originarios, por lo que se estima procedente la iniciativa en estudio.

**QUINTO. LOS DERECHOS DE LOS ANIMALES.** El 2 de diciembre de 2024 se publicó, en el Diario Oficial de la Federación, el decreto de reformas a nuestra Carta Magna, por la cual se modifican los artículos 3, 4 y 73, en materia de protección y cuidado animal.

---

<sup>74</sup> Daniel Hernández Palestino, “Los itinerarios transculturales de los artesanos huicholes en la ciudad de Zacatecas” en Adolfo, Trejo Luna, Miguel Ángel Paz Fraire y Uriel Nuño Gutiérrez, Conflicto y región. Perspectivas antropológicas e históricas de Jalisco y Zacatecas, Guadalajara, Centro Universitario Norte, Universidad de Guadalajara

Sin duda, la decisión del Constituyente Permanente significa un avance fundamental en nuestro sistema jurídico, toda vez que la protección y cuidado de los animales es un reflejo del nivel de desarrollo y evolución de una sociedad.

Hasta hace algunos años, afirmar que los animales tenían derechos constituía un absurdo, pues se les consideraba, únicamente, como objetos, como cosas que sirven para satisfacer una necesidad humana.

Así, se sancionaba el maltrato animal a partir de su pertenencia, o utilidad, a una persona, o bien, para preservar sus cualidades como alimento para los seres humanos.

La forma en que el ser humano se relaciona con los animales ha cambiado con el transcurso del tiempo y, actualmente, se ha asumido que cuentan con derechos como seres sintientes y, por lo tanto, deben ser protegidos de cualquier forma de maltrato.

El principal instrumento internacional para la protección de los animales es la Declaración Universal de los Derechos de los Animales, proclamada el 15 de octubre de 1978; fue adoptada por la Liga Internacional de los Derechos de los Animales y, posteriormente, aprobada por la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y

la Cultura (UNESCO), entre sus disposiciones, podemos citar las siguientes:

**Artículo 1.**

Todos los animales nacen iguales ante la vida y tienen los mismos derechos a la existencia.

**Artículo 2.**

**a)** Todo animal tiene derecho al respeto.

**b)** El hombre, en tanto que especie animal, no puede atribuirse el derecho de exterminar a los otros animales o de explotarlos violando ese derecho. Tiene la obligación de poner sus conocimientos al servicio de los animales.

**c)** Todos los animales tienen derecho a la atención, a los cuidados y a la protección del hombre.

**Artículo 3.**

**a)** Ningún animal será sometido a malos tratos ni actos crueles.

**b)** Si es necesaria la muerte de un animal, ésta debe ser instantánea, indolora y no generadora de angustia.

Con base en el citado instrumento internacional, comenzaron a emitirse en nuestro país ordenamientos cuyo objetivo es la protección a los animales y su reconocimiento como seres sintientes, tenemos, por ejemplo, la Ley General de Vida Silvestre, publicada el 3 de junio de 2000, la Ley Federal de Sanidad Animal, del 25 de julio de 2007, que si bien no se refieren, de manera directa, al respeto de los derechos de los animales si con un cambio en la forma de relacionarse con ellos.

De la misma forma, un avance fundamental fue la reforma constitucional en materia de derechos humanos, de junio de 2011, pues con ella no solo por haber ampliado el catálogo de derechos

fundamentales, sino también porque significó un cambio sustancial en nuestro sistema jurídico y, en consecuencia, en la forma de interpretar y aplicar los ordenamientos legales.

En tal contexto, dicha reforma propició la revisión, y posterior actualización, de diversas leyes y obligó a los operadores jurídicos a analizar, desde otra óptica, situaciones que no habían sido reguladas, como el caso de los derechos de los animales.

El 24 de agosto de 2016, se publicó la Ley de Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Zacatecas, y en sus disposiciones reconoce a los animales como seres sintientes, así lo precisa en la fracción I, del artículo 6:

#### **Glosario de términos**

**Artículo 6.** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

**I. Animal.** Ser vivo pluricelular, no humano, con sistema nervioso desarrollado que siente y se mueve voluntariamente o por instinto;

[...]

Los legisladores que integramos esta Comisión estamos convencidos que el respeto a la dignidad de los animales debe ser similar al que brindamos a otros seres humanos, virtud a ello, nuestros ordenamientos jurídicos deben reflejar tal afirmación y establecer las condiciones para que los animales dejen de ser maltratados y gocen de los derechos que, como seres sintientes, les deben ser otorgados.

**SEXTO. IGUALDAD SUSTANTIVA Y DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.** La Organización Mundial de la Salud (OMS) define la violencia en los términos siguientes:

Uso intencional de la fuerza física o el poder, amenazante o real, contra uno mismo, otra persona o contra un grupo o comunidad, que ocasione o tenga una alta probabilidad de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, alteración o privación.<sup>75</sup>

De acuerdo con tal definición, corresponde al Estado establecer las condiciones para garantizar que los habitantes gocen de una vida libre de cualquier tipo de violencia.

En tal contexto, Thomas Hobbes afirmó que el miedo a la violencia y a la inseguridad fue lo que obligó al ser humano a firmar el pacto social para la creación del Estado, es decir, que el fin fundamental de la organización estatal es, precisamente, impedir los actos violentos.

La reforma que hoy se plantea, además de armonizar el contenido de la Constitución local con el de la Constitución Federal, tiene como objetivo fundamental establecer las bases para que las autoridades del Estado cumplan con su obligación de otorgar mayor seguridad a la población de Zacatecas, con la finalidad de que puedan desarrollar su vida en condiciones de armonía y estabilidad.

---

<sup>75</sup> <https://www.coe.int/es/web/compass/peace-and-violence>

Conforme a lo señalado, una de las violencias que persisten en nuestra sociedad, y que debe ser erradicada, es la violencia de género.

Sobre el particular, debe señalarse que el Estado mexicano ha celebrado diversos Tratados Internacionales en la materia, entre ellos, suscribió la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia en Contra de la Mujer, firmada en Belém do Pará, Brasil, el 9 de junio de 1994, en la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos, instrumento internacional que entró en vigor el 3 de mayo de 1995 y ha sido ratificada por 32 Estados.

Dicho tratado define, en su artículo primero, la violencia contra la mujer de la siguiente manera:

#### **Artículo 1**

Para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

Por supuesto, se han dado pasos importantes para erradicar este tipo de violencia y, para tales efectos, se han emitidos diversos ordenamientos legales y modificado el Código Penal, para prevenir este tipo de conductas y, en su caso, sancionar a los agresores.

La reciente reforma a nuestra Carta Magna en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género, derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y erradicación de la brecha salarial por razones de género, publicada el en el Diario Oficial de la Federación del 15 de noviembre de 2024, constituye el compromiso del Estado mexicano con el respeto a los derechos de las mujeres y el reconocimiento de su responsabilidad en la erradicación de la violencia de género.

En el mismo sentido, es necesario señalar que el acceso al trabajo para mujeres y hombres nunca ha sido en igualdad de condiciones, principalmente por la asignación de roles que impiden a las mujeres integrarse al mercado laboral, las mujeres que trabajan se enfrentan a la discriminación, a la explotación, a las violencias, a salarios deplorables, jornadas extenuantes, además de cumplir una doble jornada al llegar a sus hogares a hacerse cargo del trabajo doméstico y de cuidados.

Además de lo señalado, entre las barreras estructurales de la autonomía económica de las mujeres destaca el acceso restringido al mercado laboral y las brechas en los salarios que presentan valores en desventaja para las mujeres, ambas deben visibilizarse y corregirse a través de medidas de carácter legislativo y administrativo.

En los espacios laborales, las mujeres pueden desempeñar la misma función que los hombres pero el salario de ellas está muy por debajo que el de sus compañeros, esto también atiende a una cuestión cultural en la que se considera que el hombre es el proveedor y en razón a ello los hombres ganan más que las mujeres en cualquier edad, nivel de educación o tipo de trabajo.

Esta diferencia entre el salario de un hombre y una mujer conocida como brecha salarial de género, representa, también, un tipo de violencia y una desigualdad persistente en el ingreso percibido por trabajadores y trabajadoras que desempeñan funciones similares o comparables.

El cierre de esta brecha implica acciones multidimensionales, como el fortalecimiento de políticas públicas con perspectiva de género, reformas al marco normativo que mejoren las condiciones laborales y establezcan la intervención del Estado en el trabajo de cuidados, campañas de sensibilización en empresas e instituciones públicas para reconocer el trabajo de las mujeres.

Con la presente reforma, esta Comisión dictaminadora refrenda su compromiso con el fortalecimiento del marco normativo que promueva la igualdad entre mujeres y hombres y el empoderamiento de ellas, además de sentar las bases normativas para la reducción de la brecha salarial, atendiendo de fondo las causas que la provocan como son los estereotipos de género y los

roles culturalmente asignados, que limitan a la mujer su acceso al mercado laboral en igualdad de condiciones.

**SÉPTIMO. NEPOTISMO ELECTORAL.** El pasado 11 de marzo de 2025, posterior al proceso respectivo, la Cámara de Diputados declaró reformados los artículos 55, 59, 82, 115, 116 y 122 de la Constitución Política, en materia de no reelección y nepotismo electoral.

Sobre el particular, la citada modificación constitucional previó diversos cambios relacionados con las entidades federativas, principalmente, en lo que respecta a elecciones de diputados locales y ayuntamientos, contenidos en los artículos 115 y 116, tal como a continuación se transcribe:

**Artículo 115. ...**

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad. **En ningún caso, podrá participar en la elección para la presidencia municipal, las regidurías y las sindicaturas, la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que esté ejerciendo la titularidad del cargo para el que se postula.** La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre este y el gobierno del Estado.

Las Constituciones de los Estados deberán establecer **la prohibición de la reelección consecutiva** para el mismo cargo de presidentes **y presidentas** municipales, regidores **y regidoras**, **y personas síndicas de los ayuntamientos. Las personas servidoras públicas antes mencionadas, cuando tengan el carácter de propietarias, no podrán ser electas para el periodo inmediato con el carácter de suplentes, pero las que tengan el carácter de suplentes sí podrán ser electas para el periodo inmediato como propietarias a menos que hayan estado en ejercicio.**

[...]

**Artículo 116. ...**

[...]

**c) La persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que está ejerciendo la titularidad de la gubernatura.**

...

II. ...

Las Constituciones estatales deberán establecer **la prohibición de la reelección de las personas diputadas a las legislaturas de los Estados para el periodo inmediato posterior al ejercicio de su mandato. Las personas diputadas suplentes podrán ser electas para el periodo inmediato con el carácter de propietarias, siempre que no hubieren estado en ejercicio, pero las personas diputadas propietarias no podrán ser electas para el periodo inmediato con el carácter de suplentes. En ningún caso, podrá participar en la elección de una diputación la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado**

**o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que está ejerciendo la titularidad de la diputación.**

[...]

A su vez, en el artículo cuarto transitorio del citado Decreto de reforma se estableció un plazo de ciento ochenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor, para que las entidades federativas adecuaran sus constituciones y demás ordenamientos, con el fin de armonizarlos con la reforma.

En consecuencia, esta Comisión Legislativa considera procedente dictaminar en sentido positivo la iniciativa presentada por los Diputados Santos Antonio González y Martín Álvarez Casio, toda vez que propone homologar el texto de la Constitución Local con el contenido de la citada reforma federal.

De tal manera, se propone reformar los artículos 51 y 118 fracción III, a efecto de precisar la prohibición para la reelección consecutiva, así como las normas relativas al nepotismo electoral, en los mismos términos señalados por el Constituyente Federal.

Lo anterior, bajo la óptica de que estos cambios en nuestro marco jurídico electoral abonan de manera directa a la consolidación del sistema democrático mexicano, puesto que serán una barrera más para el uso del poder como herramienta para monopolizarlo, únicamente, en beneficio de servidores públicos que lo ostentan y

sus familiares, quienes podrían llegar a ser favorecidos en procesos electorales subsecuentes al desempeño de su función.

Finalmente, respecto a la entrada en vigor, la reforma a la Constitución Federal previó en su artículo tercero transitorio que las modificaciones serían aplicables a partir del año 2030, en consecuencia, atendiendo al citado precepto, las reformas relativas a no reelección y nepotismo electoral que se plantean en el presente dictamen, igualmente entrarán en vigor de forma armónica con nuestra Carta Magna.

Finalmente, esta Comisión ha tomado la decisión de proponer al pleno de esta Asamblea Legislativa la modificación de las siguientes disposiciones constitucionales:

**1.** El 10 de marzo del año en curso se notificó a esta Soberanía Popular la demanda de acción de inconstitucionalidad **30/2025** promovida ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH).

La CNDH impugna el Decreto número 94 emitido por esta Legislatura del Estado, por el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución del Estado en materia del Poder Judicial, en específico el artículo 94 cuyo texto es el siguiente:

Artículo 94. Las Magistradas y los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, las Juezas y los Jueces, las Magistradas y los Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, así como las Consejerías del Órgano de Administración Judicial, no podrán, dentro de los dos años siguientes a la fecha de su retiro, actuar como patronos, abogados o representantes en cualquier proceso ante los órganos del Poder Judicial del Estado **y de la Federación**, salvo aquellos de causa propia. **No podrán, en ningún caso, aceptar ni desempeñar empleo, cargo, o comisión de la Federación y de las entidades federativas, municipios, o de particulares, salvo los cargos no remunerados en asociaciones científicas, docentes, literarias o de beneficencia.** De no cumplir con esta disposición, **se suspenderá el haber de retiro o en su caso** serán acreedores a la sanción que corresponda.

La CNDH considera que el texto resaltado viola los derechos humanos de dignidad y de libertad de trabajo, pues establece una prohibición excesiva para las personas que se desempeñaron como integrantes del Poder Judicial.

Con la finalidad de evitar la vulneración de los derechos humanos de las personas juzgadoras, este colectivo dictaminador propone al pleno de esta Representación Popular la modificación del citado artículo, precisando sus alcances para evitar inconsistencias como las señaladas por la referida Comisión en su demanda.

**2.** En la fracción XLIII del artículo 65, relativo a las atribuciones de esta Soberanía Popular, se señala que la Legislatura deberá otorgar o negar las licencias o renunciaciones de las *personas servidoras públicas del Poder Judicial*, circunstancia que ha propiciado que trabajadores que se desempeñan como intendentes, secretarías o apoyo

administrativo hayan remitidos sus solicitudes de licencia a esta Representación Popular.

Sobre el particular, señalar que ha sido una atribución de esta Representación Popular conocer de las renunciaciones de Magistrados, situación que se justifica porque, finalmente, representan a uno de los poderes públicos del Estado; en el caso del personal de administrativo y de apoyo del Poder Judicial, la autorización de sus permisos corresponde, en todo caso, al Órgano de Administración Judicial, instancia que de acuerdo con el segundo párrafo del artículo 90 ter tiene, como una de sus facultades

... el ingreso, permanencia y separación del personal de carrera judicial y administrativo, así como su formación, promoción y evaluación de desempeño; la inspección del cumplimiento de las normas de funcionamiento administrativo del Poder Judicial del Estado, y las demás que establezcan las leyes.

Virtud a ello, se propone la modificación de la citada disposición, con la finalidad de que esta Legislatura conozca, únicamente, de las solicitudes de licencia y renuncia de las personas Magistradas.

**3.** El 26 de marzo de 2025 se publicó, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, el Decreto número 108, por el cual se reforma la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, en relación con los requisitos para el desempeño del cargo de titular de la Auditoría Superior del Estado.

Sobre el particular, en el tercer párrafo del artículo 71 de la Constitución del Estado se señala lo siguiente:

**Artículo 71. ...**

...

Para ser titular de la Auditoría Superior del Estado se requiere contar con experiencia de cinco años en materia de control, auditoría financiera y de responsabilidades, **cumplir además de los requisitos establecidos en las fracciones I, II, IV, y VI del artículo 97 de esta Constitución** y los que señale la Ley. Durante su encargo no podrá formar parte de ningún partido político, ni desempeñar otro empleo, cargo o comisión, salvo los no remunerados en asociaciones científicas, docentes, artísticas o de beneficencia.

[...]

La remisión al artículo 97 es inadecuada, toda vez que en este numeral se establecen los requisitos para ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, un cargo de elección popular que no puede ser comparado con el titular de la Auditoría Superior del Estado.

Virtud a ello, para el efecto de evitar confusiones, se estima pertinente modificar el párrafo tercero del artículo 71 de la Constitución del Estado para suprimir la referida remisión al artículo 97.

**OCTAVO. IMPACTO PRESUPUESTAL.** De conformidad a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del

Estado de Zacatecas y sus Municipios, se establece la obligatoriedad de que todo proyecto de iniciativa o decreto que sea sometido a votación en el pleno deberá incluir en su dictamen correspondiente una estimación sobre el impacto presupuestario del proyecto. La citada Ley en su artículo 28 establece:

**Artículo 28.** Para los efectos de esta Ley se considera que existe impacto presupuestario cuando con la implementación de una norma de observancia general se generen costos o repercusiones financieras derivados de los siguientes supuestos:

**I.** Por la creación, extinción, modificación o fusión de unidades administrativas y plazas o, en su caso, por la creación de nuevos Entes Públicos, dependencias, entidades o unidades administrativas;

**II.** Por la implementación de programas sociales o de operación;

**III.** Por la determinación de destinos específicos de gasto público o etiquetas, salvo en ordenamientos de naturaleza fiscal;

**IV.** Por el establecimiento de nuevas atribuciones y actividades que deberán realizar los Entes Públicos, las dependencias y entidades que requieran de mayores asignaciones presupuestarias o nuevas estructuras organizacionales para llevarlas a cabo, y

**V.** Cuando se trate de disposiciones generales que incidan en la regulación en materia presupuestaria.

Con base en las disposiciones normativas mencionadas, esta Comisión dictaminadora, en el ejercicio de sus funciones, determina que las iniciativas que hoy se dictaminan en sentido positivo no implican impacto presupuestal, toda vez que se trata de la ampliación de los derechos humanos de las zacatecanas y los

zacatecanos y constituye una obligación de las autoridades estatales garantizar su cumplimiento.

De acuerdo con lo anterior, el cumplimiento del mandato constitucional que conllevan las reformas no requiere de la creación de nuevas unidades administrativas ni de la contratación de personal, toda vez que, se insiste, se trata de obligaciones contenidas en nuestra Carta Magna y en la Constitución del Estado que deben ser, necesariamente, observadas por las autoridades de todos los niveles de gobierno.

Por lo expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56, 57, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 107 y demás relativos y aplicables del Reglamento General del Poder Legislativo, los Diputados integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura proponen el presente proyecto de decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversos artículos de la Constitución del Estado, en los términos siguientes:

**ÚNICO.** Se reforma el artículo **22**; se reforma la fracción II del artículo **25**; se reforma y adiciona el artículo y se le adicionan las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII al artículo **26**; se adiciona un segundo párrafo al artículo **28**; se adiciona un tercero, cuarto y quinto párrafo al artículo **30**; se reforma el párrafo tercero y se adiciona un párrafo cuarto al artículo **51**; se reforman las fracciones VII, XI y XII, y se

adiciona una fracción XIII al artículo **53**; se reforma la fracción XLIII del artículo **65**; Se reforma el párrafo tercero del artículo **71**; se reforman las fracciones VIII, X y XI, y se adiciona una fracción XII al artículo **75**; se adiciona un párrafo segundo a la fracción XI del artículo **82**; se reforman y adicionan el párrafo primero, segundo, penúltimo y último y sus fracciones I, II, III y IV, y se derogan las fracciones V y VI al artículo **87**; se reforma el primer párrafo del artículo **88**; se reforma y se adicionan tres párrafos al artículo **94**; Se reforma las fracciones II y III, sus incisos g), l) y m), y se adiciona un inciso n) a la fracción III del artículo **118**, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Zacatecas para quedar como sigue:

**Artículo 22.** La mujer y el hombre son iguales ante la ley y deben gozar de las mismas oportunidades para el desenvolvimiento de sus facultades físicas e intelectuales, así como de las mismas seguridades para la preservación de su vida, integridad física y moral, y su patrimonio.

**El Estado garantizará el goce y ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres** y reconoce la equidad entre los géneros como principio necesario para el desarrollo del pueblo zacatecano; **las autoridades deberán promover este postulado para lograr una sociedad más justa y equitativa** y la ley determinará las acciones que deban aplicarse para el cumplimiento de este fin.

**Artículo 25. ...**

...

...

**I. ...**

**II. El Estado promoverá el desarrollo integral de las personas jóvenes, a través de la capacitación y el diseño de políticas públicas con enfoque**

**multidisciplinario, que propicie su inclusión en el ámbito político, social, económico y cultural del estado.**

**La ley establecerá los mecanismos, instrumentos, apoyos y la concurrencia del Estado y los municipios para la implementación de las políticas públicas para esos efectos;**

**III. ...**

**Artículo 26.** Toda persona tiene derecho a la alimentación, la salud, la asistencia social, la vivienda, el descanso, la cultura física, la práctica del deporte y la recreación; la protección de sus bienes, la paz y la seguridad pública.

**Además, se deberán garantizar los siguientes derechos:**

**I.** Toda persona tiene derecho al acceso libre y universal a internet y al software libre, para integrarse a la sociedad de la información y el conocimiento y con ello promover su desarrollo individual y el progreso social. El Estado lo garantizará;

**II.** Toda persona tiene derecho a un medio ambiente social que le permita vivir en paz y en armonía con todos los demás seres humanos. Cualquier forma de violencia es destructiva y atenta contra el desarrollo humano integral y la dignidad de la persona;

**III. Se reconoce a los pueblos y comunidades indígenas como sujetos de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propios, asimismo, se reconoce la propiedad intelectual colectiva respecto de su patrimonio cultural, material e inmaterial en los términos que dispongan las leyes en la materia.**

**El Estado garantizará el ejercicio efectivo de los derechos de los pueblos indígenas así como de las personas afroamericanas conforme a la Constitución Federal.**

**IV. Toda persona tiene derecho a vivir una vida libre de violencias y el Estado tiene deberes reforzados de protección con las mujeres, adolescentes, niñas y niños, la ley definirá las bases y modalidades para garantizar su realización.**

El Estado y la sociedad en su conjunto deben crear las condiciones que permitan a todos y cada uno de sus integrantes a vivir en paz, sin temor y sin miedo de ser atacados. Cualquier persona puede exigir a la autoridad el cumplimiento de esta obligación y, en su caso, la sanción a los infractores.

V. La prevención social del delito es una obligación a cargo del Estado y sus municipios; de igual manera, es un derecho de los zacatecanos participar en ella.

**VI. La ley establecerá las disposiciones de orden público e interés social para garantizar el derecho a la vivienda, regular la política estatal, los programas, instrumentos y apoyos para que toda persona o familia en el Estado de Zacatecas, pueda disfrutar de vivienda digna y decorosa.**

**Las autoridades estatales garantizarán que las viviendas reúnan condiciones mínimas de accesibilidad, asequibilidad, habitabilidad, adaptación cultural, por condición física, edad, medio urbano o rural, condición ambiental y ecológica, espacio suficiente, diseño ubicado y ubicación segura.**

**Para hacer efectivo el derecho a la vivienda, los apoyos que otorgue el gobierno estatal se destinarán preferentemente a las personas y familias en situación de pobreza, marginación o vulnerabilidad, de las demarcaciones y municipios del Estado.**

**VII. La seguridad pública es un servicio a cargo del Estado y los Municipios para salvaguardar la integridad y derechos de las personas, el mantenimiento del orden y la paz públicos, de conformidad con los deberes reforzados de protección del Estado con las mujeres, adolescentes, niñas y niños.**

**La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que establece la Constitución federal.**

**La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez, así como por la perspectiva de género y el respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en la Constitución Federal.**

La ley determinará la organización, atribuciones, funcionamiento y profesionalización de los cuerpos de seguridad pública, entre ellos, la policía estatal preventiva. En todos los casos, se establecerá el servicio civil de carrera.

**Artículo 28.** Toda persona tiene derecho al trabajo digno, socialmente útil y bien remunerado, a la capacitación para y en el trabajo, así como a la protección del salario y del ingreso.

Toda labor deberá ser justa y oportunamente retribuida.

**En el Estado de Zacatecas, a trabajo igual corresponde salario igual, sin tener en cuenta sexo o género, las leyes establecerán los mecanismos tendentes a reducir y erradicar la brecha salarial de género.**

...

...

...

...

...

**ARTÍCULO 30.** Todo individuo tiene derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado y sano que propicie el desarrollo integral de manera sustentable

...

...

**El Estado protege a los animales y esta Constitución los reconoce como seres vivos que sienten, por tanto, tienen derecho a recibir un trato digno y ser protegidos contra todo tipo de violencia, maltrato o crueldad.**

**En el estado, toda persona tiene el deber ético y la obligación jurídica de respetar la vida y la integridad de los animales. Su tutela es responsabilidad común de los habitantes de la entidad.**

**Las autoridades estatales y municipales garantizarán la protección, el trato digno y respetuoso a los animales.**

**Artículo 51. ...**

...

Por cada Diputada o Diputado propietario se elegirá un suplente.

**Las personas Diputadas no podrán ser reelectas para el periodo inmediato posterior al ejercicio de su mandato. Las personas Diputadas suplentes podrán ser electas para el periodo inmediato con el carácter de propietarias siempre que no hubieren estado en ejercicio, pero las personas Diputadas propietarias no podrán ser electas para el periodo inmediato con el carácter de suplentes.**

**Artículo 53. ...**

**I. a VI. ...**

**VII.** No pertenecer al estado eclesiástico ni ser **persona ministra** de algún culto religioso, a menos que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio en la forma y con la anticipación que establece la Ley Reglamentaria del Artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

**VIII. a X. ...**

**XI.** No estar cumpliendo una condena por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad **sexual**;

**XII.** No estar inscrito o tener registro vigente como persona deudora alimentaria morosa que atente contra las obligaciones alimentarias, ya sea en el Estado de Zacatecas o en cualquier otra entidad, salvo que acredite estar al corriente del pago, y

**XIII. No tener o haber tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o relación de pareja, parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que está ejerciendo la titularidad de la diputación.**

**Artículo 65.** Son facultades y obligaciones de la Legislatura:

**I. a XLII. ...**

**XLIII. Autorizar** o negar las solicitudes de licencia o renuncia de las **Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, así como de los demás Tribunales del Estado,** conforme a esta Constitución y en los términos que establezcan las leyes;

**XLIV. a LI. ...**

**Artículo 71. ...**

...

Para ser titular de la Auditoría Superior del Estado se requiere contar con experiencia de cinco años en materia de control, auditoría financiera y de responsabilidades, **además de** cumplir los requisitos que señale la Ley. Durante su encargo no podrá formar parte de ningún partido político, ni desempeñar otro

empleo, cargo o comisión, salvo los no remunerados en asociaciones científicas, docentes, artísticas o de beneficencia.

...

...

...

...

...

I. a IX. ...

**Artículo 75. ...**

I. a VII. ...

**VIII.** No pertenecer al estado eclesiástico ni ser **persona ministra** de algún culto religioso, a menos que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio en la forma y con la anticipación que establece la Ley Reglamentaria del Artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**IX.** ...

**X.** No estar cumpliendo una condena por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad **sexual**;

**XI.** No estar inscrito o tener registro vigente como persona deudora alimentaria morosa que atente contra las obligaciones alimentarias, ya sea en el Estado de Zacatecas o en cualquier otra entidad, salvo que acredite estar al corriente del pago, y

**XII.** **No tener o haber tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato no relación de pareja, o parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que está ejerciendo la titularidad del Poder Ejecutivo del Estado.**

**Artículo 82. ...**

I. a X. ...

**XI.** Nombrar y remover libremente a los servidores de la Administración Pública estatal, en los términos de las leyes reglamentarias, con excepción del nombramiento del titular del órgano interno de control del Poder Ejecutivo del Estado, cuya designación será aprobada por la Legislatura.

**En el nombramiento de las personas servidoras públicas de la administración Pública estatal, se deberá observar el principio de paridad de género;**

**XII a XXXV. ...**

**Artículo 87.** El Ministerio Público se organizará en una Fiscalía General de Justicia del Estado, que tendrá el carácter de organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio y contará en su estructura con un órgano interno de control, que tendrá autonomía técnica y de gestión en la vigilancia de los ingresos y egresos de la Fiscalía y **cuya persona titular** será designada por la votación de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura del Estado.

La ley organizará a la Fiscalía General de Justicia del Estado, cuyos servidores públicos serán nombrados y removidos de acuerdo con la presente Constitución y la ley respectiva. Estará **encabezada** por un Fiscal General de Justicia, quien durará en su encargo siete años. Será **designado** conforme al procedimiento siguiente:

**I. a VI. ...**

La Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas contará, al menos, con las Fiscalías Especializadas en Atención de Delitos Electorales, de Combate a la Corrupción y de Derechos Humanos **y de investigación de delitos relacionados con las violencias de género contra las mujeres**, el Estado garantizará que cuenten con los recursos humanos, financieros y materiales que requieran, para su efectiva operación, **sus** titulares serán nombrados por el Fiscal General de Justicia. El nombramiento y remoción de los fiscales antes referidos podrán ser objetados por la Legislatura del Estado, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, en el plazo que fije la ley; si la Legislatura no se pronunciare en este plazo, se entenderá que no tiene objeción.

**Artículo 88.** Son funciones del Ministerio Público: la persecución de los delitos del orden común ante los tribunales y juzgados; solicitar las medidas cautelares contra los imputados y órdenes de aprehensión contra los inculcados; allegarse, requerir y presentar las pruebas que acrediten la participación de éstos en hechos que las leyes señalen como delito; procurar que los procesos se sigan con toda regularidad para que la justicia sea eficaz, imparcial, pronta, expedita, **con perspectiva de género y respeto a los derechos humanos**; pedir la aplicación de las penas y la reparación de los daños causados a las víctimas del delito e intervenir en todos los demás asuntos que las leyes determinen.

...

...

...

**Artículo 94.** Las Magistradas y los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, las Juezas y los Jueces, las Magistradas y los Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, así como las Consejerías del Órgano de Administración Judicial, **no podrán, en ningún caso, aceptar y desempeñar empleo o cargo de la Federación, de otros Estados, Municipios, instituciones, o de particulares, salvo los cargos honoríficos y los de docencia. La infracción de esta disposición será castigada con la pérdida del cargo.**

**Las personas que hayan ocupado el cargo de Magistrada o Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, Magistrada o Magistrado del Tribunal de Disciplina Judicial, así como las Consejerías del Órgano de Administración Judicial no podrán, dentro de los dos años siguientes a la fecha de su retiro, actuar como patronos, abogados o representantes en cualquier proceso ante los órganos del Poder Judicial del Estado, salvo aquellos de causa propia. Para el caso de Juezas y Jueces, este impedimento aplicará respecto del distrito judicial de su adscripción al momento de dejar el cargo, en los términos que establezca la ley.**

**Durante el plazo citado, las personas que se hayan desempeñado como Magistrada o Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, Magistrada o Magistrado del Tribunal de Disciplina Judicial, Juezas o Jueces, no podrán ocupar los cargos de elección popular señalados en la fracción VI del artículo 97 de esta Constitución.**

**Artículo 118. ...**

**I. ...**

...

**II. ...**

El Ayuntamiento se integrará por un Presidente o Presidenta, una Sindicatura y el número de regidurías que determine esta Constitución y la Ley, de conformidad con el principio de paridad, **quienes no podrán participar de manera consecutiva para el mismo cargo.** Por cada integrante del Ayuntamiento con el carácter de propietario se elegirá un suplente. **Las personas integrantes del Ayuntamiento, cuando tengan el carácter de propietarias, no podrán ser electas para el periodo inmediato con el carácter de**

**suplentes, pero las que tengan el carácter de suplentes si podrán ser electas para el periodo inmediato como propietarias a menos que hayan estado en ejercicio.**

...

Los Ayuntamientos crearán las dependencias y entidades de la administración pública municipal necesarias para cumplir con las atribuciones de su competencia; contarán con órganos internos de control e institutos municipales de las mujeres con capacidad de toma de decisiones, designados en los términos de las leyes de la materia. **En el nombramiento de las personas servidoras públicas de la administración pública municipal se deberá observar el principio de paridad de género.**

...

**III.** Son requisitos para ser **Presidenta o** Presidente Municipal, **Síndica o** Síndico y **Regidora o** Regidor de los Ayuntamientos:

**a) a f) ...**

**g)** No pertenecer al **Estado eclesiástico** ni ser **persona ministra** de algún culto religioso, a menos que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio en la forma y con la anticipación que establece la Ley Reglamentaria del Artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

**h) a k) ...**

**l)** No estar cumpliendo una condena por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad **sexual**;

**m)** No estar inscrito o tener registro vigente como persona deudora alimentaria morosa que atente contra las obligaciones alimentarias, ya sea en el Estado de Zacatecas o en cualquier otra entidad, salvo que acredite estar al corriente del pago, **y**

**n)** **No tener o haber tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o relación de pareja, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que esté ejerciendo la titularidad del cargo para el que se postula.**

**IV. a IX. ...**

...

## **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Las reformas y adiciones a los artículos 51, 53, 75 y 118 del presente Decreto respecto de la prohibición de nepotismo electoral y no reelección, serán aplicables a partir del proceso electoral a celebrarse en 2030. En consecuencia, las personas que en 2030 se encuentren ejerciendo los cargos públicos a que hace referencia la presente reforma, no podrán postularse para procesos de reelección.

**ARTÍCULO TERCERO.** En el caso de la prohibición establecida en el artículo 94 del presente Decreto, las Magistradas y Magistrados que gocen del haber de retiro se les suspenderá o revocará, si incumplen el contenido de la citada disposición, de conformidad con el procedimiento que se establezca en la normatividad interna del Poder Judicial del Estado.

**Así lo dictaminaron y firman las Diputadas y el Diputado integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado, a los veintiún días del mes de abril de dos mil veinticinco.**

**A T E N T A M E N T E**  
**H. LXV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS**

**COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES**

**DIP. SANTOS ANTONIO GONZÁLEZ HUERTA**  
**PRESIDENTE**

**DIP. ANA MARÍA ROMO**  
**FONSECA**  
**SECRETARIA**

**DIP. LYNDIANA ELIZABETH**  
**BUGARÍN CORTÉS**  
**SECRETARIA**

**DIP. KARLA ESMERALDA**  
**RIVERA RODRÍGUEZ**  
**SECRETARIA**

**DIP. ALFREDO FEMAT**  
**BAÑUELOS**  
**SECRETARIO**

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS RESPECTO DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS CUALES SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.